

Juzgado 31 Laboral - Bogota - Bogota D.C.

De: Maicol Cardona Cifuentes <maicol.cardona@aliados.proteccion.com.co>
Enviado el: lunes, 10 de agosto de 2020 3:47 p. m.
Para: Juzgado 31 Laboral - Bogota - Bogota D.C.;
'notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co'; judicial_@abogar.com.co
CC: LISA MARIA BARBOSA HERRERA
Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA RAD 11001310503120200003900
Datos adjuntos: CONTESTACIÓN JOSE DANIEL ZAPATA ARBELAEZ.pdf; DEMANDA DE RECONVENCIÓN JOSE DANIEL ZAPATA ARBELAEZ.pdf; EXCEPCIÓN PREVIA JOSE DANIEL ZAPATA ARBELAEZ.pdf
Importancia: Alta

Señor(a) Juez, reciba un cordial saludo de parte de Protección S.A.

Dentro del término otorgado por ese Despacho, y atendiendo a las disposiciones establecidas en el **artículo 197 de la ley 1437 de 2011 y al decreto 806 de 2020**, nos permitimos aportar por este medio electrónico, el documento que corresponde a la Contestación de la Demanda de(la) señor(a) JOSE DANIEL ZAPATA ARBELAEZ con Radicado: 11001310503120200003900

Por favor, acusar de recibido el presente correo con archivo anexo.

ENTIENDASE POR NOTIFICADO De conformidad con el artículo 197 la Ley 1437 de 2011, dice "Dirección Electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

Para los fines pertinentes, se informa que el correo electrónico para notificaciones judiciales de nuestra entidad es el siguiente: accioneslegales@proteccion.com.co

Cualquier inquietud adicional, con gusto será atendida.

POR FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO DE ESTE CORREO.

Saludos Cordiales.

Maicol Cardona Cifuentes
Auxiliar de Procesos Jurídicos
Dirección de Procesos Jurídicos
Teléfono 2307500 Ext 74375
E-mail: maicol.cardona@aliados.proteccion.com.co

Protección
Pensiones y Cesantías

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a PROTECCION S.A. y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicacion puede contener informacion confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocacion u omision favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilizacion, copia, impresion, retencion, divulgacion, reenvio o cualquier accion tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

This e-mail and any attached files belong to PROTECCION S.A. and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorised review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful

Señor (a)

JUEZ 31 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE DANIEL ZAPATA ARBELAEZ
CÉDULA: 15.423.612.
DEMANDADA: **PROTECCIÓN S.A**
RADICADO: **11001310503120200003900**
ASUNTO: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

Lisa Maria Barbosa Herrera, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.026.288.903 y portadora de la tarjeta profesional 329738 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, según poder que me otorgó su representante legal judicial, el doctor Juan Pablo Arango Botero por medio de Escritura Publica No. 1115 de la Notaria Catorce de Medellín, el cual acompaño a este escrito, me permito dar contestación a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL 1. ES CIERTO.

AL 2. Este hecho contiene varias afirmaciones las cuales se contestan de manera separada de la siguiente manera:

-  **NO ES CIERTO** ya que la historia laboral adjuntada con la demanda no es hasta el 1 de abril de 1994 sino de cuando se hizo traslado de régimen, adicional esto se puede evidenciar en la historia laboral dada por la oficina de bonos pensionales en la que se evidencia que EL DEMANDANTE contaba con 700 semanas al 1 de abril de 1994.
-  **NO LE CONSTA** a esta administradora las relaciones laborales que aduce LA DEMANDANTE, por tratarse de hechos ajenos a mi representada y por lo cual será la misma quien deberá probarlo en el curso del proceso.

AL 3. NO LE CONSTA a esta administradora las relaciones laborales que aduce LA DEMANDANTE, por tratarse de hechos ajenos a mi representada y por lo cual será la misma quien deberá probarlo en el curso del proceso.

AL 4. NO LE CONSTA a esta administradora las relaciones laborales que aduce LA DEMANDANTE, por tratarse de hechos ajenos a mi representada y por lo cual será la misma quien deberá probarlo en el curso del proceso.

AL 5. ES CIERTO.

AL 6. NO ES CIERTO. Los asesores de PROTECCIÓN S.A siempre realizan un estudio previo y particular sobre el caso concreto de cada potencial afiliado y su situación jurídica, por ejemplo, en el caso de EL DEMANDANTE se determinó que no era beneficiario del Régimen de transición y así del análisis de su historia laboral se desprendió la asesoría integral que se le brindó, indicándole que para él era posible realizar sus cotizaciones en RPM o RAIS señalándole las diferencias entre ambos regímenes con el fin de dejar plena claridad sobre las condiciones para pensionarse en uno y otro y que con dicha información tomara una decisión libre y voluntaria según lo que el considerara le era más conveniente.

Nunca se faltó al deber de información y buen consejo, ya que se le brindó explicación completa y adecuada sobre el RAIS y estuvieron delimitadas bajo los principios de legalidad y buena fe, poniéndole de presente los efectos y consecuencias de su traslado, sin que pueda hablarse que un régimen es más favorable que otro, pues como ya se indicó esto depende de cada caso en particular.

AL 7. ES CIERTO EL DEMANDANTE se encuentra pensionado por mi representada.

AL 8. NO ES CIERTO como se evidencia en la historia laboral DEL DEMANDANTE solo cuenta con 1135 semanas registradas en el sistema pensional.

AL 9. NO ES CIERTO ya que como se evidencia con las pruebas aportadas a la presente contestación AL DEMANDANTE se le realizaron 2 RE ASESORIAS antes de que quedara inmerso en la prohibición de traslado, la primera el 5 de septiembre de 2003 y la segunda el 21 de diciembre de 2005.

AL 10. NO ES CIERTO por las razones expuestas anteriormente.

AL 11. NO LE CONSTA a esta administradora, por tratarse de aspectos ajenos a mi representada en los que no se tiene ninguna injerencia y por lo cual, será EL DEMANDANTE quien deberá probarlo en el curso del proceso.

AL 12. NO ES CIERTO como se evidencia en la respuesta al derecho de petición con fecha 11 de abril de 2017 se le solicito adelantar el tramite establecida para las personas que se acogen a la sentencia SU062 de 2010, trámite que le pertenecía AL DEMANDANTE y que de las pruebas de la demanda se evidencia que no cumplió.

AL 13. NO LE CONSTA a esta administradora, por tratarse de aspectos ajenos a mi representada en los que no se tiene ninguna injerencia y por lo cual, será EL DEMANDANTE quien deberá probarlo en el curso del proceso.

AL 14. NO LE CONSTA a esta administradora, por tratarse de aspectos ajenos a mi representada en los que no se tiene ninguna injerencia y por lo cual, será EL DEMANDANTE quien deberá probarlo en el curso del proceso.

AL 15. NO ES CIERTO que EL DEMANDANTE se haya visto **obligado** a realizar la solicitud de pensión a mi representada, ya que como se evidencia AL DEMANDANTE se le brindaron todas las oportunidades de volver al RPM sin embargo, por decisión propia decidió permanecer afiliado a mi representada y solicitar la pensión de vejez con conocimiento plena del régimen de ahorro individual con solidaridad.

AL 16. NO LE CONSTA a esta administradora la proyección pensional que aduce LA DEMANDANTE, pues se refiere la parte demandante a una liquidación efectuada en forma extrajudicial sin informar quien realiza dicha liquidación y sin acreditar el conocimiento técnico de quien la realiza, además se trata de una liquidación en el Régimen De Prima Media en el que mi representada no tiene participación, razón por la cual no es posible pronunciarse sobre su veracidad ni tampoco puede desprenderse ninguna consecuencia jurídica del mismo ya que no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el art. 226 del Código General del Proceso para que pueda considerarse un dictamen pericial.

AL 17. NO LE CONSTA a esta administradora, por tratarse de aspectos ajenos a mi representada en los que no se tiene ninguna injerencia y por lo cual, será EL DEMANDANTE quien deberá probarlo en el curso del proceso.

AL 18. NO LE CONSTA a esta administradora, por tratarse de aspectos ajenos a mi representada en los que no se tiene ninguna injerencia y por lo cual, será EL DEMANDANTE quien deberá probarlo en el curso del proceso.

AL 19. NO ES CIERTO como se evidencia en las pruebas aportadas AL DEMANDANTE se le brindo 2 Re-asesorías en las que se le informo que no le convenia seguir afiliado a Protección, se le informo que debía hacer el tramite de cambio de régimen por régimen de transición y como quedara demostrado en el presente proceso al momento de la afiliación se le brindo una asesoría completa, oportuna y total previo a la firma del formato de afiliación.

AL 20. NO ES CIERTO como se evidencia en las dos Re-asesorías firmadas por EL DEMANDANTE.

AL 21. NO ES CIERTO como quedara demostrado el señor Jose Daniel conocía de manera completa las consecuencias del traslado de régimen, no solo por una asesoría, sino por 4.

A LAS PRETENSIONES

A . ME OPONGO a que se declare que EL DEMANDANTE tenía mas de 750 semanas al 1 de abril de 1994, ya que como se evidencia en la historia laboral de bonos pensionales, no es cierto.

Adicional el proceso que se debe llevar en caso de que esto sea cierto, es el que se le informo mediante derecho de petición al demandante y no el iniciado por el actor.

A LA SEGUNDA: ME OPONGO a que se declare que el señor es beneficiario del régimen de transición, ya que como el mismo lo dice en su demanda y lo acepta, perdió tal régimen al hacer traslado al RAIS.

A LA TERCERA. ME OPONGO a que se ordene a mi representada a anular la pensión, ya que la misma esta siendo pagada con las condiciones propias y no hay ningún fundamento para dejarlo de hacer.

A LA CUARTA. ME OPONGO a que se condene a mi representada a autorizar la devolución de EL DEMANDANTE a Colpensiones y a devolver a Colpensiones el monto del capital que reposa en la cuenta de ahorro individual de EL DEMANDANTE, por cuanto no hay una causal legal que faculte para ello, teniendo en cuenta que no existe vicio del consentimiento en la afiliación a Protección que conlleve a la nulidad, ni ninguna causal de ineficacia.

Adicionalmente, los aportes que hoy se encuentran acreditados en la cuenta de ahorro individual a nombre DEL DEMANDANTE, hacen parte del capital con el que se esta financiando la prestación económica que se generó en el Régimen de Ahorro Individual al cual hoy se encuentra válidamente afiliado y del que no puede trasladarse, ya que la misma se encuentra dentro de la limitante de los últimos diez años para el cumplimiento de la edad de pensión establecido en el literal e) del artículo 13 de la ley 100 de 1993, que fuera modificado por el artículo 2 de la ley 797 de 2003.

A LA QUINTA. ME OPONGO a que se ordene a Colpensiones a activar la afiliación de EL DEMANDANTE pues la afiliación de EL DEMANDANTE al Fondo de Pensiones Obligatorias PROTECCIÓN S.A., constituye un acto jurídico plenamente válido, emanado de la voluntad de este y del cual nacieron obligaciones para ambas partes, el cual no puede ser desvirtuado por afirmaciones indeterminadas como las del afiliado, dado que, por su propia iniciativa, en forma libre y voluntaria decidió afiliarse a esta administradora. Además, se encuentra inmersa en la prohibición legal que consagra la Ley 797 de 2003 por estar a menos de 10 años de cumplir la edad límite de pensión por lo que no puede regresar a dicho régimen.

A LA SEXTA. ME OPONGO a que se ordene a Colpensiones a reconocer la pensión a EL DEMANDANTE pues esta prestación ya esta siendo reconocida AL DEMANDANTE por parte de Protección S.A.

A LA SEPTIMA. No es una pretensión dirigida contra mi representada, sin embargo, **ME OPONGO** a cualquier declaratoria de nulidad y/o ineficacia; Por qué, que la afiliación al RAIS es plenamente válida y eficaz no existe justificación legal para que se declare la nulidad de la afiliación del demandante al RAIS.

A LA OCTAVA. ME OPONGO frente a la condena en costas y agencias en derecho en lo que respecta a PROTECCIÓN S.A., por NO haber lugar a que se predique conducta alguna en contra de mi representada, por el contrario, se solicita se condene en costas a LA DEMANDANTE por no tener ningún asidero sus pretensiones.

A LA NOVENA. ME OPONGO frente a la condena extra o ultra petita, por NO haber lugar a que se predique conducta alguna en contra de mi representada, NI existir asidero fáctico o jurídico para emitir tales condenas.

SUBSIDIARIAS.

A LA PRIMERA. ME OPONGO a que se declare que mi representada no cumplió con el deber de darle una debida información a EL DEMANDANTE pues todas las actuaciones de mi representada están y siempre han estado precedidas por la buena fe y la legalidad, es por lo anterior que todas las personas afiliadas a esta Administradora de Fondos de Pensiones lo han hecho de forma **libre y voluntaria**, tal como lo manda el artículo 13 de la ley 100 de 1993 y como se evidencia en la firma del formulario adjuntado a la presente contestación y posteriormente con 2 re asesorías.

A LA SEGUNDA. ME OPONGO a cada una de las declaraciones en las que se involucre a mi representada y en especial a que se declare **la ineficacia** del traslado de EL DEMANDANTE al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por Protección S.A, toda vez que nos encontramos frente a un acto existente, válido, exento de vicios del consentimiento y de cualquier fuerza para realizarlo. Obsérvese del formulario de vinculación que suscribió el señor **JOSE DANIEL ZAPATA ARBELAEZ**, que dicho acto se realizó en forma libre y espontánea, solemnizándose de esta forma su afiliación, acto éste que tiene la naturaleza de un verdadero contrato entre EL DEMANDANTE y Protección S.A., por virtud del cual se generaron derechos y obligaciones en cabeza tanto del Fondo como del afiliado. Dicha manifestación de voluntad estuvo libre de presión y engaños, ya que el actor tuvo la suficiente ilustración para que optara por el traslado de régimen, desvirtuándose de esta manera cualquier evento que pudiera viciar el consentimiento, pues se reitera, el mismo se hizo de forma libre y voluntaria, en los términos del artículo 11 del Decreto 692 de 1994, a través de la firma del formulario de afiliación en señal de aceptación, lo que constituye una manifestación inequívoca en el sentido de trasladarse al Fondo de Pensiones Protección y un acto valido y existente.

Por lo anterior, no puede prosperar la pretensión de INEFICACIA del traslado como pretensión principal, pues el acto jurídico celebrado entre EL DEMANDANTE y mi representada cumplió con todos los requisitos de existencia y validez y por lo tanto produce todos los efectos jurídicos derivados de este.

La parte actora, no puede pretender la declaratoria de una INEFICACIA soportando dicha pretensión en sus expectativas económicas respecto del valor de la mesada por vejez, ya que, un acto es nulo por vicios en el consentimiento no por la favorabilidad económica de un acto jurídico, pues si la favorabilidad en el valor de la mesada se evidenciara respecto del RAIS se tornaría entonces en válida y eficaz su afiliación a este régimen.

No es posible afirmar que la forma como hoy se liquide la pensión de vejez en el RAIS, haga INEFICAZ

la afiliación, ya que dicha fórmula está consagrada legalmente, tanto en la Ley 100 de 1993, artículos 64, 80, y 81 y en los decretos reglamentarios y resoluciones emitidas por la Superintendencia, entre éstas la 1555 y 3099 de 2015, normatividad exequible a la fecha.

A LA TERCERA. ME OPONGO a que se ordene a mi representada a anular la pensión, ya que la misma esta siendo pagada con las condiciones propias y no hay ningún fundamento para dejarlo de hacer.

A LA CUARTA. ME OPONGO a que se condene a mi representada a autorizar la devolución de EL DEMANDANTE a Colpensiones y a devolver a Colpensiones el monto del capital que reposa en la cuenta de ahorro individual de EL DEMANDANTE, por cuanto no hay una causal legal que faculte para ello, teniendo en cuenta que no existe vicio del consentimiento en la afiliación a Protección que conlleve a la nulidad, ni ninguna causal de ineficacia.

Adicionalmente, los aportes que hoy se encuentran acreditados en la cuenta de ahorro individual a nombre DEL DEMANDANTE, hacen parte del capital con el que se esta financiando la prestación económica que se generó en el Régimen de Ahorro Individual al cual hoy se encuentra válidamente afiliado y del que no puede trasladarse, ya que la misma se encuentra dentro de la limitante de los últimos diez años para el cumplimiento de la edad de pensión establecido en el literal e) del artículo 13 de la ley 100 de 1993, que fuera modificado por el artículo 2 de la ley 797 de 2003.

A LA QUINTA. ME OPONGO a que se ordene a Colpensiones a activar la afiliación de EL DEMANDANTE pues la afiliación de EL DEMANDANTE al Fondo de Pensiones Obligatorias PROTECCIÓN S.A., constituye un acto jurídico plenamente válido, emanado de la voluntad de este y del cual nacieron obligaciones para ambas partes, el cual no puede ser desvirtuado por afirmaciones indeterminadas como las del afiliado, dado que, por su propia iniciativa, en forma libre y voluntaria decidió afiliarse a esta administradora. Además, se encuentra inmersa en la prohibición legal que consagra la Ley 797 de 2003 por estar a menos de 10 años de cumplir la edad límite de pensión por lo que no puede regresar a dicho régimen.

A LA SEXTA. ME OPONGO a que se ordene a Colpensiones a reconocer la pensión a EL DEMANDANTE pues esta prestación ya esta siendo reconocida AL DEMANDANTE por parte de Protección S.A.

A LA SEPTIMA. No es una pretensión dirigida contra mi representada, sin embargo, **ME OPONGO** a cualquier declaratoria de nulidad y/o ineficacia; Por qué, que la afiliación al RAIS es plenamente válida y eficaz no existe justificación legal para que se declare la nulidad de la afiliación del demandante al RAIS.

A LA OCTAVA. ME OPONGO frente a la condena en costas y agencias en derecho en lo que respecta a PROTECCIÓN S.A., por NO haber lugar a que se predique conducta alguna en contra de mi representada, por el contrario, se solicita se condene en costas a LA DEMANDANTE por no tener ningún asidero sus pretensiones.

A LA NOVENA. ME OPONGO frente a la condena extra o ultra petita, por NO haber lugar a que se predique conducta alguna en contra de mi representada, NI existir asidero fáctico o jurídico para emitir tales condenas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y RAZONES DE LA DEFENSA

➤ **Validez, eficacia y existencia del acto jurídico de afiliación a PROTECCIÓN S.A**

Pretende EL DEMANDANTE hacer ver que el acto jurídico de afiliación a PROTECCIÓN S.A es **nulo** pero una afirmación de este talante no puede estar más alejada de la realidad, tal como se pasará a explicar a continuación:

Sea lo primero poner de presente que todas las actuaciones de mi representada están y siempre han estado precedidas por la buena fe y la legalidad, es por lo anterior que todas las personas afiliadas a esta Administradora de Fondos de Pensiones lo han hecho de forma **libre y voluntaria**, tal como lo manda el artículo 13 de la ley 100 de 1993.

Prueba de lo anterior, es el formulario de afiliación mediante el cual la demandante manifestó su voluntad de continuar afiliado al RAIS, **suscribiendo** el mismo e indicando que la afiliación se realizó completamente libre de vicios del consentimiento, esto se evidencia en el aparte del formulario, voluntad de selección y afiliación suscrito por EL DEMANDANTE, el cual establece lo siguiente: **“HAGO CONSTAR QUE LA SELECCIÓN DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTÁNEA Y SIN PRESIONES. MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS. AUTORIZO A PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN PARA QUE TRAMITE A MI NOMBRE LA EMISIÓN DE MI BONO PENSIONAL”** (negrilla fuera del texto.)

Es importante resaltar que todos los formularios de afiliación de la entidad que represento cumplen con los requisitos establecidos en el decreto 692 de 1994 art. 11 y ss.

Ahora bien, también es importante resaltar que PROTECCIÓN S.A brindó una asesoría completa y comprensible a EL DEMANDANTE al momento de realizar su afiliación, asesoría que se hizo conforme a la normatividad de la época y conforme a las exigencias existentes para ese momento. Esto es así, dado que mi representada se ha caracterizado siempre por capacitar a sus asesores de la mejor manera para que puedan brindar una asesoría clara, completa, integral, pero sobre todo profesional respecto al Régimen de Ahorro Individual y sus efectos.

Cabe anotar, que dentro de la información que se le ofrece a los afiliados a PROTECCIÓN S.A, se les indican temas como: la posibilidad que tienen de optar por una pensión a una edad anticipada, siempre y cuando cuenten con capital suficiente que les permita financiar una pensión superior al 110% de un salario mínimo legal mensual vigente al año de 1993, tal como lo establece el artículo 64 de la Ley 100 de 1993; la figura de la Garantía de Pensión Mínima de Vejez a la que tienen derecho

en el evento de no cumplir con el capital requerido podría acceder a la pensión de vejez, siempre y cuando cumpliera con los requisitos de edad y semanas exigidos en el artículo 65 de la ley 100 de 1993; Igualmente, se les da a conocer la posibilidad de obtener unos excedentes de libre disponibilidad, el factor herencial del capital acumulado en su cuenta de ahorro individual a falta de beneficiarios de Ley, entre otras ventajas. De igual forma, se le entera sobre las implicaciones que apareja su afiliación al RAIS y los aspectos diferenciadores respecto al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Es ilógico que EL DEMANDANTE pretenda una declaratoria de nulidad y/o ineficacia del acto de afiliación derivada de un vicio del consentimiento por error toda vez que como se indicó, la misma se afilió de forma voluntaria, manifestando su consentimiento con la suscripción del formulario, luego de habersele brindado la asesoría pertinente para la toma de la decisión y en ese sentido dicha decisión de afiliación estuvo claramente exenta de cualquier vicio del consentimiento.

No puede hablarse de que existió un error de hecho en el consentimiento de EL DEMANDANTE al momento de suscribir la afiliación a la Administradora de Fondos de Pensiones, pues como ha quedado demostrado a el afiliado se le brindó la información necesaria para la toma de la decisión, adicionalmente EL DEMANDANTE NO señala sobre qué punto de hecho se dio el error pues es claro (y de conformidad con el Código Civil) que EL DEMANDANTE conocía plenamente la ESPECIE U OBJETO DEL NEGOCIO, esto es, sabía perfectamente que con su voluntad continuaba afiliado al RAIS y cambiaba sus condiciones pensionales, también conocía LA CALIDAD DEL OBJETO pues como ya se dijo fue informada suficientemente sobre las calidades del régimen y las consecuencias del mismo para su futuro pensional explicándole en detalle cada una de sus características, y finalmente tampoco existió error en LA PERSONA ya que eligió y conocía a la AFP Protección y no fue esta la causa determinante de la celebración del contrato.

Ahora bien, si lo que se pretende es que se establezca que el consentimiento estuvo viciado por un error de derecho, es importante recordar que de conformidad con el artículo 1509 del Código Civil, ***“el error sobre un punto de derecho no vicia el consentimiento”***, en ese sentido, **el desconocimiento que en su momento la parte actora tuvo de los aspectos legales del RAIS no vician el consentimiento, pues como se sabe de vieja data “el desconocimiento de la ley no sirve de excusa”**.

Así las cosas, no puede hablarse de una nulidad en el acto jurídico de afiliación de EL DEMANDANTE pues como quedó demostrado no existe error en el consentimiento y mucho menos fuerza o dolo, pues se insiste, la decisión tomada se dio de manera libre y voluntaria y en ese sentido el acto jurídico objeto del presente proceso es **absolutamente válido**.

No puede tampoco pretenderse la ineficacia del acto jurídico de afiliación, pues la entidad que represento jamás ha ejercido, ejerce, ni ejercerá fuerza o presión sobre una persona para que se afilie al Fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCION S.A, ya que como se indicó en las líneas anteriores, las actuaciones que adelanta dicha entidad siempre están ajustadas a las buenas costumbres, la moral, la buena fe y la ley. Así las cosas, mi representada nunca ha atentado contra el derecho de EL DEMANDANTE a la selección libre, voluntaria y espontánea del organismo de

seguridad social al que quiso pertenecer, acorde a lo preceptuado por el art. 271 de la Ley 100 de 1993.

Así mismo, se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Laboral respecto a ciertos criterios que se deben tener en cuenta para que pueda predicarse la ineficacia del acto jurídico del traslado, indicando que

“existirá ineficacia de la afiliación cuando quiera que:

1. la insuficiencia de la información genere lesiones injustificadas en el derecho pensional del afiliado, impidiéndole su acceso al derecho...”¹

De lo anterior entonces se puede establecer en el caso particular del demandante que **NO hubo insuficiencia en la información brindada al momento de su vinculación pues como quedó expresado en la contestación a los hechos se le explicó con claridad el funcionamiento del Régimen de Ahorro Individual y sus implicaciones**, tampoco se están causando lesiones injustificadas al derecho pensional de el afiliado que impidan su acceso al mismo, ya que podrá acceder a la prestación económica a que tenga derecho según las normas establecidas por el legislador para este régimen. Adicionalmente fue asesorada en forma adecuada brindándole información clara y correspondiente a la realidad.

Queda más que demostrado Señor Juez, que el acto de afiliación de EL DEMANDANTE a la entidad que represento, es totalmente existente, valido, eficaz y libre de cualquier vicio del consentimiento tal como quedó anteriormente expuesto y en ese sentido es propio decir que las pretensiones de EL DEMANDANTE no deben prosperar.

➤ **Irretroactividad de las normas jurídicas**

Tratándose de la aplicación de las normas jurídicas en el tiempo es claro que **la regla general es la irretroactividad de la ley, esto es, las normas jurídicas regulan situaciones futuras o posteriores a su promulgación**, pues las situaciones consolidadas en el pasado serán reguladas por la norma anterior.

Así las cosas, sólo hasta la promulgación de la ley 1328 de 2009 y el decreto 2555 de 2010 se estableció expresamente el deber de las Administradoras de Fondos de Pensiones de asesorar e informar a sus consumidores financieros sobre los efectos, beneficios e inconvenientes de los regímenes pensionales y con posterioridad a dichas normas la Ley 1748 de 2014 y Decreto 2071 de 2015 complementan lo anterior ordenando a las AFP poner a disposición de los usuarios **herramientas financieras** que permiten obtener mayor comprensión sobre el régimen pensional seleccionado y los efectos que acarrea su decisión de trasladarse o permanecer en uno u otro.

Adicionalmente, sólo hasta la Circular 016 de 2016 surgió la obligación para las administradoras de conservar **soportes documentales que den cuenta de la doble asesoría** recibida por los usuarios

¹ Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral. Rad. 47125. MP. Gerardo Botero Zuluaga. 27 de septiembre de 2017.

cuando desean afiliarse o trasladarse de un régimen pensional a otro, por lo que hasta este año (2000) las asesorías que se venían realizando a los afiliados en la mayoría de los casos eran verbales sin que por ello pueda afirmarse que no fueran asesorías completas, transparentes, veraces y oportunas; Tampoco podía exigirse a la AFP que fuera de otro modo ya que ésta era una forma correcta de actuar y ajustada a la ley vigente al momento del traslado de EL DEMANDANTE.

Así mismo lo ha ratificado la Superintendencia financiera en Concepto 2015123910-002 del 29 de diciembre de 2015 al absolver la siguiente pregunta de un ciudadano:

“Sobre este particular, debe advertirse que no obstante la existencia del deber de asesoría, sólo hasta la expedición de la Ley 1748 de 2014 y el Decreto 2071 de 2015, es claro el deber legal de las administradoras de “poner a disposición de sus afiliados herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias de su traslado”, por lo que en vigencia del Instituto de Seguros Sociales los traslados realizados por fuera de la vigencia de estas disposiciones la asesoría podía no contener la ilustración correspondiente a la favorabilidad en cuanto al monto de la pensión.”

AL ANALIZAR EL CASO PARTICULAR DE EL DEMANDANTE SE PUEDE OBSERVAR QUE EL TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL DEL RPM AL RAIS FUE SOLICITADO DE MANERA LIBRE Y VOLUNTARIA EN 1995 FECHA MUY ANTERIOR A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LAS NORMAS PRECITADAS, POR LO QUE NO RESULTA VÁLIDO IMPONER OBLIGACIONES PARA LAS AFP CON BASE EN NORMAS INEXISTENTES AL MOMENTO DEL TRASLADO, pues como ya se dijo, las normas jurídicas sólo tienen efectos hacia el futuro y en este caso el traslado efectuado por EL DEMANDANTE se concretó en el pasado, por lo que no puede juzgarse este hecho bajo estas reglas incorporadas a partir de los años 2009 en adelante.

➤ **Falta de ejercicio de la facultad de regresar al RPM**

Es importante señalar que una vez efectuado el traslado de AFP por el afiliado, ésta tuvo diferentes oportunidades en las que pudo regresar al régimen de prima media sin que hubiese hecho uso de la facultad con que contaba para hacerlo; en primer lugar, el decreto 1161 de 1994 consagra el derecho que tienen los afiliados de retractarse de su decisión o elección de régimen pensional en los 5 días siguientes a la suscripción del formulario, posibilidad que no usó el afiliado a pesar que se informa al momento de la afiliación.

De igual forma, EL DEMANDANTE tampoco hizo uso de la facultad establecida en el artículo 13 de la ley 100 de 1993, la cual consistía en la posibilidad de trasladarse de régimen pensional cuando ha permanecido en el mismo durante 3 años (ya que para esta época aún no se había modificado por la ley 797 de 2003), oportunidad con que contó EL DEMANDANTE hasta el 7 de febrero de 2009 y sin embargo **no hizo uso de ella, ratificándose en su posición de permanecer afiliado al Régimen de Ahorro Individual CONVALIDANDO ASÍ SU CONSENTIMIENTO.**

Adicionalmente, EL DEMANDANTE tampoco optó por regresar al RPM en el periodo o **año de gracia** otorgado por el art.1 del Decreto 3800 de 2003, a pesar de que esta prerrogativa fue ampliamente publicitada por las Administradoras de fondos de pensiones a través de Asofondos mediante aviso en el diario El Tiempo el 14 de enero de 2004.

Por lo anterior, no es de recibo a la fecha que después de transcurridos más de 15 años, EL DEMANDANTE pretenda invalidar o decir que es ineficaz un acto jurídico plenamente realizado con todos sus efectos, con el argumento de no haber recibido información suficiente pues como quedó demostrado ésta tuvo conocimiento en varias oportunidades de la posibilidad de regresar al RPM y tampoco ejerció su derecho en el término oportuno.

➤ **La variación del monto de la pensión NO constituye vicio del consentimiento ni causal de ineficacia:**

Como se esbozó en la contestación de los hechos EL DEMANDANTE fue plenamente informada sobre la característica principal del RAIS la cual es la construcción de un ahorro en una cuenta individual donde se depositan todos los aportes pensionales a lo largo de la vida, generando rendimientos financieros de acuerdo al comportamiento del mercado; adicionalmente se informó que el monto de la pensión es variable pues depende de diversas circunstancias y condiciones particulares de cada afiliado como lo son: edad, beneficiarios, expectativa de vida según tabla de mortalidad de rentistas, saldo de la cuenta de ahorro individual (capital, bono y rendimientos), factor actuarial (combinación expectativa de vida y factor financiero), aportes voluntarios y la regulación de la Superintendencia Financiera y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para liquidar la mesada, **por lo que no era posible para la fecha de la afiliación a PROTECCIÓN (año 1995), con salario y beneficiarios de esa época y sin tener en cuenta los rendimientos que iba a generar la cuenta de ahorro individual, prever con exactitud el monto con el cual se podría pensionar, sin embargo se brindaron estos parámetros legales generales de aquella época con el fin de NO dar lugar a creación de expectativas falsas o elevadas por parte de los afiliados ya que su mesada es el resultado de sus cotizaciones más sus ganancias financieras.**

No obstante, debido a las nuevas tablas de mortalidad y a la resolución 3099 de 2015 que cambió las fórmulas para el cálculo del saldo suficiente de una cuenta de ahorro individual para cubrir vitaliciamente una pensión mínima de vejez, también influyeron para que las proyecciones pensionales de EL DEMANDANTE hayan sufrido una variación respecto a las que se le pudieron haber realizado al momento de la afiliación y dicha diferencia que pudiera existir hoy en el monto de la pensión en el RAIS y en el RPM se pueden explicar por los factores antes señalados, y **no constituyen una omisión de información por parte de mi representada, sino que obedecen a cambios normativos y al comportamiento de la cuenta de ahorro individual de EL DEMANDANTE, por lo que no puede pretender endilgarse a mi representada alguna responsabilidad atribuyéndole un mal actuar sólo porque ahora EL DEMANDANTE no se encuentra satisfecha con el monto eventual de su mesada cuando claramente la insatisfacción posterior NO ES UN VICIO DEL CONSENTIMIENTO, NI CAUSAL DE INEFICACIA, más si se conocían de entrada las condiciones.**

➤ **Prescripción**

Si lo que pretende EL DEMANDANTE es que se declare la nulidad por vicio en el consentimiento, la misma se tendría que declarar a través de la nulidad relativa, la cual goza de 4 años para iniciar la respectiva acción rescisoria, plazo este superado en el caso que nos ocupa.

El término de prescripción inicia desde el momento que se suscribe el acto o contrato, en este caso, la suscripción del formulario de afiliación fue el 6 de abril de 1995. Transcurridos los 4 años, el acto se convalida y la nulidad de que adoleciera desaparece y ya no podrá ser alegada por acción o excepción. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 1750 del Código Civil.

En sentencia de tutela contra autoridad judicial del 15 de abril de 2015, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia se manifestó al respecto, aclarando cualquier duda que se pudiera presentar y avalando la posición de la Sala Laboral del Tribunal Superior del distrito judicial de Antioquia el cual se refirió a la prescripción en los siguientes términos:

*“No podemos desconocer que el fundamento fáctico de la controversia que nos convoca es de tipo civil porque tienen relación directa con los elementos del consentimiento, pues se está invocando el error como causal de nulidad y entonces por ello consideramos que en aplicación del artículo-- 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social es viable dar aplicación **al artículo 1750** invocado por la parte apelante y contabilizar el término prescriptivo desde el 1º de septiembre de 1994, a la misma fecha, día y mes de 1998 para efectos de prescripción. Entonces, así las cosas, encontramos que la acción rescisoria para perseguir la nulidad del acto jurídico de traslado en este caso se encuentra prescrita y como no cabe duda que ese término empezó a contabilizarse el 1º de septiembre de 1994, no tenemos noticia en el expediente de que haya sido objeto de interrupción o de suspensión, entonces debe prosperar como previa”.² (negrilla fuera del texto)*

Es importante resaltar que en la sentencia citada la Corte indicó estar de acuerdo con la posición del tribunal respecto a la prescripción en estos eventos y decidió negar el amparo al accionante.

De conformidad con lo anterior queda más que claro que la acción pretendida se encuentra prescrita, pues si adicionalmente se pensara en aplicar las normas sociales referentes a la prescripción, es decir, el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo, la acción prescribió pasados 3 años desde la suscripción de la afiliación, es decir, un término menor al establecido en el artículo 1750 del Código Civil.

Finalmente, hay que decir, que en el caso en cuestión se está tratando un aspecto derivado de la prestación pensional, pero no la prestación pensional en sí misma y en ese sentido no puede hablarse en ningún momento de imprescriptibilidad de la misma ya que en ningún caso se está afectando el derecho pensional de EL DEMANDANTE. Es importante resaltar que este aspecto igualmente lo avala la Corte Suprema de Justicia en la sentencia antes citada.

➤ **Obligaciones de los consumidores Financieros**

² Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 14 de abril de 2015. Magistrado Ponente: Jorge Mauricio Burgos Ruiz. STL 4593-2015. Rad. 39718. Citando a la sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia en providencia del 2 de octubre de 2014.

La ley **1328 de 2009** definió obligaciones para los consumidores financieros, las cuales se encuentran consagradas en el artículo 6, de la siguiente manera:

“Las siguientes constituyen buenas prácticas de protección propia por parte de los consumidores financieros:

a) Cerciorarse si la entidad con la cual desean contratar o utilizar los productos o servicios se encuentre autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

b) Informarse sobre los productos o servicios que piensa adquirir o emplear, indagando sobre las condiciones generales de la operación; es decir, los derechos, obligaciones, costos, exclusiones y restricciones aplicables al producto o servicio, exigiendo las explicaciones verbales y escritas necesarias, precisas y suficientes que le posibiliten la toma de decisiones informadas.

c) Observar las instrucciones y recomendaciones que imparta la entidad vigilada sobre el manejo de productos o servicios financieros.

d) Revisar los términos y condiciones del respectivo contrato y sus anexos, así como conservar las copias que se le suministren de dichos documentos.

e) Informarse sobre los órganos y medios de que dispone la entidad para presentar peticiones, solicitudes, quejas o reclamos.

f) Obtener una respuesta oportuna a cada solicitud de producto o servicio.

Parágrafo 2. Los consumidores financieros tendrán el deber de suministrar información cierta, suficiente y oportuna a las entidades vigiladas y a las autoridades competentes en los eventos en que estas lo soliciten para el debido cumplimiento de sus deberes y de actualizar los datos que así lo requieran.

De acuerdo con lo anterior, hay que tener en cuenta que los consumidores financieros tienen el deber de estudio sobre situaciones, contratos y productos que desean adquirir, puesto que son sus situaciones las que se verían afectadas por una acción u omisión dolosa o culposa de alguna entidad, por eso es necesaria la comprensión amplia y clara sobre los productos que contratan, pues de esta manera pueden tomar una decisión informada, adecuada, consciente y beneficiosa sobre situaciones concretas de su vida personal o de otra índole.

Es menester resaltar que el conocimiento sobre los productos que adquiere un consumidor financiero es una responsabilidad compartida, entre las entidades financieras y sus consumidores, quedando a cargo de estos últimos un deber de consulta, verificación, investigación y revisión de los productos que está contratando, como lo es la vinculación as un fondo de pensión obligatoria.

➤ **El Desconocimiento de la ley no excusa de su cumplimiento**

A lo largo de la demanda el actor pretende responsabilizar a las AFP a las cuales se afilió por “no haber informado” sobre las condiciones del régimen a las cuales estaba sometido, sin embargo, es un principio del derecho que la ignorancia de la ley no sirve de excusa para su aplicabilidad (*ignorantia juris non excusat*).

No puede argüirse en este caso falta de información o desconocimiento del sistema pensional y las condiciones aplicables propias del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, pues además de EL DEMANDANTE estar obligado al principio del derecho mencionado anteriormente, la parte actora estuvo más de 24 años con una Administradora de Fondo de Pensiones, por lo cual conoce de manera sucinta las condiciones del régimen al cual ha estado afiliado, así como las características del mismo y los factores que determinan la liquidación de su mesada al momento de la pensión de vejez.

➤ **La proyección pensional realizada por la parte demandante no constituye prueba de la diferencia en el monto de la pensión**

No puede pretender EL DEMANDANTE obtener consecuencias jurídicas como una NULIDAD O INEFICACIA de la afiliación, derivada de una diferencia en el monto de la pensión que extrae de un cálculo realizado de manera extrajudicial, sin acreditar la calidad de quién lo realiza y con qué conocimientos técnicos y jurídicos cuenta para emitir dicho concepto, pues el Código General del Proceso en su artículo 226 es claro al enunciar los requisitos necesarios para hacer valer un dictamen pericial con el fin de probar algún hecho, como este que pretende demostrar EL DEMANDANTE.

Así las cosas, al no cumplirse los requisitos legales y procesales pertinentes de la proyección pensional realizada por la parte demandante, la consecuencia lógica y jurídica es que dicho estudio NO SEA ADMITIDO para probar ningún hecho y mucho menos para acreditar cualquier diferencia que se presuma en el monto de la pensión de EL DEMANDANTE entre el Régimen de Prima Media y el Régimen de Ahorro Individual.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. Inexistencia de la Obligación y falta de causa para pedir:

Teniendo en cuenta que la afiliación a PROTECCIÓN S.A de la parte actora se realizó conforme a los lineamientos legales y estuvo precedida de la asesoría debida, correcta y suficiente para tomar una decisión plenamente informada, libre, voluntaria y sin vicios del consentimiento, no le asiste a EL DEMANDANTE causa para pedir las solicitudes objeto del presente proceso y en consecuencia tampoco surge para esta Administradora obligación alguna de las pretendidas en la demanda.

2. Buena Fe

Todas las actuaciones de **Protección S.A.** relacionadas con la asesoría y la afiliación de EL DEMANDANTE estuvieron precedidas de buena fe, dado que Protección S.A. tiene por principio brindar las alternativas que mejor consulten los intereses y las necesidades de sus clientes, afiliados y pensionados.

3. Prescripción

De conformidad con el artículo 488 del C. S. T, en armonía con el artículo 151 del C.P.L., se establece que el transcurso del tiempo, en tres (3) años, hace que opere el fenómeno jurídico de la prescripción sobre lo demandado, la que debe afectar todas y cada una de las reclamaciones formuladas.

Así mismo, teniendo en cuenta que se pretende la nulidad del acto jurídico por vicios del consentimiento, como se expresó anteriormente, también se encuentra prescrito el término para proponer la acción toda vez que han transcurrido más de 4 años desde la suscripción del formulario, esto de conformidad con el art. 1750 del Código Civil.

Lo anterior en el hipotético y remoto evento que resultare condenada mi representada respecto de las pretensiones consignadas en la demanda.

4. Aprovechamiento Indebido de los Recursos Públicos y del Sistema General De Pensiones

Se debe tener en cuenta que la mesada pensional en el RAIS es una mesada de *contribución definida* y la de RPM es *un beneficio definido*, la gran diferencia entre estos dos conceptos, es que una mesada de contribución definida se basa en el capital ahorrado para definir la mesada que se puede pagar con este capital logrado, y la mesada de beneficio definido parte del comportamiento de la cotización de los últimos 10 años para determinar una tasa de reemplazo de este promedio en cotización, desconociendo por completo el nivel de aportes realizados durante todo su historia laboral, es por esto que una mesada por beneficio definido siempre viene con un subsidio implícito ya que la mesada a pagar no corresponde al ahorro realizado.

Teniendo en cuenta lo anterior, si se declara la ineficacia y/o nulidad de la afiliación de EL DEMANDANTE al RAIS, el Régimen de Prima Media tendrá que responder por la mesada pensional de una persona que lleva más de 24 años aportándole a otro régimen donde la pensión de vejez se financia de una manera diferente, y **beneficiándose al final de un subsidio que no tenía el régimen al que cotizó gran parte de su vida laboral, afectando por tanto el sistema y generando más cargas fiscales y tributarias tanto para el gobierno como para los administrados.**

5. Innominada o Genérica:

Adicionalmente, solicito al despacho que, si se llegare a encontrar probados hechos que constituyan una excepción diferente a las propuestas, esta sea declarada de oficio a favor de mi representada PROTECCIÓN S.A tal y como lo dispone el artículo 282 del Código General del Proceso.

6. Inexistencia de la obligación de devolver el seguro previsional cuando se declara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa y porque afecta derechos de terceros de buena fe.

De conformidad con el artículo 20 de la ley 100 de 1993, tanto en el Régimen de Prima Media como en el de Ahorro Individual el 3% del IBC de los afiliados al Sistema General de Pensiones se destina a pagar la comisión de administración y el SEGURO PREVISIONAL, éste último se le paga mes a mes a una aseguradora para que en caso de que ocurra un siniestro por invalidez o sobrevivencia dicha entidad pague la suma adicional necesaria para financiar la pensión de invalidez o sobrevivencia.

A su turno, en el artículo 108 de la precitada ley se señalan las reglas y condiciones generales bajo las cuales deben operar "los seguros que contraten las administradoras para efectuar los aportes adicionales necesarios para financiar las pensiones de invalidez y sobrevivientes (...)". Así mismo, el Gobierno Nacional a través de los Decretos 876 y 1161 ambos de 1994, fijó las reglas particulares aplicables al seguro de invalidez y sobrevivencia, respecto de las cuales la Superintendencia Financiera impartió instrucciones a través del Capítulo II numeral 3.2 de la Circular Externa Básica Jurídica 007 de 1996.

Del contexto de las normas enunciadas se infiere que la prestación a cargo de las aseguradoras en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad constituye un componente de las pensiones de invalidez y sobrevivencia, en la medida en que se concreta al pago de la suma adicional requerida para completar el capital que financie el monto de pensión por estos conceptos, y para que la aseguradora pague dicha suma adicional, mes a mes la Administradora de Fondos de Pensiones le paga un SEGURO PREVISIONAL proveniente del Ingreso Base de Cotización de los afiliados al Sistema General de pensiones.

Así las cosas, en el hipotético evento que se declare la nulidad y/o ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual y se condene a mi representada a devolver los dineros de la cuenta de ahorro individual a Colpensiones, únicamente será procedente la devolución de los aportes de la cuenta de ahorro individual más los rendimientos financieros generados con la buena gestión de PROTECCIÓN, pero NO es procedente que se ordene trasladar lo concerniente a lo que mi representada descontó por SEGURO PREVISIONAL, toda vez que dicho porcentaje fue descontado con base en la Ley y fue girado directamente a la aseguradora prestante del servicio, quien es un tercero de buena fe.

La Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, se ha pronunciado frente a los terceros de buena fe, cuando se declara la nulidad del negocio jurídico de la siguiente manera:

«De todo ello se sigue que en virtud del negocio simulado pueden llegar a constituirse legítimos intereses en el mantenimiento de la situación aparente por parte de los terceros de buena fe. "...los terceros que no se pueden ver perjudicados por la nulidad del negocio simulado –refiere la doctrina contemporánea– son los terceros de buena fe, los que obran en base a la confianza que suscita un derecho aparente; los que no pudieron advertir un error no reconocible; los que ‘obrando con cuidado y previsión’ se atuvieron a lo que ‘entendieron o pudieron entender’, vale decir, a los términos que se desprenden de la declaración y no a los que permanecen guardados en la conciencia de los celebrantes”.

En armonía con lo anterior, se solicita que mi representada no sea obligada a devolver el valor del SEGURO PREVISIONAL, toda vez que mensualmente de la cuenta de ahorro individual se descontó dicho seguro y se le pagó a una aseguradora para que en caso de que hubiera existido un siniestro de invalidez o sobrevivencia ésta pagara una suma adicional que financiara las pensiones por dichos conceptos. Así mismo, el SEGURO PREVISIONAL ya fue pagado mes a mes a la aseguradora y mi representada ya está imposibilitada para recobrárselo y devolvérselo a Colpensiones, toda vez que en este caso la aseguradora es un tercero de buena fe que nada tuvo que ver en el contrato suscrito entre el afiliado y PROTECCIÓN.

7.Reconocimiento de restitución mutua en favor de la AFP: Inexistencia de la obligación de devolver la comisión de administración cuando se declarara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa

La comisión de administración es aquella que cobran las AFP para administrar los aportes que ingresan a la cuenta de ahorro individual de los afiliados, de cada aporte del 16% del IBC que ha realizado el demandante al Sistema General de Pensiones, la AFP ha descontado un 3% para cubrir los gastos de administración antes mencionados y para pagar el seguro previsional a la compañía de seguros, descuento que se encuentra debidamente autorizado en el artículo 20 de la ley 100 de 1993, modificado por la Ley 797 de 2003, y que opera tanto para el Régimen de Ahorro Individual como para el Régimen de Prima Media.

Durante todo el tiempo que el demandante ha estado afiliado al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por PROTECCIÓN S.A., mi representada ha administrado los dineros que la misma ha depositado en su cuenta de ahorro individual, gestión que se ha realizado con la mayor diligencia y cuidado, pues PROTECCIÓN es una entidad financiera experta en la inversión de los recursos de propiedad de sus afiliados; adicionalmente, dicha gestión de administración se ve evidenciada en los buenos rendimientos financieros que ha generado la cuenta de ahorro individual del demandante.

Ahora bien, en el hipotético evento que se declare la nulidad y/o ineficacia de la afiliación al RAIS y se condene a mi representada a devolver los dineros de la cuenta de ahorro individual del demandante a Colpensiones, únicamente será procedente la devolución de los aportes de la cuenta de ahorro individual más los rendimientos financieros generados con la buena gestión de PROTECCIÓN, pero NO es procedente que se ordene la devolución de lo que mi representada descontó por comisión de administración, toda vez que se trata de comisiones ya causadas durante la administración de los dineros de la cuenta de ahorro individual del demandante, descuentos realizados conforme a la ley y como contraprestación a una buena gestión de administración, como es legalmente permitido frente a cualquier entidad financiera.

Lo anterior se concluye de lo establecido en el artículo 1746 del Código Civil que habla de los efectos de la declaratoria de nulidad *“La nulidad pronunciada en sentencia que tiene la fuerza de cosa juzgada, da a las partes derecho para ser restituidas al mismo estado en que se hallarían si no hubiese existido el acto o contrato nulo; sin perjuicio de lo prevenido sobre el objeto o causa ilícita. En las restituciones mutuas que hayan de hacerse los contratantes en virtud de este pronunciamiento, será cada cual responsable de la pérdida de las especies o de su deterioro, de los intereses y frutos, y del abono de las mejoras necesarias, útiles o voluntarias, tomándose en*

consideración los casos fortuitos, y la posesión de buena fe o mala fe de las partes; todo ello según las reglas generales y sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente artículo.

En este orden de ideas, si la consecuencia de la ineficacia y/o nulidad de la afiliación es que las cosas vuelvan al estado anterior, en estricto sentido se debe entender que el contrato de afiliación nunca existió y por ende nunca PROTECCION debió administrar los recursos de la cuenta de ahorro individual, los rendimientos que produjo dicha cuenta no se causaron y tampoco se debió cobrar una comisión de administración, sin embargo el artículo 1746 habla de las **restituciones mutuas, intereses, frutos y del abono de mejoras**, con base en esto debe entenderse que aunque se declare una ineficacia y/o nulidad de la afiliación y se haga la ficción que nunca existió contrato, no se puede desconocer que el bien administrado produjo unos frutos y unas mejoras, por eso el fruto o mejora que obtuvo el afiliado son los rendimientos de la cuenta de ahorro individual, producto de la buena gestión de la AFP y el fruto o mejora de la AFP es la comisión de administración, la cual debe conservar si efectivamente hizo rentar el patrimonio del afiliado.

Así las cosas, se puede hablar de unas prestaciones acaecidas que no pueden desconocerse sobre todo cuando se trata de contratos que tienen que ver con el derecho laboral y de la seguridad social, toda vez que si se aplicara en estricto sentido la teoría de la nulidad del derecho privado mediante la restitución completa de las prestaciones que uno y otro hubieren dado o recibido, se llegaría a la conclusión que el afiliado debe devolver los rendimientos de su cuenta a la AFP y ésta última la comisión de administración al afiliado, toda vez que si la comisión nunca se debió haber descontado, tampoco nunca debieron haber existido rendimientos.

La teoría de las prestaciones acaecidas que no pueden desconocerse fue puesta de presente por la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, en la Sentencia con Radicado No. 31989 del nueve (9) de septiembre de dos mil ocho (2008), Magistrado Ponente Eduardo López Villegas, cuando manifestó que “Las consecuencias de la nulidad de la vinculación respecto a las prestaciones acaecidas no es plenamente retroactiva como lo determina la normatividad del derecho privado, la que no tienen cabida enteramente en el derecho social, de manera que a diferencia de propender por el retorno al estado original, al momento en que se formalizó el acto anulado, mediante la restitución completa de las prestaciones que uno y otro hubieren dado o recibido, ha de valer el carácter tutelar y preservar situaciones consolidadas ya en el ámbito del derecho laboral ora en el de la seguridad social”.

Finalmente, es menester poner de presente que en caso de que se ordene a PROTECCIÓN devolver a Colpensiones los aportes del demandante, los rendimientos generados y adicionalmente lo descontado por comisión de administración, se estaría constituyendo en un enriquecimiento sin causa a favor del demandante, pues estaría recibiendo unos rendimientos generados por la buena administración de mi representada, sin reconocer o pagar ningún concepto por la gestión realizada, realizando el juez una interpretación no acorde con la Constitución ni con la ley, en detrimento del patrimonio de mi representada, vulnerándosele el derecho a la igualdad y privilegiando de manera injustificada a una de las dos partes del contrato que fue declarado nulo y que fue suscrito de buena fe por mi representada.

En mérito de todo lo expuesto, me permito proponer la presente excepción con el fin de que en el hipotético evento que se declare la nulidad y/o ineficacia de la afiliación al RAIS y se condene a mi representada a devolver los dineros de la cuenta de ahorro individual del demandante a Colpensiones, sólo sea ordenada la devolución de los aportes más los rendimientos financieros, y

en ningún caso se debe obligar a mi representada a devolver conjuntamente los rendimientos y la comisión de administración, toda vez que se trata de prestaciones ya acaecidas, por lo que no puede desconocerse que la cuenta de ahorro individual produjo unos rendimientos gracias a la buena gestión de la AFP, la cual a su vez cobró una comisión para hacer rentar dichos dineros, por lo tanto son conceptos excluyentes, es decir que no se pueden devolver los dos al afiliado, pues no hay causa ni fáctica ni jurídica para hacerlo, toda vez que se estaría desconociendo el trabajo que durante años ha realizado mi representada, vulnerándose a la AFP el derecho a las restituciones mutuas con frutos, intereses y mejoras, y la igualdad de trato en el marco de una relación contractual presidida de buena fe.

MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTAL

Téngase como prueba en su valor legal las siguientes:

- Solicitud de vinculación al Fondo de Pensiones Obligatorias Protección S.A de fecha 6 de abril de 1995 con fecha de efectividad 1 de junio de 1995.
- Copia de la respuesta del derecho con fecha 11 de abril de 2017.
- Certificado del Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de Fondos de Pensiones administrado SIAFP y del cual hace parte Colpensiones, donde consta la fecha de traslado de régimen a la AFP PROTECCIÓN S.A.
- Reasesoria realizada al demandante con fecha 5 de septiembre de 2003 con sus respectivas proyecciones.
- Reasesoria realizada al demandante con fecha 21 de diciembre de 2005 con sus respectivas proyecciones.
- Aportes generados por EL DEMANDANTE para pensión.
- Autorización de gestión para reclamo de bono pensional.
- Historia laboral emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales.
- Calculo pensional.
- Constancia de mesada pensional.
- Documentos firmados por EL DEMANDANTE donde consta su voluntad de escoger el modo de pensión.
- Movimiento de cuenta con detalle de semanas cotizadas por LA DEMANDANTE, emitido por Protección S.A (Historia laboral).
- Certificado de las mesadas pensionales pagadas por mi representada a EL DEMANDANTE.
- Concepto emitido por la Superintendencia Financiera No 2015123910-002 del 29 de diciembre de 2015.
- Comunicado de prensa del año de gracia.

INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberá absolver EL DEMANDANTE en la audiencia de trámite que su Despacho señale, con exhibición de documentos y reconocimiento de firma y contenido.

ANEXOS

- Poder a mi conferido mediante escritura pública.
- Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia donde consta la existencia y representación de la sociedad demandada.
- Los documentos anunciados en el acápite de las pruebas.

DEPENDIENTE JUDICIAL

Respetuosamente, en los términos de los artículos 123 # 1 del Código General del Proceso; 26 letra f y 27 inciso primero del decreto 196 de 1.997, le solicito tener, como mi dependiente, a ANA VICTORIA RINCÓN PUCHIGAY, identificada con cédula de ciudadanía número 10.002.414.700, quien se identificará ante su Juzgado y acreditará su condición para actuar como tal.

Bajo mi absoluta responsabilidad la autorizo para conocer y examinar el expediente de la referencia, quedando igualmente facultada para escanear copias simples de las decisiones y toda clase de documentos que incumban a la parte que represento.

NOTIFICACIONES

Demandante: La misma que aparece en la demanda

Demandada: Transversal 23 No 97-73 piso 5. Bogotá.

Representante de la demandada: Calle 49 # 63-100 Torre Protección – Medellín. Teléfono: 2307500 ext: 74051. y la Transversal 23 No 97-73 piso 5. Teléfono: 6012525 ext.: 74404 y 13434. Celular: 3104795834.

Correo electrónico: lisa.barbosa@aliados.proteccion.com.co

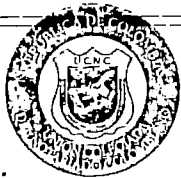
Del señor Juez con todo respeto,

Lisa Barbosa

LISA MARIA BARBOSA HERRERA

CC 1026288903 de Bogotá

TP 329738 C.S de la J.



República de Colombia



Aa062132734

Ca338094344

BMA

ESCRITURA NÚMERO: MIL CIENTO QUINCE (1115)

FECHA: OCTUBRE VEINTIUNO (21) DE 2019.

ACTO: PODER ESPECIAL.

OTORGADA POR: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

A FAVOR DE: LISA MARIA BARBOSA HERRERA.

NOTARIA CATORCE DE MEDELLÍN

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los **veintiún (21)** días del mes de **octubre** del año **DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, al Despacho de la **NOTARÍA CATORCE** de éste círculo, cuyo Notario Titular es el Doctor **MAURICIO AMAYA MARTINEZ CLARK**, compareció el Doctor **JUAN PABLO ARANGO BOTERO**, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.545.420 y manifestó: -----

PRIMERO: Que actúa como representante legal, en su calidad de Vicepresidente Comercial y de Mercadeo de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Medellín, constituida mediante escritura pública número tres mil cien (3100), del doce (12) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Once de Medellín, según consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta para que sea protocolizado con la presente escritura. -----

SEGUNDO: Que en el carácter indicado y con fundamento en las facultades estatutarias correspondientes, confiere poder especial a la doctora **LISA MARIA BARBOSA HERRERA** mayor de edad, con domicilio en Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.026.288.903 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 329738 del C.S.J, PARA QUE, EN SU CALIDAD DE APODERADA JUDICIAL de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, PROTECCIÓN S.A., realice las siguientes funciones: -----

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá: -----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa062132734

Ca338094344



11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

- 1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas. -----
- 2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte **Protección S.A.**, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir. -----

- B. Representar a **PROTECCIÓN S.A.** en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de **PROTECCIÓN S.A** para conciliar. -----
- C. Representar a **PROTECCIÓN S.A.** en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas. -----
- D. Igualmente representar a **PROTECCIÓN S.A.** en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias. -----
- E. Suscribir y aprobar en nombre de **PROTECCIÓN S.A.** acuerdos de pago con deudores. -----
- F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que **PROTECCIÓN S.A.** se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder. -----

TERCERO: Que este poder tendrá vigencia mientras que la doctora **LISA MARIA BARBOSA HERRERA** tenga el carácter de Apoderada Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PROTECCIÓN S.A.** -----

SE EXTENDIÓ CONFORME A MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO. -----

Se advirtió al otorgante de esta escritura de la obligación de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y de la notaria. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (art. 35 Decreto Ley 960/70). -----

Pasa a la hoja N° Aa0621326735 -----



Ca338094343

Aa062132735

Viene de la hoja N° Aa062132734. Escritura Nro. 1115 de Octubre 21 de 2019.

~~La notaría autorizó al representante legal de la sociedad otorgante para firmar esta escritura fuera del despacho de conformidad con el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983:~~

El compareciente leyó el presente instrumento, lo aprobó y firma en constancia, siendo advertido de la formalidad del registro en la Cámara de Comercio. -----

Derechos notariales: \$ 59.400 Resolución 0691 de 2019 de la SNR. -----

Superintendencia y Fondo: \$12.400 Impuesto de IVA: \$19.855

Consulta Stradata – Testa:0094-25-007453. Octubre 21 de 2019. -----

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números: Aa062132734 y Aa062132735.

~~JUAN PABLO ARANGO BOTERO~~

C.C. 98.545.420

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES

Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

NIT. 800.138.188-1

MAURICIO AMAYA MARTINEZ CLARK
NOTARIO CATORCE DE MEDELLIN

2-8 OCT 2019

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6015588278408265

Generado el 19 de abril de 2019 a las 11:59:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11-2-1-4-59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia:

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
sigla PROTECCION

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3100 del 12 de agosto de 1991 de la Notaría 11 de MEDELLIN (ANTIOQUIA) bajo la denominación Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantias Protección S.A. sigla Protección

Resolución S.F.C. No 1850 del 14 de noviembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía S.A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCION S.A., protocolizada mediante escritura pública 2086 del 26 de diciembre de 2012 notaria 14 de Medellín

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3504 del 27 de septiembre de 1991

Resolución S.B. 3504 del 07 de septiembre de 1991 autoriza administrar Fondos de Cesantias Protección, identificado con Nit No. 800.170.494-5.

Oficio 92005423-16 del 09 de noviembre de 1992, la Superintendencia Bancaria autoriza la constitución del Fondo de Pensiones de Jubilación Smurfit de Colombia

Oficio 92005423-26 del 09 de marzo de 1993 la Superintendencia Bancaria autoriza Fondo de Pensiones Voluntarias, identificado con Nit No. 800.198.281-5.

Resolución S.B. 0570 del 06 de abril de 1994 Concedió a dicha sociedad autorización para administrar Fondos de Pensiones Obligatorias del régimen de Ahorro Individual con solidaridad. En virtud de lo dispuesto por la Ley 1328 del 15 de Julio de 2009, se adoptó el esquema de Multifondos en el régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por lo tanto los tipos de Fondos de Pensiones son: El Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Moderado, identificado con Nit No. 800.229.739-0, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Mayor Riesgo, identificado con Nit No. 900.379.896-4, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Conservador, identificado con Nit No. 900.379.759-3 y el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Retiro Programado, identificado con Nit No. 900.379.921-0.

Oficio 2007022892-002 del 17 de mayo de 2007, la Superintendencia Bancaria autoriza administrar el Fondo de Pensiones XM.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Representación Legal de la sociedad será múltiple y estará simultáneamente a cargo de cada uno de los siguientes empleados, quienes la ejercerán por sí solos: a) De un PRESIDENTE que será elegido para un periodo de DOS (2) años por la JUNTA DIRECTIVA. A su cargo estará también la administración general de la sociedad. b) De uno o más Gerentes Regionales y que serán nombrados por la JUNTA DIRECTIVA en cualquier tiempo, y para los cuales dicho órgano en el acto de nombramiento determinará si ostentan la calidad de Representante Legal de la Sociedad. c) De uno o más Gerentes Regionales, que serán

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda



Ca338094342

Ca338094342



NOTARIO ENCARGADO

NOTARIA 11 DEL CIRCULO DE MEDELLIN

COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6015588278408265

Generado el 19 de abril de 2019 a las 11:59:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

nombrados por el PRESIDENTE en cualquier tiempo y ejercerán la Representación Legal de la Sociedad en cuanto a los negocios propios de sus oficinas y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiere el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. Los Gerentes Regionales tendrán también la representación Legal de la Sociedad para atender en su nombre las audiencias de conciliación y tendrán bajo su responsabilidad administrativa una, o más sucursales, agencias u oficinas. Corresponde al PRESIDENTE determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y las Sucursales, agencias, u oficinas que quedarán bajo su dependencia administrativa. d) De uno o más Gerentes de Sucursal, agencia u oficina, que serán nombrados por el PRESIDENTE y ejercerán la representación legal de la sociedad en cuanto a los negocios propios de su oficina y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. PARÁGRAFO 1º Para efectos de la Representación Legal Judicial de la Sociedad, tendrán igualmente la calidad de Representantes Legales judiciales el Director Procesal y el Jefe de Cobro Jurídico, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. Igualmente, serán Representantes Legales Judiciales para los exclusivos efectos de representar a la Sociedad en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, los abogados u otras personas que con tal fin designe la JUNTA DIRECTIVA. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del PRESIDENTE: 1. Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. 2. Celebrar en nombre de la Sociedad todos los contratos relacionados con su objeto social. 3. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS y de la JUNTA DIRECTIVA. 4. Nombrar y remover libremente los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le correspondan nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la JUNTA DIRECTIVA. 5. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que considere necesarios para representar a la Sociedad. 6. Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos, vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la Sociedad e impartir las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa. 7. Citar a la JUNTA DIRECTIVA cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a consideración los balances de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. 8. Presentar a la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS anualmente en su Reunión Ordinaria, el balance de fin de ejercicio junto con los informe y proyecto de distribución y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la Ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la JUNTA DIRECTIVA. El informe contendrá además una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Sociedad y demás aspectos relativos a su operación de conformidad con las normas vigentes. 9. Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la Sociedad y 10. Las demás que le corresponde de acuerdo con la Ley. FACULTADES: La Representación Legal de la Sociedad corresponde a las personas enunciadas en el Artículo 48 de estos estatutos, quien en los términos de esa disposición podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Las operaciones, actos y contratos de que trata este artículo no tendrán limitación alguna. (Escritura Pública 415 del 04 de mayo de 2017 Notaria 14 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

Juan David Correa Solórzano
Fecha de inicio del cargo: 05/05/2016
Patricia Restrepo Gutiérrez
Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014
Ana Beatriz Ochoa Mejía
Fecha de inicio del cargo: 22/02/2013

IDENTIFICACIÓN

CC - 98542022

CC - 42825614

CC - 43033926

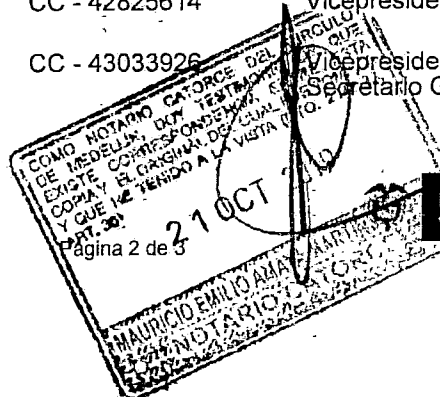
CARGO

Presidente

Vicepresidente de Riesgos

Vicepresidente Jurídico y
Secretario General

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Ministración



Ca338094341

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6015588278408265

Generado el 19 de abril de 2019 a las 11:59:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Felipe Andres Herrera Rojas
Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017
Adriana Lucia Mejía Turizo
Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015
Maria Carolina Peñuela Pérez
Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015
Sonia Eugenia Posada Arias
Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004
Angela Maria Gaviria Londoño
Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004
Juliana Montoya Escobar
Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015
Zoé Isaza Restrepo
Fecha de inicio del cargo: 13/07/2016
Juan Pablo Arango Botero
Fecha de inicio del cargo: 04/03/2016

IDENTIFICACIÓN

CC - 15515499
CC - 43985699
CC - 43971629
CC - 42969601
CC - 39184304
CC - 39176497
CC - 39685753
CC - 98545420

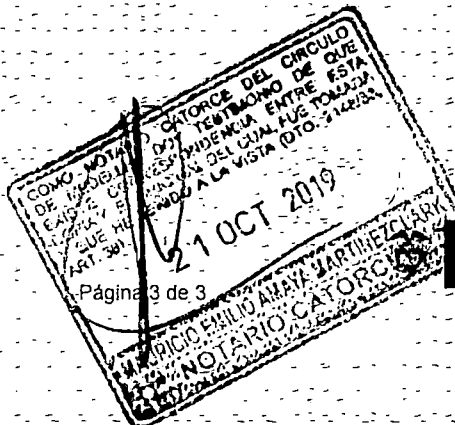
CARGO

Representante Legal en Calidad
de Vicepresidente de Inversiones
Representante Legal Judicial
Representante Legal Judicial
Representante Legal Judicial
Representante Legal Judicial
Representante Legal Judicial
Representante Legal Judicial
Vicepresidente Comercial y de
Mercadeo

**MARIA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

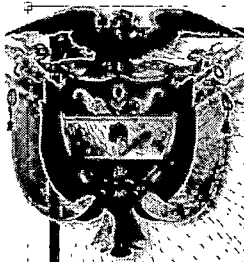


**El emprendimiento
es de todos**

Ministerio

Ca338094341

Cadena S.A. 11-07-19



NOTARIA CATORCE DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Dr. Mauricio Emilio Amaya-Martínez Clark

NIT. 8.670.060-5

Escritura Publica Nro. **1115**

ES **Primera** COPIA EN REPRODUCCION MECANICA
DE SU ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO **1115**

DE FECHA **21 de octubre de 2019**

QUE SE EXPIDE EN **4** HOJAS DE PAPEL AUTORIZADO

ARTICULO 1 DEL DECRETO 188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2013

CON DESTINO A **UN INTERESADO.-**

SE EXPIDE EN MEDELLIN A LOS VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES
DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Vanessa Montoya Londoño
VANESSA MONTOYA LONDOÑO

NOTARIA (E) CATORCE DEL CIRCULO DE MEDELLIN



NUMERACION DE LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL DE COPIAS UTILIZADO

Ca338094341, Ca338094342, Ca338094343, y Ca338094344

Notaría 14
de Medellín

MAURICIO EMILIO AMAYA MARTÍNEZ
NIT. 8.670.060-5

Calle 49B Nro. 64B-61 Medellín - PBX: 260.30.32
e-mail: notaria14@hotmail.com

GRATIS

PROTECCION S.A.

03 MAY 1995

RECIBIDO

2649

SOLICITUD DE VINCULACION

Albaino Guzman
CIUDAD

06/04/95
DIA/MES/ANO

No. **0184560**

VINCULACION INICIAL
TRASLADO AFP
TRASLADO DE REGIMEN

☐
☐
☒

AFP ANTERIOR

ENTIDAD ADMINISTRADORA ANTERIOR

ISS

INFORMACION DEL TRABAJADOR

NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD 15.423.612	T.I. X	C.C.	C.E.	FECHA DE NACIMIENTO DIA MES AÑO 2 12 54	NACIONALIDAD Colombiano	SEXO M ☒ F ☐
PRIMER APELLIDO ZAPATA	SEGUNDO APELLIDO ARBEIAEZ		NOMBRES JOSE DANIEL			
DIRECCION DE RESIDENCIA Trinitarias Bloque 1 apto 304	CIUDAD O MUNICIPIO Dibana		DEPARTAMENTO Guajira		TELEFONO 505342	
DIRECCION DONDE LABORA Cra 54 # 72-80	CIUDAD O MUNICIPIO Bogota		DEPARTAMENTO Atlantico		TELEFONO 562131	
ENVIO CORRESPONDENCIA:	RESIDENCIA	OFICINA	APARTADO AEREO	NUMERO		
			X	51973		
TIPO DE TRABAJADOR INDEPENDIENTE ☐ DEPENDIENTE ☒			HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS EN I.S.S. ☒ CAJAS			
			CUAL (ES)			

INFORMACION VINCULO LABORAL ACTUAL

EMPLEADOR	
Ocupacion o cargo actual Sup. Control Calidad Hino	SALARIO O INGRESO MENSUAL \$3.100.000
NUMERO DE IDENTIFICACION 860069804-2	NIT. X
C.C.	C.E.
NOMBRE O RAZON SOCIAL Intercon / International col Resources Corp	
DIRECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR Cra 54 # 72-80	CIUDAD O MUNICIPIO Bogota
	DEPARTAMENTO Atlantico
	TELEFONO 562131

INFORMACION BENEFICIARIOS

APELLIDOS Y NOMBRES	SEXO		NUMERO DE IDENTIFICACION	T.I. C.C.	FECHA NACIMIENTO			CODIGO PARENTESCO	CODIGOS PARENTESCO
	F	M			DIA	MES	ANO		
RENDON RAMIREZ SILVIA L.	X				19	08	67	01	01 CONYUGE 02 COMPAÑERO PERMANENTE 03 PADRES 04 HIJOS 05 HIJOS INVALIDOS 06 HERMANOS INVALIDOS
ZAPATA RENDON PAUL		X			27	01	87	04	
ZAPATA RENDON PEDRO D.		X			01	10	93	04	

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA.

FIRMA Y NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

VOLUNTAD DE SELECCION Y AFILIACION

HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CONSOLIDARIDAD LO HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES. MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS.

FIRMA DEL AFILIADO 007-15423612

ESPACIO PARA LA AFP

IDENTIFICACION DEL PROMOTOR

SELLO Y FIRMA AUTORIZADA O DEL REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRES Y APELLIDOS 159408

NOMBRE: Loures Mustany Ate A.
No. REGISTRO: 22-434.686 ma.

Medellín, 11 de abril de 2017

No. Caso: CAS-746174-B0T4R2

Señor

JOSE DANIEL ZAPATA ARBELAEZ

Calle 7 Sur No. 37ª – 25 Apto 903 Torre 2 Edificio Talento
Medellín, Antioquia.

Asunto: Respuesta Derecho de Petición

Reciba un cordial saludo de Protección S.A.

De manera atenta damos respuesta al derecho de petición radicado en nuestra administradora por medio del cual nos solicita procesar su traslado a la administradora colombiana de pensiones – Colpensiones.

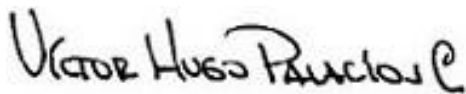
En primera medida le indicamos que, usted aun encuentra afiliado a nuestro Fondo de Pensiones Obligatorias, así mismo que al momento de la última solicitud de traslado no fue posible analizar integralmente su petición de acuerdo al reporte de las semanas canceladas a través de su reserva actuarial, motivo por el cual fue negado.

De acuerdo a su solicitud realizamos nuevamente el proceso de comprobación de los requisitos para proceder con un traslado y pudimos constatar que usted cumple con las 750 semanas al primero de abril de 1994.

Conforme a lo anterior le solicitamos adelantar nuevamente la solicitud de acuerdo al trámite establecido y radicar la solicitud de traslado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida en la Vicepresidencia de servicio al ciudadano de la respectiva Seccional de Colpensiones, anexando fotocopia de la cedula y una carta dirigida al Departamento Nacional de Afiliación y Registro donde informe que se acogen a la sentencia SU062 de 2010 y solicite que dicho traslado sea reportado a nuestra AFP conforme a el procedimiento establecido para el traslado.

Ofrecemos disculpas por las molestias que se hayan podido ocasionar y esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud, sin embargo, si requiere alguna información adicional puede escribirnos a clientes@proteccion.com.co o comunicarse con nuestra Línea de Servicio en Bogotá 7 444464, en Medellín y Cali 5 109099 Barranquilla 319 7999 Cartagena 6424999 y desde el resto del país 01 8000 52 8000.

Cordialmente,



VICTOR HUGO PALACIOS C.

Analista Senior (E)

Grupo Especializado PQR

Protección S.A.

Proyectó: Juan Camilo Gallego Tabera

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Medellín: Cll. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cll. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1



Asociación colombiana de administradores
de fondos de pensiones y cesantías



USUARIO: PRLBARBOSAH

LISA MARIA BARBOSA HERRERA

10 de Agosto de 2020

[Registrar servicio](#)

Buscar en Wiki SIAFP



Afiliados

Personas

Aportantes

Pagos

Estadísticas

Documentación

Entrega HL al RPM

Usuarios

Gestor de Tareas

Hist

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 9:28:25 AM

Afiliado: CC 15423612 JOSE DANIEL ZAPATA ARBELAEZ [Ver detalle](#)

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones para : CC 15423612

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1995-04-06	2004/04/16	PROTECCION COLPENSIONES			1995-05-01	

Un item encontrado.
1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 15423612

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
1995-04-06	1996-06-13	01	AFILIACION	PROTECCION	

Un item encontrado.
1

Imprimir

Regresar

Copyright © 2015 Asofondos. Derechos reservados





REASESORIA PENSIONAL
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS		FECHA DE REALIZACIÓN / MANEJO	
CIUDAD	DEPARTAMENTO	2003	09/05
Alfonso		Guayma	

DATOS DEL CLIENTE

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		PRIMER NOMBRE		SEGUNDO NOMBRE	
Zurita		Arbelaez		Jose		Daniel	
☒ P.C. ☐ D.E.	NÚMERO 15.473.612	¿DÓNDE ROMPE SE ENCONTRA EL CLIENTE?		☒ ENTRE 40 Y 49 AÑOS ☐ MAYOR O IGUAL A 40 AÑOS	¿PERIÓDO DENTRO DEL GRUPO A MIEMBRO?		
		La Mina		☐ BOMOS CATEGORÍA MAYOR ☐ MENOS DE 10 TUMAS DE 5 AÑOS EN LA RAMA ☐ MENOS DE 10 TUMAS DE 5 AÑOS EN LA RAMA			

MOTIVO POR EL QUE SOLICITA LA REASESORIA

☒ PEDIDO CARTA / COMPROBACIÓN
 ☐ INICIATIVAS PROPIAS
 ☒ INVITACIÓN DE EJECUTIVO
 ☐ CHARLA EN LA EMPRESA
 ☐ OTRO

CANAL QUE ATIENDE LA REASESORIA

☐ OFICINA DE
SECRETARIA ☐ EJECUTIVO
COMERCIAL ☒ EJECUTIVO
DE MONEDA ☐ OTRO CARGO CUAL?

RESULTADO DEL CALCULO

RECHERCHES DE NEA PAR EL CEN CHLO LE COMIENE QUEDARSE EN PROTECCION S.U.T. ☐ SI ☒ NO

LA DECISION DEL AFILIADO ES

☐ SE TRANSFORMA AL 100% ☒ SE QUEDA EN PROTECCIÓN ☐ APLAZA DECISIÓN ☐ OTRA: CUAL?

Espera no está en la q' b faltan menos de 10 años.

DATON DEL EJECUTIVO COMERCIAL BOHOS EMPLEADO PROTECCION

Juis H. Uiana t. 72-213 888
Attorney Costa vorte

Viernes 3 de septiembre de 2003, 11:43 AM
PROYECCIÓN DE LA PENSIÓN EN EL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL



Resultados Pensión Anticipada

Datos Básicos

Cédula: 15,423,512	Nombre: JOSE DANIEL ZAPATA ARBELAEZ
Fecha de Nacimiento: 02/12/1964	Sexo: Masculino
Edad Conyuge: 36	Años Cotizados a la Fecha de Traslado: 14.5
Fecha de Traslado (Régimen): 01/05/1995	Salario Actual: 8,232,800

Bono Pensional

Valor Bono a la Fecha de Emisión: \$186,586,000 **Fecha de Emisión del Bono:** 24/03/2000

Cuenta Individual

Valor Cuenta Individual: \$ 100,092,348 **Fecha cuenta Individual:** 05/09/2003
Valor del Bono actualizado y capitalizado a hoy: \$268,808,481

Edad	Valor Cuenta Individual	Valor Bono en la Fecha de Referencia	Tasa Anual de Negociación del Bono	Fecha de Referencia del Bono	Valor Mesada	% Salario Cotización
50	\$121,388,894	\$386,198,887	10 %	02/11/2012	\$1,619,347	20.83 %
51	\$140,723,852	\$342,168,408	10 %	02/01/2014	\$1,888,717	22.84 %
52	\$161,786,471	\$306,888,742	9.4 %	02/03/2015	\$1,659,380	20.43 %
53	\$184,380,188	\$428,754,283	9.4 %	02/05/2016	\$2,066,347	27.86 %
54	\$208,480,890	\$451,823,251	0 %	02/12/2016	\$2,303,382	30.85 %
55	\$234,180,350	\$451,823,251	0 %	02/12/2016	\$2,465,162	32.12 %
56	\$261,843,288	\$451,823,251	0 %	02/12/2016	\$2,649,546	33.82 %
57	\$291,380,856	\$451,823,251	0 %	02/12/2016	\$2,869,736	35.70 %
58	\$322,844,358	\$451,823,251	0 %	02/12/2016	\$3,104,323	38.06 %
59	\$366,737,124	\$451,823,251	0 %	02/12/2016	\$3,388,540	41.16 %
60	\$382,886,172	\$451,823,251	0 %	02/12/2016	\$3,723,233	45.23 %
61	\$431,889,180	\$451,823,251	0 %	02/12/2016	\$4,121,354	50.07 %
62	\$473,888,628	\$451,823,251	0 %	02/12/2016	\$4,825,202	58.19 %

Consideraciones

N/A : El afiliado no puede pensionarse anticipadamente a esta edad, porque el capital no le alcanza para financiar una pensión del 110% del SMLV a la fecha de la expedición de la ley 100 de 1.993, actualizado anualmente al IPC.

Tasa de Negociación del bono

Cuando se decide optar por una Pensión Anticipada, es necesario negociar el bono pensional en el mercado financiero, negociación que implica descontar dicho título a una tasa de negociación acorde con las condiciones del mercado. Los cálculos aquí realizados están efectuados bajo las condiciones actuales, las cuales son variables en el tiempo, teniendo impacto directo en el valor de su mesada pensional, de lo anterior se puede deducir que el valor estimado puede ser diferente

Valor de la Mesada

Este valor es función de los siguientes aspectos:

- El capital acumulado al momento de acceder a la Pensión. Este capital está conformado por el valor de la cuenta individual más el valor del bono pensional, ya sea negociado o redimido.
- La edad de pensión
- La edad del conyuge
- La tasa esperada de rendimiento del Fondo de Pensiones

PROYECCIÓN DE LA PENSIÓN EN EL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL



Resultados Pensión Anticipada

Cédula: 15,423,612

Fecha de Nacimiento: 02/12/1954

Edad Conyuge: 36

Fecha de Traslado (Régimen): 01/06/1995

Detos Básicos

Nombre: JOSE DANIEL ZAPATA ARBELAEZ

Sexo: Masculino

Años Cotizados a la Fecha de Traslado: 14.5

Salario Actual: \$252,000

Bono Pensional

Valor Bono a la Fecha de Emisión: \$186,586,000

Fecha de Emisión del Bono: 24/03/2000

Cuenta Individual

Valor Cuenta Individual: \$ 100,000,348

Fecha cuenta Individual: 05/08/2003

Valor del Bono actualizado y capitalizado a hoy:

\$266,000,481

Edad	Valor Cuenta Individual	Valor Bono en la Fecha de Referencia	Tasa Anual de Negociación del Bono	Fecha de Referencia del Bono	Valor Mesada	% Salario Cotización
60	\$382,006,172	\$461,823,251	0 %	02/12/2016	\$3,723,233	45.23%
61	\$431,680,162	\$461,823,251	0 %	02/12/2016	\$4,121,364	50.07%
62	\$473,000,620	\$461,823,251	0 %	02/12/2016	\$4,620,202	54.18%

Consideraciones

N/A : El afiliado no puede pensionarse anticipadamente a esta edad, porque el capital no le alcanza para financiar una pensión del 110% del SMLV a la fecha de la expedición de la ley 100 de 1993, actualizado anualmente al IPC.

Tasa de Negociación del Bono

Cuando se decide optar por una Pensión Anticipada, es necesario negociar el bono pensional en el mercado financiero, negociación que implica descontar dicho título a una tasa de negociación acorde con las condiciones del mercado. Los cálculos aquí realizados están efectuados bajo las condiciones actuales, las cuales son variables en el tiempo, teniendo impacto directo en el valor de su mesada pensional, de lo anterior se puede deducir que el valor estimado puede ser diferente.

Valor de la Mesada

Este valor es función de los siguientes aspectos:

-El capital acumulado al momento de acceder a la Pensión. Este capital está conformado por el valor de la cuenta individual más el valor del bono pensional, ya sea negociado o redimido.

-La edad de pensión

-La edad del conyuge

-La tasa esperada de rendimiento del Fondo de Pensiones

aspen

Página 1 de 1



Simulador Pensional ASPEN

Viernes 5 de septiembre de 2003, 11:36 AM

Proyección de la Pensión en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida



Datos Básicos

Cédula: 16.423.612

Nombre: JOSE DANIEL ZAPATA ARBELAEZ

Fecha de Nacimiento: 02/12/1964

Sexo: Masculino

Edad Conyugal: 38

Años Cotizados a la Fecha de Traslado: 14.5

Fecha de Traslado (Régimen): 01/06/1996

Salario Actual: \$ 232,000

PENSION EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA

Edad de Pensión

62

Valor de la Pensión

\$6,893,360

1.51

\$8,232,000

61.51

78.5 %





REASESORIA PENSIONAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Ciudad	Departamento	Fecha de ReaseSORIA/AAAA/MM/DD
Albania	La Guajira	2005 12 21

DATOS DEL CLIENTE

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Zapata	Arbelaez	Jose	Daniel
C.C.	EDAD MUJERES	EDAD HOMEBRES	AÑOS EN EL RAI
15423672	MAS DE 46 AÑOS (ULTIMOS 10 AÑOS)	MAS DE 51 AÑOS (ULTIMOS 10 AÑOS)	MAS DE 5 AÑOS EN EL RAI
	46 AÑOS (AÑO II)	51 AÑOS (AÑO II)	MENOS 5 AÑOS EN EL RAI
	MENOS DE 46 AÑOS	MENOS DE 51 AÑOS	
SALARIO A JUNIO 30/92	TIENE BONO EMITIDO	AÑOS DE SERVICIO COTIZADOS A	MAYOR O IGUAL A 15 AÑOS
MAYOR O IGUAL A 665.070	SI	ABRIL 1 DE 1994	MENOR A 15 AÑOS
MENOR A 665.070	NO		

MOTIVO POR EL QUE SOLICITA LA REASESORIA

☒ RECIBIO CARTA / COMUNICACION	☐ INQUIETUD PROPIA	☐ INVITACION DE EJECUTIVO	☐ CHARLA EN LA EMPRESA	☐ OTRO	CUAL?
--	---	--	---	-------------------------------	-------

CANAL QUE ATIENDE LA REASESORIA

☐ OFICINA DE ATENCION	☐ EJECUTIVO COMERCIAL	☒ CONSULTOR PYF	☐ EJECUTIVO REASESORIA	☐ OTRO CARGO	CUAL?
--	--	---	---	-------------------------------------	-------

RESULTADO DEL CALCULO

DESPUES DE REALIZAR EL CALCULO, LE CONVIENE QUEDARSE EN PROTECCION S.A.?	☐ SI	☒ NO
--	-----------------------------	--

LA DECISION DEL AFILIADO ES

☐ SE TRASLADA AL ISS	☐ SE QUEDA EN PROTECCION	☒ APLAZA DECISION	FECHA LIMITE TRASLADO	AAAA/MM/DD	☐ OTRA CUAL?
---	---	---	-----------------------	------------	-------------------------------------

OBSERVACIONES	Esperara cambios en la ley
---------------	----------------------------

DATOS DEL EJECUTIVO / CONSULTOR / EMPLEADO PROTECCION

NOMBRE	CEDULA	DECLARO QUE HE RECIBIDO INFORMACION Y CALCULOS DE MI PENSION Y QUE LA INFORMACION RECIBIDA ES CLARA
Alberto Moreno Viqueza	72001122	Jose Daniel Arbelaez Zapata
Oficina	REGIONAL	FIRMA / CEDULA
La Mina	Costa Norte	15423672

EN CASO QUE NO LE CONVENGA CONTINUAR EN EL RAI Y APLAZA LA DECISION DE TRASLADARSE AL ISS, RECUERDE LA IMPORTANCIA DE REALIZAR LOS TRAMITES ANTES DEL TIEMPO LIMITE, SI SU DECISION FINAL ES TRASLADARSE.

Q. RESEA S.A. NIT. 890.331.181-0 46706

F-03463 V/2005

Miércoles 21 de diciembre de 2005, 11:33 AM
PROYECCIÓN DE LA PENSIÓN EN EL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL



Resultados Pensión Anticipada

Datos Básicos

Cédula: 15,423,612 Nombre: JOSE DANIEL ZAPATA ARBELAEZ
 Fecha de Nacimiento: 02/12/1954 Sexo: Masculino
 Edad Conyuge: 39 **Años Totales Cotizados: 25.000000000000000**
 Años Cotizados a la fecha de traslado: 14.5
 Años Cotizados a Protección: 10.51
 Fecha de Traslado (Régimen): 01/05/1995 Salario Actual: 9,480,000
 Fecha Base: 30/06/1992 Salario Base: 933,400

Bono Pensional

Valor Bono a la Fecha de Emisión: \$0 Fecha de Emisión del Bono:

Cuenta Individual

Valor Cuenta Individual: \$ 192,112,850 Fecha cuenta Individual: 21/12/2005
 Valor del Bono en la Fecha de Traslado \$75,099,650
 Valor del Bono actualizado y capitalizado a hoy: \$331,494,707

Edad	Valor Cuenta Individual	Valor Bono Capitalizado Fecha Pensión	Valor Bono Negociado	Tasa Neg. Bono	Valor Mesada	% Salario Cotización	Ingresos anuales	Mesadas
60	\$505,337,029	\$470,795,495	\$428,586,346	9 %	\$4,970,983	52.44%	64,622,779	13
61	\$553,586,616	\$489,614,171	\$471,443,778	8 %	\$5,515,316	58.18%	71,699,104	13
62	\$605,211,284	\$509,185,066	\$509,239,748	0 %	\$6,085,282	63.96%	78,848,680	13

Convenciones

N/A : El afiliado no puede pensionarse anticipadamente a esta edad, porque el capital no le alcanza para financiar una pensión del 110% del SMLV a la fecha de la expedición de la ley 100 de 1.993, actualizado anualmente al IPC.

GPM : El afiliado tendrá derecho a las garantías de pensión mínima del régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

DS : A partir de los 57 años para mujeres y de los 62 años para hombres, si la pensión es inferior a un mínimo y si no cumple con el tiempo de cotización exigido por la ley para GPM, se genera una devolución de saldos.

Tasa de Negociación del bono

Cuando se decide optar por una Pensión Anticipada, es necesario negociar el bono pensional en el mercado financiero, negociación que implica descontar dicho título a una tasa de negociación acorde con las condiciones del mercado. Los cálculos aquí realizados están efectuados bajo las condiciones actuales, las cuales son variables en el tiempo, teniendo impacto directo en el valor de su mesada pensional, de lo anterior se puede deducir que el valor estimado puede ser diferente

Valor de la Mesada

Este valor es función de los siguientes aspectos:

-El capital acumulado al momento de acceder a la Pensión. Este capital está conformado por el valor de la cuenta individual más el

Jose Daniel Zapata Arbelaez
 15423612

Miércoles 21 de diciembre de 2005, 11:34 AM
PROYECCIÓN DE LA PENSIÓN EN EL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL

Resultados Pensión Anticipada



Datos Básicos

Cédula: 15,423,612
Fecha de Nacimiento: 02/12/1954
Edad Conyuge: 39

Nombre: JOSE DANIEL ZAPATA ARBELAEZ
Sexo: Masculino
Años Totales Cotizados: 25.000000000000000
Años Cotizados a la fecha de traslado: 14.5
Años Cotizados a Protección: 10.51
Salario Actual: 9,480,000
Salario Base: 865,070

Fecha de Traslado (Régimen): 01/05/1995
Fecha Base: 30/06/1992

Bono Pensional

Valor Bono a la Fecha de Emisión: \$0 Fecha de Emisión del Bono:

Cuenta Individual

Valor Cuenta Individual: \$ 192,112,850 Fecha cuenta Individual: 21/12/2005
Valor del Bono en la Fecha de Traslado \$53,512,798
Valor del Bono actualizado y capitalizado a hoy: \$236,208,944

Edad	Valor Cuenta Individual	Valor Bono Capitalizado Fecha Pensión	Valor Bono Negociado	Tasa Neg. Bono	Valor Mesada	% Salario Cotización	Ingresos anuales	Mesadas
60	\$505,337,029	\$335,468,726	\$305,378,041	9 %	\$4,315,276	45.52%	56,098,588	13
61	\$553,586,616	\$348,878,109	\$335,930,663	8 %	\$4,786,169	50.49%	62,220,198	13
62	\$605,211,284	\$362,823,493	\$362,862,455	0 %	\$5,268,639	55.58%	68,492,303	13

Convenciones

N/A : El afiliado no puede pensionarse anticipadamente a esta edad, porque el capital no le alcanza para financiar una pensión del 110% del SMLV a la fecha de la expedición de la ley 100 de 1.993, actualizado anualmente al IPC.

GPM : El afiliado tendrá derecho a las garantías de pensión mínima del régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

DS : A partir de los 57 años para mujeres y de los 62 años para hombres, si la pensión es inferior a un mínimo y si no cumple con el tiempo de cotización exigido por la ley para GPM, se genera una devolución de saldos.

Tasa de Negociación del bono

Cuando se decide optar por una Pensión Anticipada, es necesario negociar el bono pensional en el mercado financiero, negociación que implica descontar dicho título a una tasa de negociación acorde con las condiciones del mercado. Los cálculos aquí realizados están efectuados bajo las condiciones actuales, las cuales son variables en el tiempo, teniendo impacto directo en el valor de su mesada pensional, de lo anterior se puede deducir que el valor estimado puede ser diferente

Valor de la Mesada

Este valor es función de los siguientes aspectos:

-El capital acumulado al momento de acceder a la Pensión. Este capital está conformado por el valor de la cuenta individual más el

Jose Daniel Zapata Arbelaez
15423612

Miércoles 21 de diciembre de 2005, 11:33 AM

Proyección de la Pensión en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida



Datos Básicos

Cédula: 15.423.612	Nombre: JOSE DANIEL ZAPATA ARBELAEZ
Fecha de Nacimiento: 02/12/1954	Sexo: Masculino
Edad Conyuge: 39	Años Totales Cotizados: 25
Años Cotizados a 01/04/1994: 13.4	Años Cotizados a la fecha de traslado: 14.5
Nro. Semanas Cotizadas últimos 20 años: 1043.6	Años Cotizados a Protección: 10.51
Semanas Cotizadas a fecha de pensión: 1879	
Fecha de Traslado (Régimen): 01/05/1995	Salario Actual: 9,480,000

PENSIÓN SIN REGIMEN DE TRANSICIÓN

Edad de Pensión	62
Valor de la Pensión	\$ 6,883,400
I.B.L.	\$ 9,480,000
%I.B.L.	70.5 %
Fecha de pensión	01/12/2016
Número de mesadas al año	13
Ingreso Anual	\$ 86,884,200

Jose Daniel Zapata Arbelaez
15423612

Convenciones

IS : Si en la fecha en que el afiliado cumple con la edad exigida para mujeres y para hombres en el ISS y no cumple con el tiempo de cotización exigido por la ley para esa fecha, se genera una Indemnización Sustitutiva.

Protección

Fondo de Pensiones Obligatorias Protección

Nit 800.198.281

Hace constar que

El(La) Señor(a) **JOSE DANIEL ZAPATA ARBELAEZ** identificado(a) con **CC** número **15.423.612**, estuvo afiliado en el Fondo de Pensiones Obligatorias, desde el día **18 de mayo de 1995**.

Durante el tiempo de afiliación realizó los siguientes aportes:

Relación Aportes

PERIODO	FECHA DE PAGO	SALARIO BASE	DÍAS COTIZADOS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	COTIZACIÓN ALTO RIESGO	COTIZACIÓN VOLUNTARIA	RENDIMIENTOS INTERESES	FONDO SOLIDARIDAD	COMISIÓN OBL+VOL	PRIMA DE SEGURO	SALDO CUOTAS
199612	06/03/1995	\$ 2.842.500,00	0	\$ 752,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 113,00	\$ 150,00	0
199612	05/04/1995	\$ 2.842.500,00	0	\$ 18,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3,00	\$ 4,00	0
199704	04/05/1995	\$ 3.440.100,00	0	\$ 385,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 58,00	\$ 77,00	0
199505	07/06/1995	\$ 2.131.641,00	30	\$ 191.847,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.316,00	\$ 31.975,00	\$ 42.633,00	0
199506	07/07/1995	\$ 2.131.641,00	30	\$ 191.847,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.316,00	\$ 31.975,00	\$ 42.633,00	0
199507	04/08/1995	\$ 2.131.641,00	30	\$ 191.847,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.316,00	\$ 31.975,00	\$ 42.633,00	0
199508	07/09/1995	\$ 2.131.641,00	30	\$ 191.847,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.316,00	\$ 31.975,00	\$ 42.633,00	0
199509	06/10/1995	\$ 2.131.641,00	30	\$ 191.847,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.316,00	\$ 31.975,00	\$ 42.633,00	0
199510	07/11/1995	\$ 2.131.641,00	30	\$ 191.847,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.316,00	\$ 31.975,00	\$ 42.633,00	0
199511	07/12/1995	\$ 2.378.660,00	30	\$ 214.080,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.786,00	\$ 35.680,00	\$ 47.573,00	0
199512	05/01/1996	\$ 2.378.660,00	30	\$ 214.080,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.786,00	\$ 35.680,00	\$ 47.573,00	0
199601	07/02/1996	\$ 2.757.811,00	30	\$ 275.781,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.578,00	\$ 41.367,00	\$ 55.156,00	0
199602	07/03/1996	\$ 2.757.811,00	30	\$ 275.781,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.578,00	\$ 41.367,00	\$ 55.156,00	0
199603	03/04/1996	\$ 2.757.811,00	30	\$ 275.688,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.578,00	\$ 41.353,00	\$ 55.138,00	0
199604	07/05/1996	\$ 2.757.811,00	30	\$ 275.781,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.578,00	\$ 41.367,00	\$ 55.156,00	0
199605	07/06/1996	\$ 2.757.811,00	30	\$ 275.781,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.578,00	\$ 41.367,00	\$ 55.156,00	0
199606	05/07/1996	\$ 2.757.811,00	30	\$ 275.781,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.578,00	\$ 41.367,00	\$ 55.156,00	0

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información comuníquese con nosotros:

Línea de servicio Protección: Bogotá: **744 44 64** - Medellín y Cali **510 90 99**

Barranquilla: **319 79 99** - Cartagena: **642 49 99** - Nacional **01 8000 52 8000**

www.proteccion.com

202008100930

199607	05/08/1996	\$ 2.757.811,00	30	\$ 275.781,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.578,00	\$ 41.367,00	\$ 55.156,00	0
199608	05/09/1996	\$ 2.757.811,00	30	\$ 275.781,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.578,00	\$ 41.367,00	\$ 55.156,00	0
199609	04/10/1996	\$ 2.757.811,00	30	\$ 275.781,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.578,00	\$ 41.367,00	\$ 55.156,00	0
199610	05/11/1996	\$ 2.757.811,00	30	\$ 275.781,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.578,00	\$ 41.367,00	\$ 55.156,00	0
199611	05/12/1996	\$ 2.842.500,00	30	\$ 284.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.425,00	\$ 42.637,00	\$ 56.850,00	0
199612	09/01/1997	\$ 2.842.500,00	30	\$ 283.477,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 965,00	\$ 28.425,00	\$ 42.522,00	\$ 56.696,00	0
199701	07/02/1997	\$ 3.273.960,00	30	\$ 327.396,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.739,00	\$ 49.109,00	\$ 65.479,00	0
199702	07/03/1997	\$ 3.440.100,00	30	\$ 344.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.401,00	\$ 51.601,00	\$ 68.802,00	0
199703	07/04/1997	\$ 3.440.100,00	30	\$ 344.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.401,00	\$ 51.601,00	\$ 68.802,00	0
199704	08/05/1997	\$ 3.440.100,00	30	\$ 343.624,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 482,00	\$ 34.401,00	\$ 51.544,00	\$ 68.725,00	0
199705	06/06/1997	\$ 3.440.100,00	30	\$ 344.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.401,00	\$ 51.601,00	\$ 68.802,00	0
199706	07/07/1997	\$ 3.440.100,00	30	\$ 344.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.401,00	\$ 51.601,00	\$ 68.802,00	0
199707	06/08/1997	\$ 3.440.100,00	30	\$ 344.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.401,00	\$ 51.601,00	\$ 68.802,00	0
199708	05/09/1997	\$ 3.440.100,00	30	\$ 344.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.401,00	\$ 51.601,00	\$ 68.802,00	0
199709	07/10/1997	\$ 3.440.100,00	30	\$ 344.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.401,00	\$ 51.601,00	\$ 68.802,00	0
199710	06/11/1997	\$ 3.440.100,00	30	\$ 344.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.401,00	\$ 51.601,00	\$ 68.802,00	0
199711	09/12/1997	\$ 3.440.100,00	30	\$ 344.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.401,00	\$ 51.601,00	\$ 68.802,00	0
199712	06/01/1998	\$ 3.440.100,00	30	\$ 344.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.401,00	\$ 51.601,00	\$ 68.802,00	0
199801	06/02/1998	\$ 3.511.000,00	30	\$ 351.111,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.100,00	\$ 52.667,00	\$ 70.222,00	0
199802	06/03/1998	\$ 4.076.520,00	30	\$ 407.652,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.765,00	\$ 61.148,00	\$ 81.530,00	0
199803	03/04/1998	\$ 4.076.520,00	30	\$ 407.652,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.765,00	\$ 61.148,00	\$ 81.530,00	0
199804	08/05/1998	\$ 4.076.000,00	30	\$ 407.630,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.800,00	\$ 61.144,00	\$ 81.526,00	0
199805	05/06/1998	\$ 4.076.000,00	30	\$ 407.630,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.800,00	\$ 61.144,00	\$ 81.526,00	0
199806	06/07/1998	\$ 4.076.000,00	30	\$ 407.630,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.800,00	\$ 61.144,00	\$ 81.526,00	0
199807	06/08/1998	\$ 4.076.000,00	30	\$ 407.630,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.800,00	\$ 61.144,00	\$ 81.526,00	0
199808	07/09/1998	\$ 4.076.000,00	30	\$ 407.630,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.800,00	\$ 61.144,00	\$ 81.526,00	0
199809	06/10/1998	\$ 4.076.000,00	30	\$ 407.630,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.800,00	\$ 61.144,00	\$ 81.526,00	0
199810	09/11/1998	\$ 4.076.000,00	30	\$ 407.630,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.800,00	\$ 61.144,00	\$ 81.526,00	0
199603	06/12/1998	\$ 0,00	0	\$ 92,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14,00	\$ 19,00	0
199811	07/12/1998	\$ 4.076.000,00	30	\$ 407.630,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.800,00	\$ 61.144,00	\$ 81.526,00	0
199812	05/01/1999	\$ 4.076.000,00	30	\$ 407.630,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.800,00	\$ 61.144,00	\$ 81.526,00	0
199901	05/02/1999	\$ 4.729.000,00	30	\$ 472.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.300,00	\$ 70.933,00	\$ 94.578,00	0
199902	05/03/1999	\$ 4.729.000,00	30	\$ 472.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.300,00	\$ 70.933,00	\$ 94.578,00	0
199903	05/04/1999	\$ 4.729.000,00	30	\$ 472.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.300,00	\$ 70.933,00	\$ 94.578,00	0
199904	05/05/1999	\$ 4.729.000,00	30	\$ 472.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.300,00	\$ 70.933,00	\$ 94.578,00	0

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información comuníquese con nosotros:

Línea de servicio Protección: Bogotá: **744 44 64** - Medellín y Cali **510 90 99**

Barranquilla: **319 79 99** - Cartagena: **642 49 99** - Nacional **01 8000 52 8000**

www.proteccion.com

202008100930

199905	04/06/1999	\$ 4.729.000,00	30	\$ 472.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.300,00	\$ 70.933,00	\$ 94.578,00	0
199906	02/07/1999	\$ 4.729.000,00	30	\$ 472.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.300,00	\$ 70.933,00	\$ 94.578,00	0
199907	05/08/1999	\$ 4.729.000,00	30	\$ 472.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.300,00	\$ 70.933,00	\$ 94.578,00	0
200402	06/08/1999	\$ 8.739.000,00	0	\$ 39,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5,00	\$ 7,00	0
199908	03/09/1999	\$ 4.729.000,00	30	\$ 472.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.300,00	\$ 70.933,00	\$ 94.578,00	0
199909	04/10/1999	\$ 4.729.000,00	30	\$ 472.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.300,00	\$ 70.933,00	\$ 94.578,00	0
199910	04/11/1999	\$ 4.729.000,00	30	\$ 472.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.300,00	\$ 70.933,00	\$ 94.578,00	0
199911	03/12/1999	\$ 4.729.000,00	30	\$ 472.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.300,00	\$ 70.933,00	\$ 94.578,00	0
199912	05/01/2000	\$ 4.729.000,00	30	\$ 472.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.300,00	\$ 70.933,00	\$ 94.578,00	0
200001	03/02/2000	\$ 5.202.000,00	30	\$ 520.223,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52.000,00	\$ 78.033,00	\$ 104.044,00	0
200002	03/03/2000	\$ 5.202.000,00	30	\$ 520.223,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52.000,00	\$ 78.033,00	\$ 104.044,00	0
200003	05/04/2000	\$ 5.202.000,00	30	\$ 520.222,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52.000,00	\$ 78.033,00	\$ 104.044,00	0
200003	13/04/2000	\$ 0,00	0	\$ 1,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0
200004	04/05/2000	\$ 5.202.000,00	30	\$ 520.223,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52.000,00	\$ 78.033,00	\$ 104.044,00	0
200005	06/06/2000	\$ 5.202.000,00	30	\$ 520.221,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52.000,00	\$ 78.033,00	\$ 104.044,00	0
200005	20/06/2000	\$ 0,00	0	\$ 2,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0
200006	06/07/2000	\$ 5.202.000,00	30	\$ 520.223,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52.000,00	\$ 78.033,00	\$ 104.044,00	0
200007	04/08/2000	\$ 5.202.000,00	30	\$ 520.223,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52.000,00	\$ 78.033,00	\$ 104.044,00	0
200008	06/09/2000	\$ 5.202.000,00	30	\$ 520.223,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52.000,00	\$ 78.033,00	\$ 104.044,00	0
200009	05/10/2000	\$ 5.202.000,00	30	\$ 520.223,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52.000,00	\$ 78.033,00	\$ 104.044,00	0
200010	07/11/2000	\$ 5.202.000,00	30	\$ 520.223,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52.000,00	\$ 78.033,00	\$ 104.044,00	0
200011	06/12/2000	\$ 5.202.000,00	30	\$ 520.223,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52.000,00	\$ 78.033,00	\$ 104.044,00	0
200012	05/01/2001	\$ 5.202.000,00	30	\$ 520.223,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52.000,00	\$ 78.033,00	\$ 104.044,00	0
200101	06/02/2001	\$ 5.720.000,00	30	\$ 572.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 57.200,00	\$ 85.800,00	\$ 114.400,00	0
200102	05/03/2001	\$ 5.720.000,00	30	\$ 572.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 57.200,00	\$ 85.800,00	\$ 114.400,00	0
200103	04/04/2001	\$ 5.720.000,00	30	\$ 572.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 57.200,00	\$ 85.800,00	\$ 114.400,00	0
200104	04/05/2001	\$ 5.720.000,00	30	\$ 572.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 57.200,00	\$ 85.800,00	\$ 114.400,00	0
200105	04/06/2001	\$ 5.720.000,00	30	\$ 572.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 57.200,00	\$ 85.800,00	\$ 114.400,00	0
200106	05/07/2001	\$ 5.720.000,00	30	\$ 572.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 57.200,00	\$ 85.800,00	\$ 114.400,00	0
200107	03/08/2001	\$ 5.720.000,00	30	\$ 572.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 57.200,00	\$ 85.800,00	\$ 114.400,00	0
200108	05/09/2001	\$ 5.720.000,00	30	\$ 572.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 57.200,00	\$ 85.800,00	\$ 114.400,00	0
200109	03/10/2001	\$ 5.720.000,00	30	\$ 572.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 57.200,00	\$ 85.800,00	\$ 114.400,00	0
200110	06/11/2001	\$ 5.720.000,00	30	\$ 572.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 57.200,00	\$ 85.800,00	\$ 114.400,00	0
200111	05/12/2001	\$ 5.720.000,00	30	\$ 572.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 57.200,00	\$ 85.800,00	\$ 114.400,00	0
200112	04/01/2002	\$ 5.720.000,00	30	\$ 571.999,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 57.200,00	\$ 85.800,00	\$ 114.400,00	0

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información comuníquese con nosotros:

Línea de servicio Protección: Bogotá: **744 44 64** - Medellín y Cali **510 90 99**

Barranquilla: **319 79 99** - Cartagena: **642 49 99** - Nacional **01 8000 52 8000**

www.proteccion.com

202008100930

200112	16/01/2002	\$ 0,00	0	\$ 1,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0
200201	06/02/2002	\$ 6.180.000,00	30	\$ 618.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 61.800,00	\$ 92.700,00	\$ 123.600,00	0
200202	05/03/2002	\$ 6.180.000,00	30	\$ 618.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 61.800,00	\$ 92.700,00	\$ 123.600,00	0
200203	04/04/2002	\$ 6.180.000,00	30	\$ 618.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 61.800,00	\$ 92.700,00	\$ 123.600,00	0
200204	06/05/2002	\$ 6.180.000,00	30	\$ 618.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 61.800,00	\$ 92.700,00	\$ 123.600,00	0
200205	06/06/2002	\$ 6.180.000,00	30	\$ 618.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 61.800,00	\$ 92.700,00	\$ 123.600,00	0
200206	05/07/2002	\$ 6.180.000,00	30	\$ 618.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 61.800,00	\$ 92.700,00	\$ 123.600,00	0
200207	06/08/2002	\$ 6.180.000,00	30	\$ 618.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 61.800,00	\$ 92.700,00	\$ 123.600,00	0
200208	05/09/2002	\$ 6.180.000,00	30	\$ 618.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 61.800,00	\$ 92.700,00	\$ 123.600,00	0
200209	04/10/2002	\$ 6.180.000,00	30	\$ 618.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 61.800,00	\$ 92.700,00	\$ 123.600,00	0
200210	07/11/2002	\$ 6.180.000,00	30	\$ 618.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 61.800,00	\$ 92.700,00	\$ 123.600,00	0
200211	05/12/2002	\$ 6.180.000,00	30	\$ 618.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 61.800,00	\$ 92.700,00	\$ 123.600,00	0
200212	08/01/2003	\$ 6.180.000,00	30	\$ 618.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 61.800,00	\$ 92.700,00	\$ 123.600,00	0
200301	06/02/2003	\$ 8.198.000,00	30	\$ 664.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 66.400,00	\$ 99.600,00	\$ 132.800,00	0
200302	06/03/2003	\$ 8.198.000,00	30	\$ 819.777,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.010,00	\$ 143.461,00	\$ 102.472,00	0
200303	04/04/2003	\$ 8.198.000,00	30	\$ 819.777,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.010,00	\$ 143.461,00	\$ 102.472,00	0
200304	07/05/2003	\$ 8.198.000,00	30	\$ 819.777,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.010,00	\$ 143.461,00	\$ 102.472,00	0
200305	06/06/2003	\$ 8.198.000,00	30	\$ 819.777,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.010,00	\$ 143.461,00	\$ 102.472,00	0
200306	04/07/2003	\$ 8.300.000,00	30	\$ 830.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.500,00	\$ 145.250,00	\$ 103.750,00	0
200307	06/08/2003	\$ 8.300.000,00	30	\$ 830.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.500,00	\$ 145.250,00	\$ 103.750,00	0
200308	04/09/2003	\$ 8.300.000,00	30	\$ 830.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.500,00	\$ 145.250,00	\$ 103.750,00	0
200309	06/10/2003	\$ 8.300.000,00	30	\$ 830.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.500,00	\$ 145.250,00	\$ 103.750,00	0
200310	07/11/2003	\$ 8.300.000,00	30	\$ 829.998,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.500,00	\$ 145.250,00	\$ 103.750,00	0
200311	04/12/2003	\$ 8.300.000,00	30	\$ 830.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.500,00	\$ 145.250,00	\$ 103.750,00	0
200312	07/01/2004	\$ 8.300.000,00	30	\$ 830.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.500,00	\$ 145.250,00	\$ 103.750,00	0
200401	05/02/2004	\$ 8.681.000,00	30	\$ 868.066,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.395,00	\$ 151.911,00	\$ 108.508,00	0
200402	04/03/2004	\$ 8.739.000,00	30	\$ 873.895,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.705,00	\$ 152.932,00	\$ 109.237,00	0
200403	05/04/2004	\$ 8.739.000,00	30	\$ 873.934,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.705,00	\$ 152.939,00	\$ 109.242,00	0
200404	06/05/2004	\$ 8.739.000,00	30	\$ 873.934,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.705,00	\$ 152.939,00	\$ 109.242,00	0
200405	04/06/2004	\$ 8.739.000,00	30	\$ 873.934,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.705,00	\$ 152.939,00	\$ 109.242,00	0
200406	07/07/2004	\$ 8.950.000,00	30	\$ 894.962,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.750,00	\$ 156.618,00	\$ 111.870,00	0
200407	05/08/2004	\$ 8.950.000,00	30	\$ 894.962,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.750,00	\$ 156.618,00	\$ 111.870,00	0
200408	06/09/2004	\$ 8.950.000,00	30	\$ 894.962,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.750,00	\$ 156.618,00	\$ 111.870,00	0
200409	06/10/2004	\$ 8.950.000,00	30	\$ 894.962,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.750,00	\$ 156.618,00	\$ 111.870,00	0
200410	05/11/2004	\$ 8.950.000,00	30	\$ 894.962,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.750,00	\$ 156.618,00	\$ 111.870,00	0

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información comuníquese con nosotros:

Línea de servicio Protección: Bogotá: **744 44 64** - Medellín y Cali **510 90 99**

Barranquilla: **319 79 99** - Cartagena: **642 49 99** - Nacional **01 8000 52 8000**

www.proteccion.com

202008100930

200411	06/12/2004	\$ 8.950.000,00	30	\$ 894.962,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.750,00	\$ 156.618,00	\$ 111.870,00	0
200412	06/01/2005	\$ 8.950.000,00	30	\$ 894.962,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.750,00	\$ 156.618,00	\$ 111.870,00	0
200501	03/02/2005	\$ 9.480.000,00	30	\$ 995.398,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.400,00	\$ 165.900,00	\$ 118.500,00	0
200502	04/03/2005	\$ 9.480.000,00	30	\$ 995.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.400,00	\$ 165.900,00	\$ 118.500,00	0
200503	06/04/2005	\$ 9.480.000,00	30	\$ 995.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.400,00	\$ 165.900,00	\$ 118.500,00	0
200504	05/05/2005	\$ 9.480.000,00	30	\$ 995.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.400,00	\$ 165.900,00	\$ 118.500,00	0
200505	03/06/2005	\$ 9.480.000,00	30	\$ 995.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.400,00	\$ 165.900,00	\$ 118.500,00	0
200506	07/07/2005	\$ 9.480.000,00	30	\$ 995.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.400,00	\$ 165.900,00	\$ 118.500,00	0
200507	04/08/2005	\$ 9.480.000,00	30	\$ 995.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.400,00	\$ 165.900,00	\$ 118.500,00	0
200508	06/09/2005	\$ 9.480.000,00	30	\$ 995.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.400,00	\$ 165.900,00	\$ 118.500,00	0
200509	06/10/2005	\$ 9.480.000,00	30	\$ 995.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.400,00	\$ 165.900,00	\$ 118.500,00	0
200510	03/11/2005	\$ 9.480.000,00	30	\$ 995.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.400,00	\$ 165.900,00	\$ 118.500,00	0
200511	05/12/2005	\$ 9.480.000,00	30	\$ 995.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.400,00	\$ 165.900,00	\$ 118.500,00	0
200512	05/01/2006	\$ 9.480.000,00	30	\$ 995.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.400,00	\$ 165.900,00	\$ 118.500,00	0
200601	06/02/2006	\$ 9.480.000,00	30	\$ 1.042.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.400,00	\$ 165.900,00	\$ 118.500,00	0
200602	06/03/2006	\$ 9.480.000,00	30	\$ 1.042.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.400,00	\$ 165.900,00	\$ 118.500,00	0
200603	06/04/2006	\$ 10.034.000,00	30	\$ 1.103.763,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.180,00	\$ 175.599,00	\$ 125.428,00	0
200604	05/05/2006	\$ 10.034.000,00	30	\$ 1.103.763,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.180,00	\$ 175.599,00	\$ 125.428,00	0
200605	06/06/2006	\$ 10.034.000,00	30	\$ 1.103.763,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.180,00	\$ 175.599,00	\$ 125.428,00	0
200606	07/07/2006	\$ 10.034.000,00	30	\$ 1.103.763,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.180,00	\$ 175.599,00	\$ 125.428,00	0
200607	03/08/2006	\$ 10.034.000,00	30	\$ 1.103.763,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.180,00	\$ 175.599,00	\$ 125.428,00	0
200608	06/09/2006	\$ 10.034.000,00	30	\$ 1.103.763,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.180,00	\$ 175.599,00	\$ 125.428,00	0
200609	05/10/2006	\$ 10.034.000,00	30	\$ 1.103.763,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.180,00	\$ 175.599,00	\$ 125.428,00	0
200610	08/11/2006	\$ 10.034.000,00	30	\$ 1.103.763,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.180,00	\$ 175.599,00	\$ 125.428,00	0
200611	06/12/2006	\$ 10.034.000,00	30	\$ 1.103.763,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.180,00	\$ 175.599,00	\$ 125.428,00	0
200612	05/01/2007	\$ 10.034.000,00	30	\$ 1.103.763,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.180,00	\$ 175.599,00	\$ 125.428,00	0
200701	05/02/2007	\$ 10.034.000,00	30	\$ 1.103.763,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.180,00	\$ 175.599,00	\$ 125.428,00	0
200702	05/03/2007	\$ 10.034.000,00	30	\$ 1.103.763,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.180,00	\$ 175.599,00	\$ 125.428,00	0
200703	09/04/2007	\$ 10.326.000,00	30	\$ 1.135.837,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.620,00	\$ 180.701,00	\$ 129.072,00	0
200704	08/05/2007	\$ 10.326.000,00	30	\$ 1.135.837,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.620,00	\$ 180.701,00	\$ 129.072,00	0
200705	01/06/2007	\$ 10.326.000,00	30	\$ 1.135.837,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.620,00	\$ 180.701,00	\$ 129.072,00	0
200706	03/07/2007	\$ 10.326.000,00	30	\$ 1.135.837,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.620,00	\$ 180.701,00	\$ 129.072,00	0
200707	01/08/2007	\$ 10.326.000,00	30	\$ 1.135.837,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.620,00	\$ 180.701,00	\$ 129.072,00	0
200708	31/08/2007	\$ 10.326.000,00	30	\$ 1.135.837,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.620,00	\$ 180.701,00	\$ 129.072,00	0
200709	01/10/2007	\$ 10.326.000,00	30	\$ 1.135.837,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.620,00	\$ 180.701,00	\$ 129.072,00	0

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información comuníquese con nosotros:

Línea de servicio Protección: Bogotá: **744 44 64** - Medellín y Cali **510 90 99**

Barranquilla: **319 79 99** - Cartagena: **642 49 99** - Nacional **01 8000 52 8000**

www.proteccion.com

202008100930

200710	01/11/2007	\$ 10.326.000,00	30	\$ 1.135.837,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.620,00	\$ 180.701,00	\$ 129.072,00	0
200711	03/12/2007	\$ 10.326.000,00	30	\$ 1.135.837,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.620,00	\$ 180.701,00	\$ 129.072,00	0
200712	02/01/2008	\$ 10.326.000,00	30	\$ 1.135.837,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.620,00	\$ 180.701,00	\$ 129.072,00	0
200801	01/02/2008	\$ 10.326.000,00	30	\$ 1.187.522,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.620,00	\$ 180.710,00	\$ 129.078,00	0
200802	03/03/2008	\$ 10.326.000,00	30	\$ 1.187.522,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.620,00	\$ 180.710,00	\$ 129.078,00	0
200803	01/04/2008	\$ 11.070.000,00	30	\$ 1.273.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 55.300,00	\$ 193.725,00	\$ 138.375,00	0
200804	02/05/2008	\$ 11.070.000,00	30	\$ 1.273.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 55.300,00	\$ 193.725,00	\$ 138.375,00	0
200805	03/06/2008	\$ 11.070.000,00	30	\$ 1.273.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 55.300,00	\$ 193.725,00	\$ 138.375,00	0
200806	01/07/2008	\$ 11.070.000,00	30	\$ 1.273.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 55.300,00	\$ 193.725,00	\$ 138.375,00	0
200807	01/08/2008	\$ 11.070.000,00	30	\$ 1.273.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 55.300,00	\$ 193.725,00	\$ 138.375,00	0
200808	01/09/2008	\$ 11.070.000,00	30	\$ 1.273.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 55.300,00	\$ 193.725,00	\$ 138.375,00	0
200809	01/10/2008	\$ 11.070.000,00	30	\$ 1.273.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 55.300,00	\$ 193.725,00	\$ 138.375,00	0
200810	04/11/2008	\$ 11.070.000,00	30	\$ 1.273.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 55.300,00	\$ 193.725,00	\$ 138.375,00	0
199612	13/11/2008	\$ 0,00	0	\$ 1,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0
200811	01/12/2008	\$ 11.070.000,00	30	\$ 1.273.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 55.300,00	\$ 193.725,00	\$ 138.375,00	0
200812	29/12/2008	\$ 11.070.000,00	30	\$ 1.273.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 55.300,00	\$ 193.725,00	\$ 138.375,00	0
200901	02/02/2009	\$ 11.070.000,00	30	\$ 1.273.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 55.300,00	\$ 193.725,00	\$ 138.375,00	0
200902	02/03/2009	\$ 11.070.000,00	30	\$ 1.273.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 55.300,00	\$ 193.725,00	\$ 138.375,00	0
200903	01/04/2009	\$ 12.029.000,00	30	\$ 1.383.303,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 60.105,00	\$ 210.503,00	\$ 150.359,00	0
200904	04/05/2009	\$ 12.029.000,00	30	\$ 1.383.303,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 60.105,00	\$ 210.503,00	\$ 150.359,00	0
200905	01/06/2009	\$ 12.029.000,00	30	\$ 1.383.303,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 60.105,00	\$ 210.503,00	\$ 150.359,00	0
200906	01/07/2009	\$ 12.029.000,00	30	\$ 1.383.303,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 60.105,00	\$ 210.503,00	\$ 150.359,00	0
200907	03/08/2009	\$ 12.029.000,00	30	\$ 1.383.303,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 60.105,00	\$ 210.503,00	\$ 150.359,00	0
200908	01/09/2009	\$ 12.029.000,00	30	\$ 1.383.303,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 60.105,00	\$ 210.503,00	\$ 150.359,00	0
200909	01/10/2009	\$ 12.029.000,00	30	\$ 1.383.303,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 60.105,00	\$ 210.503,00	\$ 150.359,00	0
200910	03/11/2009	\$ 12.029.000,00	30	\$ 1.383.303,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 60.105,00	\$ 210.503,00	\$ 150.359,00	0
200911	01/12/2009	\$ 12.029.000,00	30	\$ 1.383.303,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 60.105,00	\$ 210.503,00	\$ 150.359,00	0
200912	28/12/2009	\$ 12.030.000,00	30	\$ 1.383.450,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 60.100,00	\$ 210.525,00	\$ 150.375,00	0
201001	01/02/2010	\$ 12.030.000,00	30	\$ 1.383.450,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 60.100,00	\$ 204.510,00	\$ 156.390,00	0
201002	01/03/2010	\$ 12.029.000,00	30	\$ 1.383.304,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 60.105,00	\$ 194.865,00	\$ 165.996,00	0
201003	05/04/2010	\$ 12.029.000,00	30	\$ 1.383.304,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 60.105,00	\$ 194.865,00	\$ 165.996,00	0
201004	03/05/2010	\$ 12.875.000,00	30	\$ 1.480.625,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 64.375,00	\$ 208.575,00	\$ 177.675,00	0
201005	01/06/2010	\$ 12.498.000,00	30	\$ 1.437.286,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 62.510,00	\$ 202.470,00	\$ 172.474,00	0
201006	01/07/2010	\$ 12.498.000,00	30	\$ 1.437.286,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 62.510,00	\$ 202.470,00	\$ 172.474,00	0
201007	02/08/2010	\$ 12.498.000,00	30	\$ 1.437.286,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 62.510,00	\$ 202.470,00	\$ 172.474,00	0

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información comuníquese con nosotros:

Línea de servicio Protección: Bogotá: **744 44 64** - Medellín y Cali **510 90 99**

Barranquilla: **319 79 99** - Cartagena: **642 49 99** - Nacional **01 8000 52 8000**

www.proteccion.com

202008100930

201008	01/09/2010	\$ 12.498.000,00	30	\$ 1.437.286,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 62.510,00	\$ 198.720,00	\$ 176.224,00	0
201009	01/10/2010	\$ 12.498.000,00	30	\$ 1.437.286,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 62.510,00	\$ 198.720,00	\$ 176.224,00	0
201010	02/11/2010	\$ 12.498.000,00	30	\$ 1.437.286,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 62.510,00	\$ 187.472,00	\$ 187.472,00	0
201011	01/12/2010	\$ 12.498.000,00	30	\$ 1.437.286,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 62.510,00	\$ 187.472,00	\$ 187.472,00	0
201012	27/12/2010	\$ 12.498.000,00	30	\$ 1.437.286,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 62.510,00	\$ 187.472,00	\$ 187.472,00	0
201101	01/02/2011	\$ 12.498.000,00	30	\$ 1.437.285,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 62.510,00	\$ 137.480,00	\$ 237.465,00	0
201102	01/03/2011	\$ 12.498.000,00	30	\$ 1.437.285,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 62.510,00	\$ 137.480,00	\$ 237.465,00	0
201103	01/04/2011	\$ 12.498.000,00	30	\$ 1.437.285,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 62.510,00	\$ 137.480,00	\$ 237.465,00	0
201104	02/05/2011	\$ 13.390.000,00	30	\$ 1.539.850,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 66.900,00	\$ 147.290,00	\$ 254.410,00	0
201105	01/06/2011	\$ 13.259.000,00	30	\$ 1.524.753,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 66.305,00	\$ 145.846,00	\$ 251.916,00	0
201106	01/07/2011	\$ 13.390.000,00	30	\$ 1.539.850,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 66.900,00	\$ 147.290,00	\$ 254.410,00	0
201107	01/08/2011	\$ 13.124.000,00	30	\$ 1.509.228,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 65.630,00	\$ 144.361,00	\$ 249.351,00	0
201108	01/09/2011	\$ 13.390.000,00	30	\$ 1.539.850,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 66.900,00	\$ 147.290,00	\$ 254.410,00	0
201109	03/10/2011	\$ 13.124.000,00	30	\$ 1.509.228,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 65.630,00	\$ 144.361,00	\$ 249.351,00	0
201110	01/11/2011	\$ 13.124.000,00	30	\$ 1.509.228,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 65.630,00	\$ 144.361,00	\$ 249.351,00	0
201111	01/12/2011	\$ 13.124.000,00	30	\$ 1.509.228,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 65.630,00	\$ 144.361,00	\$ 249.351,00	0
201112	28/12/2011	\$ 13.390.000,00	30	\$ 1.539.850,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 66.900,00	\$ 147.290,00	\$ 254.410,00	0
201201	01/02/2012	\$ 13.124.000,00	30	\$ 1.509.228,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 65.630,00	\$ 144.361,00	\$ 249.351,00	0
201202	01/03/2012	\$ 13.124.000,00	30	\$ 1.509.228,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 65.630,00	\$ 144.361,00	\$ 249.351,00	0
201203	02/04/2012	\$ 14.167.000,00	30	\$ 1.629.190,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 70.815,00	\$ 155.835,00	\$ 269.170,00	0
201204	02/05/2012	\$ 13.833.000,00	30	\$ 1.590.810,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 69.185,00	\$ 152.165,00	\$ 262.830,00	0
201205	31/05/2012	\$ 13.833.000,00	30	\$ 1.590.810,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 69.185,00	\$ 152.165,00	\$ 262.830,00	0
201206	29/06/2012	\$ 14.167.000,00	30	\$ 1.629.190,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 70.815,00	\$ 155.835,00	\$ 269.170,00	0
201207	31/07/2012	\$ 13.833.000,00	30	\$ 1.590.810,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 69.185,00	\$ 152.165,00	\$ 262.830,00	0
201208	31/08/2012	\$ 13.833.000,00	30	\$ 1.590.810,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 69.185,00	\$ 152.165,00	\$ 262.830,00	0
201209	01/10/2012	\$ 13.833.000,00	30	\$ 1.590.811,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 69.185,00	\$ 152.164,00	\$ 262.829,00	0
201210	31/10/2012	\$ 13.833.000,00	30	\$ 1.590.810,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 69.185,00	\$ 152.165,00	\$ 262.830,00	0
201211	03/12/2012	\$ 13.833.000,00	30	\$ 1.590.810,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 69.185,00	\$ 152.165,00	\$ 262.830,00	0
201212	27/12/2012	\$ 14.167.000,00	30	\$ 1.629.190,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 70.815,00	\$ 155.835,00	\$ 269.170,00	0
201301	01/02/2013	\$ 13.833.000,00	30	\$ 1.590.811,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 69.185,00	\$ 165.998,00	\$ 248.996,00	0
201302	01/03/2013	\$ 13.833.000,00	30	\$ 1.590.811,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 69.135,00	\$ 165.998,00	\$ 248.996,00	0
201303	01/04/2013	\$ 14.570.000,00	30	\$ 1.675.550,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 72.900,00	\$ 174.840,00	\$ 262.260,00	0
201304	02/05/2013	\$ 14.281.000,00	30	\$ 1.642.347,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 71.395,00	\$ 171.375,00	\$ 257.063,00	0
201305	04/06/2013	\$ 14.281.000,00	30	\$ 1.642.347,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 71.395,00	\$ 171.375,00	\$ 257.063,00	0
201306	02/07/2013	\$ 14.737.000,00	30	\$ 1.694.739,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 73.715,00	\$ 176.842,00	\$ 265.264,00	0

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información comuníquese con nosotros:

Línea de servicio Protección: Bogotá: **744 44 64** - Medellín y Cali **510 90 99**

Barranquilla: **319 79 99** - Cartagena: **642 49 99** - Nacional **01 8000 52 8000**

www.proteccion.com

202008100930

201307	01/08/2013	\$ 14.281.000,00	30	\$ 1.642.347,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 71.395,00	\$ 171.375,00	\$ 257.063,00	0
201308	30/08/2013	\$ 14.737.000,00	30	\$ 1.694.739,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 73.715,00	\$ 176.842,00	\$ 265.264,00	0
201309	01/10/2013	\$ 14.281.000,00	30	\$ 1.642.347,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 71.395,00	\$ 171.375,00	\$ 257.063,00	0
201310	01/11/2013	\$ 14.281.000,00	30	\$ 1.642.347,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 71.395,00	\$ 171.375,00	\$ 257.063,00	0
201311	02/12/2013	\$ 14.281.000,00	30	\$ 1.642.347,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 71.395,00	\$ 171.375,00	\$ 257.063,00	0
201312	26/12/2013	\$ 14.737.000,00	30	\$ 1.694.739,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 73.715,00	\$ 176.842,00	\$ 265.264,00	0
201401	03/02/2014	\$ 14.281.000,00	30	\$ 1.642.347,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 71.395,00	\$ 171.375,00	\$ 257.063,00	0
201402	03/03/2014	\$ 14.281.000,00	30	\$ 1.642.347,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 71.395,00	\$ 171.375,00	\$ 257.063,00	0
201403	01/04/2014	\$ 15.400.000,00	30	\$ 1.771.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 77.000,00	\$ 184.800,00	\$ 277.200,00	0
201404	02/05/2014	\$ 15.400.000,00	30	\$ 1.771.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 77.000,00	\$ 184.800,00	\$ 277.200,00	0
201405	03/06/2014	\$ 14.559.000,00	30	\$ 1.674.253,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 72.805,00	\$ 174.705,00	\$ 262.057,00	0
201406	01/07/2014	\$ 15.400.000,00	30	\$ 1.771.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 77.000,00	\$ 184.800,00	\$ 277.200,00	0
201407	01/08/2014	\$ 14.559.000,00	30	\$ 1.674.253,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 72.805,00	\$ 174.705,00	\$ 262.057,00	0
201408	01/09/2014	\$ 14.559.000,00	30	\$ 1.674.253,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 72.805,00	\$ 174.705,00	\$ 262.057,00	0
201409	01/10/2014	\$ 14.559.000,00	30	\$ 1.674.253,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 72.805,00	\$ 174.705,00	\$ 262.057,00	0
201410	05/11/2014	\$ 14.559.000,00	30	\$ 1.674.252,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.659,00	\$ 72.805,00	\$ 174.705,00	\$ 262.057,00	0
201411	01/12/2014	\$ 14.559.000,00	30	\$ 1.674.253,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 72.805,00	\$ 174.705,00	\$ 262.057,00	0
201412	02/01/2015	\$ 15.400.000,00	30	\$ 1.771.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 77.000,00	\$ 184.800,00	\$ 277.200,00	0
201501	02/02/2015	\$ 14.559.000,00	30	\$ 1.674.253,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 72.805,00	\$ 196.543,00	\$ 240.219,00	0
201502	02/03/2015	\$ 14.559.000,00	30	\$ 1.674.253,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 72.805,00	\$ 196.543,00	\$ 240.219,00	0
201503	01/04/2015	\$ 15.092.000,00	30	\$ 1.735.564,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 75.490,00	\$ 203.740,00	\$ 249.016,00	0
201504	04/05/2015	\$ 15.092.000,00	30	\$ 1.735.564,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 75.490,00	\$ 203.740,00	\$ 249.016,00	0
201505	01/06/2015	\$ 15.092.000,00	30	\$ 1.735.564,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 75.490,00	\$ 203.740,00	\$ 249.016,00	0
201506	01/07/2015	\$ 16.108.750,00	30	\$ 1.852.507,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 80.506,00	\$ 217.468,00	\$ 265.794,00	0
201507	03/08/2015	\$ 15.092.000,00	30	\$ 1.735.564,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 75.490,00	\$ 203.740,00	\$ 249.016,00	0
201508	01/09/2015	\$ 15.092.000,00	30	\$ 1.735.564,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 75.490,00	\$ 203.740,00	\$ 249.016,00	0
201509	01/10/2015	\$ 15.092.000,00	30	\$ 1.735.564,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 75.490,00	\$ 203.740,00	\$ 249.016,00	0
201510	29/10/2015	\$ 15.092.000,00	30	\$ 1.735.564,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 75.490,00	\$ 203.740,00	\$ 249.016,00	0
201511	01/12/2015	\$ 15.092.000,00	30	\$ 1.735.564,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 75.490,00	\$ 203.740,00	\$ 249.016,00	0
201512	29/12/2015	\$ 16.108.000,00	30	\$ 1.852.436,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 80.510,00	\$ 217.460,00	\$ 265.784,00	0
201601	01/02/2016	\$ 15.092.000,00	30	\$ 1.735.564,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 75.490,00	\$ 187.139,00	\$ 265.617,00	0
201602	01/03/2016	\$ 574.000,00	1	\$ 65.978,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.114,00	\$ 10.098,00	0
	31/08/2016	\$ 0,00	0	\$ 7.350.835,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0
	13/12/2016	\$ 0,00	0	\$ 21.584.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0
	13/12/2016	\$ 0,00	0	\$ 552.361.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

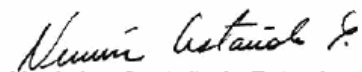
*Si desea verificar la veracidad de esta información comuníquese con nosotros:
Línea de servicio Protección: Bogotá: **744 44 64** - Medellín y Cali **510 90 99**
Barranquilla: **319 79 99** - Cartagena: **642 49 99** - Nacional **01 8000 52 8000**
www.proteccion.com

202008100930

TOTAL PESOS	\$ 828.998.478,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.106,00	\$ 13.316.039,00	\$ 33.376.213,00	36.316.878,00	
TOTAL CUOTAS	15.069,08	0,00	0,00	0,06	242,05	606,69	660,15	34.278,89
TOTAL SEMANAS								1.067,28

Esta constancia se expide a petición del interesado(a) el día 10 de agosto de 2020

Cordialmente,



Verónica Castañeda Estrada

Área de nómina y pagos

Protección S.A.

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información comuníquese con nosotros:

Línea de servicio Protección: Bogotá: **744 44 64** - Medellín y Cali **510 90 99**

Barranquilla: **319 79 99** - Cartagena: **642 49 99** - Nacional **01 8000 52 8000**

www.proteccion.com

202008100930

2. HISTORIA LABORAL OTRAS AFP

Cotizó a otra AFP antes de su traslado a Protección S.A.?

- () SI
(X) NO

En caso de haber cotizado a otra AFP, indique si aprueba la historia laboral que le es presentada.

- () SI APRUEBO
() NO APRUEBO

En caso de no aprobar la historia laboral indique los periodos faltantes

EMPRESA	NIT	AFP	PERIODO INICIAL (AAAA/MM)	PERIODO FINAL (AAAA/MM)

3. HISTORIA LABORAL REGIMEN DE PRIMA MEDIA

Desde el inicio de la vida laboral y hasta la fecha de traslado al Régimen de Ahorro Individual (RAI), el afiliado realizó cotizaciones a Cajas o Fondos como el Instituto de Seguro Social, Cajanal, entre otros, por 3 o más años o cotizó con entidades privadas o públicas que reconocían y pagaban sus propias pensiones?

- (X) SI realicé Cotizaciones
() NO realicé Cotizaciones (Confirma que No tiene Derecho a Bono - NDB)

En caso de haber cotizado al Régimen de prima media, indique si aprueba la historia laboral de la Oficina de Bonos Pensionales - OBP que le es presentada.

- (X) SI APRUEBO
() NO APRUEBO

En caso de no aprobar la historia laboral indique los periodos faltantes

EMPRESA O ENTIDAD PÚBLICA	NIT O PATRONAL	CIUDAD/ MUNICIP	DEPART.	PERIODO INICIAL (AAAA/MM)	PERIODO FINAL (AAAA/MM)	ENTIDAD DONDE SE REALIZARON LOS APORTES	TIPO DE CORRECCION	
							Falta	Sobra

El afiliado aprueba el Salario Base con el que se liquida su Bono Pensional? (esta opción solo aplica para personas que iniciaron su vida laboral antes del 30/06/1992).

- (X) SI APRUEBO
() NO APRUEBO Salario Correcto \$ _____



00003758658

En caso de haber laborado con entidades tales como las clasificadas a continuación por favor diligenciar el formato anexo:

- FUERZAS MILITARES
- POLICIA NACIONAL
- ECOPETROL
- RAMA JUDICIAL

- SENADO Y CAMARA DE REPRESENTANTES
- DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
- DEPARTAMENTO DE BOYACA
- GOBERNACION VALLE DEL CAUCA

FUERZAS MILITARES

*Fuerza donde trabajó:

*Grado que tuvo:

*Unidad de Ingreso y Retiro:

*Cargo:

POLICIA NACIONAL

*Lugar de prestación de servicio:

*Grado:

ECOPETROL

*Número de registro del empleado:

*Último distrito donde trabajó:

*Distritos y lugares en orden cronológico:

RAMA JUDICIAL

*Número del Juzgado:

*Municipio donde laboró:

SENADO Y CAMARA DE REPRESENTANTES

*Tipo de Funcionario (Personal de Planta o Senador/Representante):

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (Indicar la Dependencia donde laboró)

*Dirección Seccional de Salud ()

*Departamento de Antioquia ()

*Asamblea Departamento ()

*Secretaría de Educación ()

DEPARTAMENTO DE BOYACA/VALLE DEL CAUCA (Indicar la Secretaría donde laboró)

*Gobierno ()

*Salud ()

*Educación ()

Observaciones:

Firma

Documento de identidad

15423612



00003758659

Ciudad y Fecha

Señores
PROTECCION S.A.
Departamento de Bonos Pensionales
Ciudad

Yo, **JOSE DANIEL ZAPATA ARBELAEZ** mayor de edad identificado (a) con documento de identidad número **15423612**, en calidad de:

Afiliado ☒ (X)

Beneficiario ☐ () de Doc. de Id.

Representante Legal ☐ () de Doc. de Id., Beneficiario de Doc. de Id.

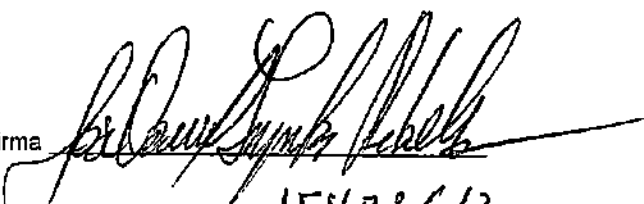
Apoderado ☐ () De Doc. De Id.

Me permito autorizar a Protección S.A., para gestionar ante la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la anulación del bono pensional emitido a mi nombre.

Causa de Anulación: _____

Firma

Documento de identidad


15423612



00003758660

SOLICITADO POR	mhlbarbo 172.27.2.1
FECHA Y HORA	05/08/2020 09:34:26
ENTIDAD	ADMINISTRADORA FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S A

ORIGEN DE DATOS	DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Registraduría/Das	C 15423612	ZAPATA	ARBELAEZ	JOSE	DANIEL
Afiliados	C 15423612	ZAPATA	ARBELAEZ	JOSE	DANIEL

RESUMEN HISTORIA LABORAL



Nit/Patronal	Empleador	Novedad	Origen Información	Fecha Desde	Fecha Hasta	No.Días	Salario	Error/observación
P 14011100003	MINAS MATORIN LTDA	LABORAL	ISS	24/09/1980	30/09/1981	372	\$25,530	
P 2018202445	GEOMINAS	LABORAL	ISS	02/10/1981	30/09/1982	364	\$39,310	
P 2018202445	GEOMINAS	LABORAL	ISS	01/10/1982	31/10/1982	31	\$41,040	
P 2018202445	GEOMINAS	LABORAL	ISS	01/11/1982	30/09/1983	334	\$47,370	
P 2018202445	GEOMINAS	LABORAL	ISS	01/10/1983	04/07/1984	278	\$61,950	
P 2018202444	FRANCISCO SILVA PARRA	LABORAL	ISS	02/10/1981	30/10/1981	29	\$39,310	
P 17011100001	INTERCOR	LABORAL	ISS	25/04/1984	30/09/1984	159	\$89,100	
P 17011100001	INTERCOR	LABORAL	ISS	01/10/1984	31/10/1984	31	\$100,100	
P 17011100001	INTERCOR	LABORAL	ISS	01/11/1984	30/11/1984	30	\$163,020	
P 17011100001	INTERCOR	LABORAL	ISS	01/12/1984	31/05/1985	182	\$100,100	
P 17011100001	INTERCOR	LABORAL	ISS	01/06/1985	30/06/1985	30	\$163,020	
P 17011100001	INTERCOR	LABORAL	ISS	01/07/1985	31/08/1985	62	\$120,800	
P 17011100001	INTERCOR	LABORAL	ISS	01/09/1985	30/09/1985	30	\$141,910	
P 17011100001	INTERCOR	LABORAL	ISS	01/10/1985	31/12/1985	92	\$163,020	
P 17011100001	INTERCOR	LABORAL	ISS	01/01/1986	31/01/1986	31	\$142,045	
P 17011100001	INTERCOR	LABORAL	ISS	01/02/1986	31/03/1986	59	\$152,532	
P 17011100001	INTERCOR	LABORAL	ISS	01/04/1986	30/04/1986	30	\$163,020	
P 17011100001	INTERCOR	LABORAL	ISS	01/05/1986	31/05/1986	31	\$149,010	
P 17011100001	INTERCOR	LABORAL	ISS	01/06/1986	30/06/1986	30	\$135,000	
P 17011100001	INTERCOR	LABORAL	ISS	01/07/1986	31/05/1989	1066	\$163,020	
P 12011100001	INTERCOR	LABORAL	ISS	01/06/1989	31/12/1989	214	\$163,020	
P 12011100001	INTERCOR	LABORAL	ISS	01/01/1990	31/03/1990	90	\$498,400	
P 12011100001	INTERCOR	LABORAL	ISS	01/04/1990	10/04/1990	10	\$399,260	
P 12011100001	INTERCOR	LICENCIA	ISS	11/04/1990	16/04/1990	6	\$399,260	3072,

5/8/2020	Resumen Historia Laboral										
P 12011100001	INTERCOR	LABORAL	ISS	17/04/1990	30/04/1990	14	\$399,260				
P 12011100001	INTERCOR	LABORAL	ISS	01/05/1990	10/05/1990	10	\$333,167				
P 12011100001	INTERCOR	LICENCIA	ISS	11/05/1990	20/05/1990	10	\$333,167	3072,			
P 12011100001	INTERCOR	LABORAL	ISS	21/05/1990	31/05/1990	11	\$333,167				
P 12011100001	INTERCOR	LABORAL	ISS	01/06/1990	30/06/1990	30	\$665,070				
P 12011100001	INTERCOR	LABORAL	ISS	01/07/1990	31/10/1990	123	\$498,400				
P 12011100001	INTERCOR	LABORAL	ISS	01/11/1990	30/11/1990	30	\$665,070				
P 12011100001	INTERCOR	LABORAL	ISS	01/12/1990	31/12/1990	31	\$530,600				
P 12011100001	INTERCOR	LABORAL	ISS	01/01/1991	28/02/1991	59	\$665,070				
P 12011100001	INTERCOR	LABORAL	ISS	01/03/1991	31/05/1991	92	\$662,600				
P 12011100001	INTERCOR	LABORAL	ISS	01/06/1991	31/07/1991	61	\$665,070				
P 12011100001	INTERCOR	LABORAL	ISS	01/08/1991	31/10/1991	92	\$659,900				
P 12011100001	INTERCOR	LABORAL	ISS	01/11/1991	31/07/1993	639	\$665,070				
P 12011100001	INTERCOR	LABORAL	ISS	01/08/1993	18/08/1993	18	\$1,261,100				
P 12011100001	INTERCOR	LICENCIA	ISS	19/08/1993	31/08/1993	13	\$1,261,100	3072,			
P 12011100001	INTERCOR	LABORAL	ISS	01/09/1993	31/10/1993	61	\$1,261,100				
P 12011100001	INTERCOR	LABORAL	ISS	01/11/1993	30/11/1993	30	\$1,644,810				
P 12011100001	INTERCOR	LABORAL	ISS	01/12/1993	31/12/1993	31	\$1,474,200				
P 12011100001	INTERCOR	LABORAL	ISS	01/01/1994	21/02/1994	52	\$1,644,810				
P 12011100001	INTERCOR	LICENCIA	ISS	22/02/1994	28/02/1994	7	\$1,644,810	3072,			
P 12011100001	INTERCOR	LABORAL	ISS	01/03/1994	31/03/1994	31	\$1,644,810				
P 12011100001	INTERCOR	LABORAL	ISS	01/04/1994	30/06/1994	91	\$1,695,300				
P 12011100001	INTERCOR	LABORAL	ISS	01/07/1994	31/12/1994	184	\$1,974,000				
N 860069804	CARBONES DEL CERREJON LIMITED	LABORAL	POST 94	01/01/1995	24/01/1995	24	\$1,785,000				
N 860069804	CARBONES DEL CERREJON LIMITED	LABORAL	POST 94	01/02/1995	29/04/1995	88	\$2,132,000				

EL NÚMERO DE SEMANAS REPORTADAS TANTO EN LA PANTALLA COMO EN EL SERVICIO SE CALCULA DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 1748 DE 1995.

SUBTOTALES

HISTORIA HASTA 31/03/1994

HISTORIA TOTAL

LABORADOS		LICENCIAS / MORAS		SIMULTANEOS		LABORADOS		LICENCIAS / MORAS		SIMULTANEOS	
Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas
5036	719.43	36	5.14	100	14.29	5423	774.71	36	5.14	100	14.29

TOTALES : LABORADOS-LICENCIAS-SIMULTANEOS

TOTALES : LABORADOS-LICENCIAS-SIMULTANEOS

DIAS:	4900	SEMANAS:	700.00	DIAS:	5287	SEMANAS:	755.29
-------	------	----------	--------	-------	------	----------	--------

El número de semanas se calculó con días calendario

[VER DETALLE](#)

CONVENCIONES DE ERRORES/OBSERVACIONES

Error/Observación	Descripción
3072	OBSERVACION: LABORAL CRUZADA POR PERIODO DE LICENCIA, MORA O EXONERACION

INDICIOS HISTORIA LABORAL EMPLEADORES PUBLICOS, LA INFORMACION REGISTRADA COMO INDICIO NO ESTA CERTIFICADA POR EL EMPLEADOR. ESTA HISTORIA DEBE SER CONFIRMADA Y VERIFICADA POR LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES QUE CONSULTAN LA APLICACION DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTAMENTE CON EL EMPLEADOR.

* PENDIENTE DE PROCESAMIENTO DE HISTORIA RECIBIDA.

Protección

Pensiones y Cesantías

ASPEN B & P
lunes 22 de enero de 2018, 04:06 PM

Cálculo Pensionados Cálculo Afiliados Cálculo IBL Cálculo Factor Actuarial
Pensión Obligatoria

Cálculos pensión en retiro programado Pensión Normal



[Regresar](#)



[Datos básicos](#)

Cédula: 15,423,612

Nombre: Jose Daniel Zapata Arbelaez

Fecha de nacimiento: Diciembre 2 De 1954

Edad Actuarial: 63

Sexo: Masculino

Tiempo total cotizado: 1,890.72 semanas

Fecha de reconocimiento de pensión: Enero 1 De 2018

Días de retroactivo: 0.0

Número de mesadas: 13

Días de Mesada adicional: 0

Fecha de generación de pensión: Enero 1 De 2018

Beneficiarios

Documento de identidad	Nombre	Sexo	Invalído	Fecha de nacimiento	Edad	Parentesco
43,516,332	SILVIA LILIAN RENDON RAMIREZ	F	N	1967/08/19	50	Cónyuge

Datos para el cálculo

Capital Total	1,614,493,126
Capital Cuenta Individual	1,614,493,126
Aportes Obligatorios	1,614,493,126
Aportes Voluntarios	0
Fondo Voluntario	0
Capital Actual Bonos	0
Factor actuarial (3.66%)	276.2701153
100% del salario mínimo de 1993 actualizado con IPC	781,242
Capital necesario para el 100%	263,126,919.82



00003758664

Cálculos de pensión

Valor de la Pensión (año actual)	5,843,893.48
----------------------------------	--------------

22/1/2018

ASPEN B&P

Valor del retroactivo

N/A

Total a pagar

5,843,893.48

Tasa de interés 3.66%

Tablas de Mortalidad utilizadas para el cálculo RV08, según resolución 1555 de 2010

Índice de Precios al Consumidor para el año 2018 - IPC -100%

La simulación entregada corresponde a la modalidad de pensión en Retiro Programado

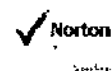
Imprimir Resultados (Afiliado)

Línea de Servicio Protección

01 8000 52 8000 - Bogotá: 744 44 64 - Medellín y Cali: 510 90 99

Barranquilla: 319 79 99 - Cartagena: 642 49 99

Para sus transacciones y consultas use Internet Explorer 7 o superior,
para descargarlo haga [clic aquí](#)



Jhaw V.

Bono acreditado en cuenta

Protección

Fondo de Pensiones Obligatorias Protección

Nit 900.379.921

Hace constar que:

El(la) Señor(a) **JOSE DANIEL ZAPATA ARBELAEZ** identificado(a) con **CC** número **15.423.612** es pensionado(a) por **VEJEZ** en nuestro Fondo de Pensiones Obligatorias, presentando para el período **01 de marzo de 1995 y 10 de agosto de 2020** los siguientes pagos:

Certificado Pagos 01 de marzo de 1995 y 10 de agosto de 2020

PERÍODO DE PAGO	FECHA DE PAGO	VALOR DE PENSIÓN	CUOTAS DE PENSIÓN	VALOR DCTO EPS	CUOTAS DCTO EPS	VALOR DCTO FSP	CUOTAS DCTO FSP	VALOR OTROS DCTOS	CUOTAS OTROS DCTOS	VALORES OTROS INGRESOS	CUOTAS OTROS INGRESOS	VALOR NETO A PAGAR	CUOTAS NETO A PAGAR	VALOR CUOTA DE OPERACION
201801	26/04/2018	\$ 1.701.106,00	34	\$ 204.200,00	4	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 1.496.906,00	29,9557	\$ 49.992,99
201802	26/04/2018	\$ 5.670.354,00	113	\$ 680.500,00	13	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 4.989.854,00	99,8558	\$ 49.992,99
201803	26/04/2018	\$ 5.670.354,00	99	\$ 680.500,00	13	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 4.989.854,00	86,2439	\$ 49.992,99
201804	26/04/2018	\$ 5.670.354,00	113	\$ 680.500,00	13	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 4.989.854,00	99,8278	\$ 49.992,99
201805	29/05/2018	\$ 5.670.354,00	112	\$ 680.500,00	13	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 4.989.854,00	99,0913	\$ 50.356,13
201806	27/06/2018	\$ 5.670.354,00	112	\$ 680.500,00	13	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 4.989.854,00	98,8959	\$ 50.454,46
201807	27/07/2018	\$ 5.670.354,00	111	\$ 680.500,00	13	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 4.989.854,00	98,4453	\$ 50.686,58
201808	29/08/2018	\$ 5.670.354,00	111	\$ 680.500,00	13	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 4.989.854,00	98,1724	\$ 50.840,34
201809	26/09/2018	\$ 5.670.354,00	111	\$ 680.500,00	13	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 4.989.854,00	98,2441	\$ 50.790,36
201810	26/10/2018	\$ 5.670.354,00	112	\$ 680.500,00	13	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 4.989.854,00	99,1026	\$ 50.346,87
201811	27/11/2018	\$ 5.670.354,00	111	\$ 680.500,00	13	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 10.660.208,00	209,1624	\$ 50.966,18
201812	19/12/2018	\$ 5.670.354,00	111	\$ 680.500,00	13	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 4.989.854,00	97,9301	\$ 50.953,20
201901	29/01/2019	\$ 5.850.671,00	113	\$ 702.100,00	13	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 5.148.571,00	99,6825	\$ 51.654,69
201902	22/02/2019	\$ 5.850.671,00	112	\$ 702.100,00	13	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 5.148.571,00	98,8469	\$ 52.099,39
201903	27/03/2019	\$ 5.850.671,00	110	\$ 702.100,00	13	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 5.148.571,00	97,2968	\$ 52.916,13
201904	26/04/2019	\$ 5.850.671,00	109	\$ 702.100,00	13	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 5.148.571,00	96,0713	\$ 53.595,55
201905	29/05/2019	\$ 5.850.671,00	108	\$ 702.100,00	13	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 5.148.571,00	95,8451	\$ 53.717,62

Cualquier duda o inquietud comuníquese con nosotros:

Línea de servicio Protección: Bogotá: **744 44 64** - Medellín y Cali **510 90 99**

Barranquilla: **319 79 99** - Cartagena: **642 49 99** - Nacional **01 8000 52 8000**

www.proteccion.com

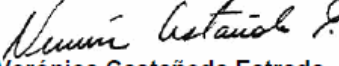
201906	26/06/2019	\$ 5.850.671,00	106	\$ 702.100,00	12	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 5.148.571,00	94,0769	\$ 54.768,55
201907	28/07/2019	\$ 5.850.671,00	103	\$ 702.100,00	12	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 5.148.571,00	91,0109	\$ 56.570,11
201908	28/08/2019	\$ 5.850.671,00	103	\$ 702.100,00	12	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 5.148.571,00	90,7371	\$ 56.740,81
201909	26/09/2019	\$ 5.850.671,00	101	\$ 702.100,00	12	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 5.148.571,00	89,5165	\$ 57.515,32
201910	29/10/2019	\$ 5.850.671,00	101	\$ 702.100,00	12	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 5.148.571,00	88,9866	\$ 57.859,49
201911	27/11/2019	\$ 5.850.671,00	102	\$ 702.100,00	12	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 10.999.242,00	192,2371	\$ 57.257,78
201912	20/12/2019	\$ 5.850.671,00	100	\$ 702.100,00	11	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 5.148.571,00	88,2382	\$ 58.377,38
202001	28/01/2020	\$ 6.184.159,00	104	\$ 742.100,00	12	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 5.442.059,00	92,1342	\$ 59.071,18
202002	27/02/2020	\$ 6.184.159,00	103	\$ 742.100,00	12	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 5.442.059,00	91,3562	\$ 59.473,92
202003	26/03/2020	\$ 6.184.159,00	115	\$ 742.100,00	13	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 5.442.059,00	102,4553	\$ 53.423,23
202004	27/04/2020	\$ 6.184.159,00	110	\$ 742.100,00	13	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 5.442.059,00	97,5945	\$ 55.773,74
202005	26/05/2020	\$ 6.184.159,00	109	\$ 742.100,00	13	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 5.442.059,00	96,2135	\$ 56.601,83
202006	25/06/2020	\$ 6.184.159,00	108	\$ 742.100,00	13	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 5.442.059,00	95,9089	\$ 56.736,20
202007	29/07/2020	\$ 6.184.159,00	106	\$ 742.100,00	12	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 5.442.059,00	93,8174	\$ 58.025,04
TOTAL		\$ 189.093.190,00		\$ 21.309.600,00		\$ 0,00		\$ 0,00		\$ 0,00		\$ 167.783.590,00		

Otros ingresos: Pago de bono Pensional, Ajuste de entrada de la cuenta pensional.

Otros descuentos: Cajas de Compensación, Embargos, Ajustes de Salida de la cuenta pensional.

Esta constancia se expide a petición del interesado(a) el día 10 de agosto de 2020.

Cordialmente,


Verónica Castañeda Estrada
 Área de nómina y pagos
Protección S.A.

Cualquier duda o inquietud comuníquese con nosotros:
 Línea de servicio Protección: Bogotá: **744 44 64** - Medellín y Cali **510 90 99**
 Barranquilla: **319 79 99** - Cartagena: **642 49 99** - Nacional **01 8000 52 8000**
www.proteccion.com

MEDELLIN - ANT, 10/04/2018



00003504233

Señores
Protección S.A.
Ciudad

JOSE DANIEL ZAPATA ARBELAEZ , identificado con CC No. 15423612, en mi condición de solicitante y a raíz del trámite de Vejez, por el afiliado JOSE DANIEL ZAPATA ARBELAEZ identificado con CC No. 15423612, que adelanto ante esa administradora, me permito informarles que he recibido y entiendo toda la información relacionada con las modalidades de pensión y que se encuentra descrita a continuación:

COMPARATIVO ENTRE MODALIDADES DE PENSION

RETIRO PROGRAMADO: Es la modalidad de pensión en la cual el afiliado o sus beneficiarios eligen que el pago de la pensión lo realice directamente la Sociedad Administradora del Fondo de Pensiones, en este caso Protección S.A., con cargo a su cuenta de ahorro individual, la cual está conformada por los aportes obligatorios, los aportes voluntarios que para tal fin destine el afiliado y el valor del bono pensional negociado o redimido, si a él hubiere lugar.

MESADA PENSIONAL: De acuerdo con el artículo 81 de la Ley 100 de 1993, el valor de la mesada pensional se determina cada año, mediante el cálculo actuarial, teniendo en cuenta el saldo en la cuenta de ahorro pensional, la probabilidad de vida según las tablas de mortalidad para rentistas establecidas por la Ley, la rentabilidad real proyectada por Protección S.A. para el manejo de su capital, el cuadro de beneficiarios y sus edades al momento del cálculo.

En el mes de enero de cada año se repetirá el cálculo en las condiciones actualizadas para determinar la mesada pensional del nuevo año.

En esta modalidad el riesgo financiero y el riesgo por extralongevidad son asumidos por el pensionado, de manera tal que, si el saldo de la cuenta individual del pensionado llega al límite del saldo de pensión mínima, obligatoriamente el pensionado será trasladado a la Aseguradora seleccionada en este formato para contratar el pago de una Renta Vitalicia del salario mínimo que garantice el pago vitalicio de su mesada.

BENEFICIARIOS: El Retiro Programado es una modalidad vitalicia, tanto para el afiliado como para sus beneficiarios de sobrevivencia. Al fallecimiento del afiliado o del pensionado de vejez o invalidez, se pagará la pensión de sobrevivientes a favor de los beneficiarios definidos por la Ley 100 de 1993, modificado por la Ley 797 de 2003.

El pensionado tiene la obligación de informar sus beneficiarios de pensión, si se presentan con posterioridad al fallecimiento del pensionado beneficiarios no informados, la mesada pensional será recalculada con el saldo existente en la cuenta pensional.

Los pensionados por sobrevivencia no tienen derecho a una nueva sustitución de su pensión.

INEXISTENCIA DE BENEFICIARIOS: En caso de que no existan beneficiarios de pensión, el saldo existente en la cuenta de ahorro individual al fallecer el afiliado o el pensionado, acrecentará la masa sucesoral de los herederos, es decir, se les entregará como suma única.

CONTRATO REVOCABLE: En cualquier momento el pensionado podrá suspender su contrato con la Sociedad Administradora y optar por la modalidad de Renta Vitalicia con la Aseguradora de su elección.

TRASLADO DE FONDO: Como consecuencia de la selección de la modalidad de retiro programado, el saldo de la cuenta con el cual se financiará la mesada pensional será trasladado al Fondo de Pensiones obligatorias Protección Retiro Programado.

COMISION DE RETIRO PROGRAMADO: De conformidad con la circular externa 018 de 2002, expedida por la Superintendencia Financiera, a los pensionados bajo la modalidad de Retiro Programado se les cobrará un valor no superior al 1% de los rendimientos abonados durante el mes en la respectiva cuenta individual de ahorro pensional, sin que en ningún momento el valor de dicha comisión exceda el 1.5% de la mesada pensional. La comisión por este concepto podrá cobrarse por cada mes vencido a partir del primer mes en que deba reconocerse la respectiva mesada.

RENTA VITALICIA: Es la modalidad de pensión mediante la cual el pensionado o sus beneficiarios contrata directa e irrevocablemente con una Aseguradora de su elección, el pago de una renta mensual hasta su fallecimiento y el pago de las pensiones de sobrevivientes en favor de sus beneficiarios por el tiempo que ellos tengan derecho.

MESADA PENSIONAL: Con el capital disponible en la cuenta de ahorro individual del pensionado, la aseguradora realiza un cálculo actuarial mediante el cual se compromete el pago de una cuantía mensual vitalicia para el afiliado y sus beneficiarios.

En esta modalidad de pensión, la mesada pensional es uniforme en el tiempo, en términos de poder adquisitivo constante y no podrá contratarse por valores inferiores al salario mínimo legal mensual vigente.

La Aseguradora que asuma el pago de la Renta Vitalicia debe adoptar la modalidad de seguros de participación, en los cuales se debe distribuir entre los integrantes del producto, al menos el 70% de las utilidades obtenidas. La repartición de utilidades entre los pensionados, no es garantizada por la aseguradora. Si esto sucede, la mesada pensional podrá aumentar por encima de la inflación.

RIESGOS QUE SE ASUMEN: Hay traspaso del capital acumulado en la cuenta de ahorro individual más el bono pensional, si a él hubiere lugar, a la Aseguradora escogida por el pensionado. El capital deja de ser propiedad del pensionado y se convierte en patrimonio de la Aseguradora.

BENEFICIARIOS: Esta modalidad le ofrece al pensionado la renta mensual contratada hasta su fallecimiento y la pensión de sobrevivientes a favor de sus beneficiarios por el tiempo que ellos tengan derecho, de acuerdo con lo establecido por la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003

Si llegara a faltar capital para cumplir con el pago de esta obligación, la Aseguradora deberá ponerlo de su propio patrimonio.

orden hereditario, la suma acumulada en la cuenta de ahorro pensional se destinará al Fondo de Solidaridad Pensional.

TRASLADO DE MODALIDAD: El pensionado sólo podrá optar por otra modalidad de pensión de las establecidas en la ley o autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia cuando el bono pensional se haya redimido o negociado si ello resulta necesario.

RETIRO PROGRAMADO CON RENTA VITALICIA DIFERIDA

El retiro programado es la modalidad de pensión en la cual el afiliado o sus beneficiarios eligen que el pago de la pensión lo realice directamente la Sociedad Administradora del Fondo de Pensiones, con cargo a la cuenta de ahorro individual del afiliado, la cual está conformada por los aportes obligatorios, rendimientos financieros, los aportes voluntarios que para tal fin destine el afiliado y el valor del bono pensional negociado o redimido normal o anticipadamente, si a él hubiere lugar.

MESADA PENSIONAL. Para efectos del presente contrato, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley 100 de 1993, el valor de la mesada pensional en la modalidad de retiro programado se determina cada año mediante un cálculo actuarial, teniendo en cuenta el saldo en la cuenta de ahorro pensional, la probabilidad de vida según las tablas de mortalidad para rentistas establecidas por la Ley, la rentabilidad real proyectada por la Administradora de Pensiones, el cuadro de beneficiarios y sus edades al momento del cálculo. En el mes de enero de cada año se repetirá el cálculo en las condiciones actualizadas para determinar la mesada pensional del nuevo año.

RIESGOS QUE SE ASÚMEN. En la modalidad de pensión de retiro programado el monto de la pensión no está garantizado, varía en la medida en que el pensionado va sobrepasando la edad promedio de vida o en los casos en que la rentabilidad del Fondo esté por debajo de la proyectada en los cálculos con los que se define el monto de la pensión; la Ley prevé que el saldo de la cuenta individual de un pensionado en Retiro Programado no puede ser inferior al capital requerido para financiarle a él y a sus beneficiarios una Renta Vitalicia de un salario mínimo legal mensual vigente. Si el saldo de la cuenta individual del pensionado llega a este límite, obligatoriamente el pensionado tendrá que contratar con la Aseguradora de su elección el pago de una Renta Vitalicia del salario mínimo para así garantizar el pago vitalicio de su mesada.

BENEFICIARIOS. El Retiro Programado es una modalidad vitalicia, tanto para el pensionado como para sus beneficiarios de sobrevivencia. Al fallecimiento del pensionado de vejez o invalidez, se pagará la pensión de sobrevivientes a favor de los beneficiarios definidos por la Ley 100 de 1993. Serán igualmente beneficiarios de esta modalidad de pensión los beneficiarios sobrevivientes del afiliado fallecido que cumplan los requisitos para optar por la pensión de sobrevivencia de conformidad con lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ley 100 de 1993 Modificados por los artículos 12 y 13 de la Ley 797 de 2003, respectivamente. La legislación vigente no establece para los pensionados por sobrevivencia una nueva sustitución de su pensión.

INEXISTENCIA DE BENEFICIARIOS. En caso de que no existan beneficiarios los saldos que queden en la cuenta de ahorro al fallecer un afiliado que esté disfrutando una pensión por retiro programado, acrecentarán la masa sucesoral. Si no hubiere causahabientes, dichas sumas se destinarán al financiamiento de la garantía estatal de pensión mínima de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 100 de 1993.

INEXISTENCIA DE BENEFICIARIOS: Como el capital pasa a ser propiedad de la Aseguradora, el saldo que resulte después de cumplir con la obligación anterior, no se devuelve a los herederos.

CONTATO IRREVOCABLE: En esta modalidad ninguna de las partes podrá poner término anticipado al contrato, el cual permanecerá vigente hasta la muerte del pensionado o del último beneficiario con derecho.

RETIRO PROGRAMADO SIN NEGOCIACION DE BONO PENSIONAL: Es la modalidad de pensión en la cual el afiliado se pensiona, de manera anticipada a la fecha de redención del bono pensional, bajo la modalidad de retiro programado descrita en el artículo 81 de la Ley 100 de 1993, sin necesidad de negociar el citado bono. Para acceder a la modalidad contratada los beneficiarios deben cumplir con el requisito legal consistente en tener un capital suficiente, sin considerar el monto del bono pensional, para cubrir el 130% de las mesadas pensionales proyectadas bajo la modalidad de retiro programado y hasta la fecha de redención normal del bono pensional. Bajo esta modalidad, la Sociedad Administradora le paga al pensionado la pensión con cargo a la cuenta de ahorro individual.

MESADA PENSIONAL: Para efectos del presente contrato, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley 100 de 1993, el valor de la mesada pensional en la modalidad de retiro programado sin negociación de bono pensional se determina cada año mediante un cálculo actuarial, teniendo en cuenta el saldo en la cuenta de ahorro pensional, el valor del bono actualizado y capitalizado a la fecha de cálculo, la probabilidad de vida según las tablas de mortalidad para rentistas establecidas por la Ley, la rentabilidad real proyectada por la Administradora de Pensiones, el cuadro de beneficiarios y sus edades al momento del cálculo. En el mes de enero de cada año se repetirá el cálculo en las condiciones actualizadas para determinar la mesada pensional del nuevo año.

RIESGO QUE SE ASUMEN: En esta modalidad de pensión, al tratarse de un retiro programado sin negociación del bono pensional, el pensionado asume los riesgos de mercado y de extra longevidad, lo que significa que el monto de la pensión está sujeto al comportamiento de los precios de los títulos, valores o participaciones en que se encuentren invertidos los recursos de la cuenta individual, así como al riesgo de que el pensionado o sus beneficiarios vivan más allá de las probabilidades estimadas en las tablas de mortalidad emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

BENEFICIARIOS. El Retiro Programado Sin Negociación del Bono Pensional es una modalidad vitalicia, tanto para el pensionado como para sus beneficiarios de sobrevivencia. Al fallecimiento del pensionado de vejez o invalidez, se pagará la pensión de sobrevivientes a favor de los beneficiarios definidos por la Ley 100 de 1993. Serán igualmente beneficiarios de esta modalidad de pensión los beneficiarios sobrevivientes del afiliado fallecido que cumplan los requisitos para optar por la pensión de sobrevivencia de conformidad con lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ley 100 de 1993 Modificados por los artículos 12 y 13 de la Ley 797 de 2003, respectivamente. La legislación vigente no establece para los pensionados por sobrevivencia una nueva sustitución de su pensión.

INEXISTENCIA DE BENEFICIARIOS. En caso de que no existan beneficiarios de pensión, el saldo existente en la cuenta de ahorro individual al fallecer el pensionado, acrecentará la masa sucesoral de los herederos, es decir, se les entregará como suma única de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 100 de 1993. Igualmente, en caso de que no haya causahabientes hasta el quinto

CONTRATO REVOCABLE: En cualquier momento el pensionado o beneficiario podrá dar por terminado su contrato con la Sociedad Administradora con la cual tiene contratada la modalidad de retiro programado y optar por la modalidad de Renta Vitalicia con la Aseguradora de su elección.

RENTA TEMPORAL VARIABLE CON RENTA VITALICIA DIFERIDA

La Renta Temporal Variable con Renta Vitalicia Diferida, es la modalidad de pensión en la cual un afiliado contrata con la aseguradora de su elección, una renta vitalicia que se pagará a partir de una fecha posterior al momento en que se pensiona, reteniendo en su cuenta individual de ahorro pensional los recursos suficientes para que la sociedad administradora de fondo de pensiones le pague, con cargo a dicha cuenta, una Renta Temporal durante el periodo comprendido entre el momento en que se pensiona y la fecha en que la renta vitalicia comience a ser pagada por la aseguradora.

Igualmente, y de acuerdo con la ley, habrá lugar al pago de las mesadas pensionales adicionales, ya sea por la sociedad administradora de fondos de pensiones o por la aseguradora, y al fallecimiento del pensionado, el pago del Auxilio Funerario a cargo de la aseguradora que expidió la Renta Vitalicia Diferida.

MESADA PENSIONAL: En esta modalidad el afiliado puede optar por una mesada pensional más alta durante el periodo de la Renta Temporal y menor en la Renta Vitalicia Diferida o, viceversa, dependiendo de sus necesidades.

El monto de la mesada pensional durante la Renta Vitalicia Diferida no podrá en ningún caso ser inferior al 70% ni superior al 200% del monto de la mesada de la Renta Temporal, porcentaje que se determinará con base en las mesadas pensionales de la renta vitalicia diferida, expresadas en pesos de la fecha de la contratación de la modalidad.

En ningún caso la pensión a pagar durante la Renta Temporal Variable o en vigencia de la Renta Vitalicia Diferida podrá ser inferior a un salario mínimo legal mensual vigente.

El monto de las mesadas canceladas durante la Renta Vitalicia Diferida, se ajustarán cada año, en la variación del índice de precios al consumidor certificado por el DANE para el año calendario inmediatamente anterior, o en el incremento del salario mínimo legal mensual vigente para dicho año, cuando sea del caso, de tal manera que la pensión no sea inferior a este salario.

CONTRATO IRREVOCABLE: Una vez contratada la Renta Vitalicia Diferida, la decisión es irrevocable.

TEMPORALIDAD DE LA RENTA: La renta temporal debe constituirse por un lapso mínimo de un año y máximo de 10 años.

La última mesada pensional pagada bajo la modalidad de Renta Temporal, deberá corresponder al saldo total existente en la cuenta de ahorro individual del pensionado.

INEXISTENCIA DE BENEFICIARIOS: Cuando no hubiere beneficiarios, los saldos que queden en la cuenta individual al fallecer un pensionado que esté disfrutando de la renta temporal, acrecentarán la masa sucesoral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 100 de 1993.

RIESGOS QUE SE ASUMEN: En esta modalidad de pensión, durante el tiempo que se encuentre disfrutando de una Renta Temporal Variable, el pensionado o sus beneficiarios de ley asumen el riesgo de mercado frente al capital que se ha retenido en su cuenta individual de ahorro pensional para el pago de la renta temporal, esto es, el riesgo derivado de las variaciones en los precios de los títulos, valores o participaciones en que se encuentren invertidos tales recursos. Dado que la renta temporal se contrata por un tiempo determinado el afiliado no asume el riesgo de extra longevidad.

En cuanto a la Renta Vitalicia Diferida, el afiliado traslada a la aseguradora de su elección los riesgos de extra longevidad y de mercado, por lo que el monto de la pensión no estará sujeto a variaciones derivadas de una mayor o menor longevidad de los asegurados o de las fluctuaciones de los instrumentos en que se encuentren invertidas las reservas constituidas por la aseguradora.

RENTA TEMPORAL VARIABLE CON RENTA VITALICIA INMEDIATA

La Renta Temporal con Renta Vitalicia Inmediata es la modalidad de pensión en la cual un afiliado contrata con la aseguradora de su elección el pago de una renta vitalicia inmediata a partir de la fecha en que se pensiona, reteniendo en la cuenta individual de ahorro pensional los recursos suficientes para que la sociedad administradora de fondos de pensiones le pague, con cargo a dicha cuenta y de manera simultánea a la Renta Vitalicia Inmediata, una Renta Temporal durante el período acordado con la sociedad administradora.

De acuerdo con la ley, habrá lugar al pago de las mesadas pensionales adicionales, tanto por la sociedad administradora de fondos de pensiones, respecto de la renta temporal y mientras esté vigente, como por la aseguradora, en relación con la renta vitalicia inmediata. Así mismo, al fallecimiento del pensionado por vejez o invalidez, dará lugar al pago del Auxilio Funerario a cargo de la aseguradora que expidió la Renta Vitalicia Inmediata. El monto del auxilio se calculará teniendo en cuenta el valor total de la mesada pensional que está recibiendo el pensionado tanto por la renta vitalicia inmediata como por la renta temporal.

MESADA PENSIONAL: El monto de la pensión corresponderá a la suma de las mesadas pagadas tanto por la renta temporal como por la renta vitalicia inmediata.

En esta modalidad el afiliado o sus beneficiarios optan por una mesada pensional total más alta durante el período de la renta temporal y menor en la renta vitalicia inmediata.

En todo caso, la suma de la mesada total recibida mientras se tenga derecho al pago de la renta temporal, no podrá ser superior al 200% del monto de la mesada a que tiene derecho por la renta vitalicia inmediata.

En ningún caso la parte de la pensión a pagar mediante la renta vitalicia podrá ser inferior a un salario mínimo legal mensual vigente.

El monto de las mesadas canceladas por la renta vitalicia inmediata, se ajustarán cada año, en la variación del índice de precios al consumidor certificado por el DANE para el año calendario inmediatamente anterior, o en el incremento del salario mínimo legal mensual vigente para dicho año, cuando sea del caso, de tal manera que la pensión no sea inferior a este salario.

La mesada de la Renta Temporal se recalcula cada año con base en el saldo de la cuenta individual.

En ningún caso la pensión a pagar durante la renta temporal cierta o en vigencia de la renta vitalicia de diferimiento cierto podrá ser inferior a un salario mínimo legal mensual vigente.

TEMPORALIDAD DE LA RENTA: La duración de la renta temporal cierta no puede ser inferior a 1 año ni superior a 10 años.

CONTRATO IRREVOCABLE: Una vez contratada esta modalidad de pensión la misma será irrevocable sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF) sobre cesión de activos, pasivos y contratos y demás normas relativas al funcionamiento de las instituciones financieras, ninguna de las partes puede poner término a la modalidad Renta Temporal Certa con Renta Vitalicia de Diferimiento Certo, la cual debe permanecer vigente hasta la muerte del pensionado o del último de sus beneficiarios de ley.

FALLECIMIENTO DE BENEFICIARIOS: Si uno de los asegurados fallece durante el periodo de diferimiento cierto, se genera un beneficio respecto de la renta vitalicia de diferimiento cierto, dada la exclusión de este asegurado en el cálculo actuarial, el cual será reconocido como un mayor valor de mesada pensional de dicha renta o como un pago único a los otros asegurados.

En caso de fallecimiento de todos los asegurados durante el periodo de diferimiento cierto y siempre que no existan más beneficiarios con derecho a la pensión, la suma del valor presente de los pagos pendientes de la renta temporal cierta y el valor del pago único de la obligación pendiente de la renta vitalicia con diferimiento cierto, serán destinados a acrecentar la masa sucesoral del causante de la pensión.

El pago único de la obligación pendiente de la renta vitalicia con diferimiento cierto, se determinará mediante el cálculo de la reserva matemática a la fecha del fallecimiento.

RIESGOS QUE SE ASUMEN: En esta modalidad de pensión, el afiliado traslada a la aseguradora de su elección los riesgos de extra longevidad y de mercado, por lo que el monto de la pensión no estará sujeto a variaciones derivadas de una mayor o menor longevidad de los asegurados o de las fluctuaciones de los instrumentos en los que se encuentren invertidas las reservas constituidas por la aseguradora

En consecuencia de lo anterior, elijo para el pago de mi pensión, la modalidad de:

	Renta Vitalicia	Elijo la aseguradora _____, para el pago de mi pensión.
X	Retiro Programado	Caso en el cual manifiesto que si el saldo de mi cuenta llegare a ser inferior al capital necesario para financiar una pensión por renta Vitalicia de un salario mínimo legal mensual vigente, escojo la aseguradora <u>SUPA</u> para adquirir con ella la póliza de Renta Vitalicia y autorizo a Protección a efectuar las gestiones necesarias para el traslado del saldo de mi cuenta.
	Retiro Programado con Renta Vitalicia Diferida	Bajo esta modalidad elijo la aseguradora _____ para el pago de mi pensión

El último pago bajo la Renta Temporal deberá corresponder al saldo total existente en la cuenta de ahorro individual de ahorro pensional.

CONTRATO IRREVOCABLE: *Una vez contratada esta modalidad de pensión, la porción correspondiente a la renta vitalicia inmediata es irrevocable. En caso de que el pensionado opte por revocar la renta temporal, los recursos se destinarán a incrementar el valor de la mesada de la renta vitalicia.*

TEMPORALIDAD DE LA RENTA: *La Renta Temporal deberá constituirse por un lapso mínimo de 1 año y máximo de 10 años.*

INEXISTENCIA DE BENEFICIARIOS: *Cuando no hubiere beneficiarios, los saldos que queden en la cuenta individual de ahorro pensional al fallecer un pensionado o beneficiarios que estén disfrutando de la renta temporal, acrecentarán la masa sucesoral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 100 de 1993.*

RIESGOS QUE SE ASUMEN: *En esta modalidad de pensión, durante el tiempo que se encuentre disfrutando de una Renta Temporal, el pensionado o sus beneficiarios asumen el riesgo de mercado frente al capital que se ha retenido en su cuenta individual de ahorro pensional para el pago de la renta temporal, esto es, el riesgo derivado de las variaciones en los precios de los títulos, valores o participaciones en que se encuentren invertidos tales recursos. Dado que la renta temporal se contrata por un tiempo determinado y de manera simultánea a la renta vitalicia inmediata, el pensionado no asume el riesgo de extra longevidad.*

En cuanto a la Renta Vitalicia Inmediata, el pensionado o sus beneficiarios trasladan a la aseguradora de su elección los riesgos de extra longevidad y de mercado, por lo que el monto de la pensión no estará sujeto a variaciones derivadas de una mayor o menor longevidad de los asegurados o de las fluctuaciones de los instrumentos en los que se encuentren invertidas las reservas constituidas por la aseguradora.

RENDA TEMPORAL CIERTA CON RENTA VITALICA DE DIFERIMIENTO CIERTO

Bajo esta modalidad el afiliado, contrata simultáneamente con una aseguradora de su elección el pago de una renta temporal cierta y el pago de una renta vitalicia de diferimiento cierto, que iniciará una vez expire el periodo de diferimiento cierto y durará hasta el fallecimiento del pensionado o del último beneficiario de ley.

La aseguradora se obliga a pagar las mesadas pensionales adicionales a que haya lugar, y el auxilio funerario al fallecimiento del pensionado

MESADA PENSIONAL: *En esta modalidad el afiliado o sus beneficiarios pueden optar por una mesada pensional más alta durante el periodo de diferimiento cierto y menor en la renta vitalicia de diferimiento cierto o, viceversa, dependiendo de sus necesidades.*

El monto de la mesada pensional durante la renta vitalicia de diferimiento cierto no podrá en ningún caso ser inferior al 70% ni superior al 200% del monto de la mesada de la renta temporal cierta, porcentaje que se determinará con base en las mesadas pensionales de la renta vitalicia de diferimiento cierto, expresadas en pesos de la fecha de la contratación de la modalidad.

Retiro Programado sin Negociación del Bono Pensional	Caso para el cual autorizo expresamente irrevocablemente a Protección S.A. a negociar mi bono pensional en el momento en el que el saldo de la cuenta de ahorro individual sea menor al monto de las mesadas a pagar durante los próximos _____ meses
Renta Temporal Variable con Renta Vitalicia Diferida	Caso para el cual solicito que la mesada durante la renta temporal sea _____, el tiempo de diferimiento sea _____ y la aseguradora con la cual elegí el pago de la Renta Vitalicia Diferida es _____.
Renta Temporal Variable con Renta Vitalicia Inmediata	Caso para el cual solicito que la mesada durante la renta temporal sea _____, el tiempo de diferimiento sea _____ y la aseguradora con la cual elegí el pago de la Renta Vitalicia Inmediata es _____.
Renta Temporal Cierta con Renta Vitalicia de Diferimiento Cierta	Bajo esta modalidad elijo la aseguradora _____, para el pago de mi pensión

"Declaro que como consumidor financiero recibí la información suficiente y la asesoría requerida por parte de Protección para la toma de esta decisión y que, en consecuencia, entiendo y acepto los efectos legales, así como los potenciales riesgos, beneficios y demás consecuencias derivadas de mi decisión".

Cordialmente,

Jose Daniel Lopez Arce
Nombre del afiliado o Beneficiario

15423612
No. de Cédula

Jose Daniel Lopez Arce
Firma del afiliado o Beneficiario

Nombre del afiliado: Jose Daniel Zapata Arbelaez | Identificación: CC . 15423612



Aquí encontrarás el registro de las semanas cotizadas a tu pensión, de acuerdo a los trabajos que has tenido hasta la fecha. Información de tus empleadores, salario que devengabas y el valor de los aportes a tu ahorro pensional. **Es indispensable que esta información cuente con tu aprobación.**



Aprueba los periodos de cotización que estén correctos, y confirma que no laboraste en los que no tienes cotización y si por el contrario encuentras datos faltantes, repórtalos en www.proteccion.com.co o con la ayuda de nuestros asesores en la línea de servicio.

Semanas cotizadas

SEMANAS OTROS FONDOS DE PENSIÓN	SEMANAS PROTECCIÓN	TOTAL SEMANAS COTIZADAS
68.57	1067.29	1135.86
Los aportes a otros fondos hacen parte de tu cuenta individual de Protección.	Saldo cuenta individual ¹ \$0	Total semanas cotizadas en los últimos 3 años ² 0

Total Semanas cotizadas: 1135.86



 Semanas para alcanzar una garantía de pensión mínima: 1:150

Semanas aprobadas por ti: 0%



 Para solicitar tu pensión, es necesario que apruebes tanto las semanas cotizadas como las no laboradas, que registran en tu historia laboral.

Edad: 65



 Edad mínima en hombres para alcanzar una garantía de pensión mínima: 62 años.

1. El saldo de la cuenta individual es la suma de los aportes a pensión del afiliado, el empleador y los rendimientos de estos en el régimen de ahorro individual, a la fecha de generación de este informe.
2. Si has cotizado mínimo 50 semanas en los últimos 3 años antes de la fecha de siniestro y cumples con los requisitos legales establecidos para la pensión, puedes acceder a una pensión de invalidez o sobrevivencia. Ten presente que esta información no acredita el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la ley para acceder a la prestación.



Información de interés

Las semanas y valores aquí reflejados son de carácter informativo y son actualizadas constantemente debido a nuevos reportes o ajustes. No acreditan el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la ley para el tipo de prestación solicitada.

Periodo registrado de Historia Laboral

Primera cotización: 1979/05 Última cotización: 2016/02

1979						
QUIÑONESLUISENRIQUE 19188221						
Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1979/05	\$3,450	\$155	30	CALCULO ACTUARIAL	Necesita tu aprobación	☐
1979/06	\$3,450	\$155	30	CALCULO ACTUARIAL	Necesita tu aprobación	☐
1979/07	\$3,450	\$155	30	CALCULO ACTUARIAL	Necesita tu aprobación	☐
1979/08	\$3,450	\$155	30	CALCULO ACTUARIAL	Necesita tu aprobación	☐
1979/09	\$3,450	\$155	30	CALCULO ACTUARIAL	Necesita tu aprobación	☐
1979/10	\$3,450	\$155	30	CALCULO ACTUARIAL	Necesita tu aprobación	☐
1979/11	\$3,450	\$155	30	CALCULO ACTUARIAL	Necesita tu aprobación	☐
1979/12	\$3,450	\$155	30	CALCULO ACTUARIAL	Necesita tu aprobación	☐
1980						
QUIÑONESLUISENRIQUE 19188221						
Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1980/01	\$4,500	\$203	30	CALCULO ACTUARIAL	Necesita tu aprobación	☐
1980/02	\$4,500	\$203	30	CALCULO ACTUARIAL	Necesita tu aprobación	☐
1980/03	\$4,500	\$203	30	CALCULO ACTUARIAL	Necesita tu aprobación	☐
1980/04	\$4,500	\$203	30	CALCULO ACTUARIAL	Necesita tu aprobación	☐
1980/05	\$4,500	\$203	30	CALCULO ACTUARIAL	Necesita tu aprobación	☐
1980/06	\$4,500	\$203	30	CALCULO ACTUARIAL	Necesita tu aprobación	☐
1980/07	\$4,500	\$203	30	CALCULO ACTUARIAL	Necesita tu aprobación	☐
1980/08	\$4,500	\$203	30	CALCULO ACTUARIAL	Necesita tu aprobación	☐
MINAS MATURIN LTDA 14011100003						
Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1980/09	\$25,530	---	7	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1980/10	\$25,530	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1980/11	\$25,530	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1980/12	\$25,530	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1981						
MINAS MATURIN LTDA 14011100003						
Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar

Fecha de generación: 10/08/2020

1981/01	\$25,530	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1981/02	\$25,530	---	28	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1981/03	\$25,530	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1981/04	\$25,530	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1981/05	\$25,530	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1981/06	\$25,530	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1981/07	\$25,530	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1981/08	\$25,530	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1981/09	\$25,530	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐

GEOMINAS 2018202445

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1981/10	\$39,310	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1981/11	\$39,310	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1981/12	\$39,310	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐

FRANCISCO SILVA PARRA 2018202444

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1981/10	\$39,310	---	29	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐

1982

GEOMINAS 2018202445

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1982/01	\$39,310	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1982/02	\$39,310	---	28	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1982/03	\$39,310	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1982/04	\$39,310	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1982/05	\$39,310	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1982/06	\$39,310	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1982/07	\$39,310	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1982/08	\$39,310	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1982/09	\$39,310	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1982/10	\$41,040	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1982/11	\$47,370	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1982/12	\$47,370	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐

1983

Fecha de generación: 10/08/2020

GEOMINAS 2018202445

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1983/01	\$47,370	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1983/02	\$47,370	---	28	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1983/03	\$47,370	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1983/04	\$47,370	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1983/05	\$47,370	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1983/06	\$47,370	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1983/07	\$47,370	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1983/08	\$47,370	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1983/09	\$47,370	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1983/10	\$61,950	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1983/11	\$61,950	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1983/12	\$61,950	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐

1984

GEOMINAS 2018202445

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1984/01	\$61,950	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1984/02	\$61,950	---	29	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1984/03	\$61,950	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1984/04	\$61,950	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1984/05	\$61,950	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1984/06	\$61,950	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1984/07	\$61,950	---	4	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐

INTERCOR 17011100001

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1984/04	\$89,100	---	6	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1984/05	\$89,100	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1984/06	\$89,100	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1984/07	\$89,100	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1984/08	\$89,100	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1984/09	\$89,100	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1984/10	\$100,100	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐

Fecha de generación: 10/08/2020

1984/11	\$163,020	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1984/12	\$100,100	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐

1985

INTERCOR 17011100001

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1985/01	\$100,100	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1985/02	\$100,100	---	28	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1985/03	\$100,100	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1985/04	\$100,100	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1985/05	\$100,100	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1985/06	\$163,020	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1985/07	\$120,800	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1985/08	\$120,800	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1985/09	\$141,910	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1985/10	\$163,020	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1985/11	\$163,020	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1985/12	\$163,020	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐

1986

INTERCOR 17011100001

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1986/01	\$142,045	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1986/02	\$152,532	---	28	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1986/03	\$152,532	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1986/04	\$163,020	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1986/05	\$149,010	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1986/06	\$135,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1986/07	\$163,020	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1986/08	\$163,020	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1986/09	\$163,020	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1986/10	\$163,020	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1986/11	\$163,020	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1986/12	\$163,020	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐

1987

INTERCOR 17011100001

Fecha de generación: 10/08/2020

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1987/01	\$163,020	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1987/02	\$163,020	---	28	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1987/03	\$163,020	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1987/04	\$163,020	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1987/05	\$163,020	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1987/06	\$163,020	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1987/07	\$163,020	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1987/08	\$163,020	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1987/09	\$163,020	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1987/10	\$163,020	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1987/11	\$163,020	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1987/12	\$163,020	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐

1988

INTERCOR 17011100001

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1988/01	\$163,020	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1988/02	\$163,020	---	29	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1988/03	\$163,020	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1988/04	\$163,020	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1988/05	\$163,020	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1988/06	\$163,020	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1988/07	\$163,020	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1988/08	\$163,020	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1988/09	\$163,020	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1988/10	\$163,020	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1988/11	\$163,020	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1988/12	\$163,020	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐

1989

INTERCOR 17011100001

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1989/01	\$163,020	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1989/02	\$163,020	---	28	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐

Fecha de generación: 10/08/2020

1989/03	\$163,020	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1989/04	\$163,020	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1989/05	\$163,020	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐

INTERCOR 12011100001

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1989/06	\$163,020	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1989/07	\$163,020	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1989/08	\$163,020	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1989/09	\$163,020	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1989/10	\$163,020	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1989/11	\$163,020	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1989/12	\$163,020	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐

1990

INTERCOR 12011100001

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1990/01	\$498,400	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1990/02	\$498,400	---	28	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1990/03	\$498,400	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1990/04	\$399,260	---	14	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1990/04	\$399,260	---	10	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1990/05	\$333,167	---	10	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1990/05	\$333,167	---	11	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1990/06	\$665,070	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1990/07	\$498,400	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1990/08	\$498,400	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1990/09	\$498,400	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1990/10	\$498,400	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1990/11	\$665,070	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1990/12	\$530,600	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐

1991

INTERCOR 12011100001

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1991/01	\$665,070	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐

Fecha de generación: 10/08/2020

1991/02	\$665,070	---	28	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1991/03	\$662,600	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1991/04	\$662,600	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1991/05	\$662,600	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1991/06	\$665,070	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1991/07	\$665,070	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1991/08	\$659,900	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1991/09	\$659,900	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1991/10	\$659,900	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1991/11	\$665,070	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1991/12	\$665,070	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐

1992

INTERCOR 12011100001

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1992/01	\$665,070	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1992/02	\$665,070	---	29	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1992/03	\$665,070	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1992/04	\$665,070	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1992/05	\$665,070	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1992/06	\$665,070	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1992/07	\$665,070	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1992/08	\$665,070	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1992/09	\$665,070	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1992/10	\$665,070	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1992/11	\$665,070	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1992/12	\$665,070	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐

1993

INTERCOR 12011100001

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1993/01	\$665,070	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1993/02	\$665,070	---	28	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1993/03	\$665,070	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1993/04	\$665,070	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1993/05	\$665,070	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐

Fecha de generación: 10/08/2020

1993/06	\$665,070	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1993/07	\$665,070	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1993/08	\$333,167	---	18	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1993/09	\$1,261,100	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1993/10	\$1,261,100	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1993/11	\$1,644,810	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1993/12	\$1,474,200	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐

1994

INTERCOR 12011100001

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1994/01	\$1,644,810	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1994/02	\$1,261,100	---	21	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1994/03	\$1,644,810	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1994/04	\$1,695,300	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1994/05	\$1,695,300	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1994/06	\$1,695,300	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1994/07	\$1,974,000	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1994/08	\$1,974,000	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1994/09	\$1,974,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1994/10	\$1,974,000	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1994/11	\$1,974,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1994/12	\$1,974,000	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐

1995

CARBONES DEL CERREJON LIMITED 8600698042

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1995/01	\$1,785,000	---	24	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1995/02	\$2,132,000	---	28	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1995/03	\$2,132,000	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1995/04	\$2,132,000	---	29	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐

CARBONES DEL CERREJON LIMITED 860069804

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1995/05	\$2,131,641	\$191,847	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1995/06	\$2,131,641	\$191,847	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

Fecha de generación: 10/08/2020

1995/07	\$2,131,641	\$191,847	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1995/08	\$2,131,641	\$191,847	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1995/09	\$2,131,641	\$191,847	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1995/10	\$2,131,641	\$191,847	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1995/11	\$2,378,660	\$214,080	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1995/12	\$2,378,660	\$214,080	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

1996

CARBONES DEL CERREJON LIMITED 860069804

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1996/01	\$2,757,811	\$275,781	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1996/02	\$2,757,811	\$275,781	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1996/03	\$2,757,811	\$275,688	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1996/03	---	\$92	0	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1996/04	\$2,757,811	\$275,781	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1996/05	\$2,757,811	\$275,781	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1996/06	\$2,757,811	\$275,781	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1996/07	\$2,757,811	\$275,781	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1996/08	\$2,757,811	\$275,781	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1996/09	\$2,757,811	\$275,781	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1996/10	\$2,757,811	\$275,781	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1996/11	\$2,842,500	\$284,250	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1996/12	---	\$1	0	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1996/12	\$2,842,500	\$284,442	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

1997

CARBONES DEL CERREJON LIMITED 860069804

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1997/01	\$3,273,960	\$327,396	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1997/02	\$3,440,100	\$344,010	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1997/03	\$3,440,100	\$344,010	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1997/04	\$3,440,100	\$344,106	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1997/05	\$3,440,100	\$344,010	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1997/06	\$3,440,100	\$344,010	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1997/07	\$3,440,100	\$344,010	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1997/08	\$3,440,100	\$344,010	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

Fecha de generación: 10/08/2020

1997/09	\$3,440,100	\$344,010	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1997/10	\$3,440,100	\$344,010	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1997/11	\$3,440,100	\$344,010	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1997/12	\$3,440,100	\$344,010	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

1998

CARBONES DEL CERREJON LIMITED 860069804

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1998/01	\$3,511,000	\$351,111	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1998/02	\$4,076,520	\$407,652	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1998/03	\$4,076,520	\$407,652	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1998/04	\$4,076,000	\$407,630	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1998/05	\$4,076,000	\$407,630	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1998/06	\$4,076,000	\$407,630	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1998/07	\$4,076,000	\$407,630	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1998/08	\$4,076,000	\$407,630	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1998/09	\$4,076,000	\$407,630	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1998/10	\$4,076,000	\$407,630	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1998/11	\$4,076,000	\$407,630	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1998/12	\$4,076,000	\$407,630	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

1999

CARBONES DEL CERREJON LIMITED 860069804

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1999/01	\$4,729,000	\$472,889	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1999/02	\$4,729,000	\$472,889	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1999/03	\$4,729,000	\$472,889	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1999/04	\$4,729,000	\$472,889	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1999/05	\$4,729,000	\$472,889	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1999/06	\$4,729,000	\$472,889	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1999/07	\$4,729,000	\$472,889	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1999/08	\$4,729,000	\$472,889	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1999/09	\$4,729,000	\$472,889	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1999/10	\$4,729,000	\$472,889	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1999/11	\$4,729,000	\$472,889	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1999/12	\$4,729,000	\$472,889	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

Fecha de generación: 10/08/2020

2000

CARBONES DEL CERREJON LIMITED 860069804

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2000/01	\$5,202,000	\$520,223	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2000/02	\$5,202,000	\$520,223	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2000/03	\$5,202,000	\$520,222	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2000/03	---	\$1	0	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2000/04	\$5,202,000	\$520,223	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2000/05	\$5,202,000	\$520,221	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2000/05	---	\$2	0	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2000/06	\$5,202,000	\$520,223	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2000/07	\$5,202,000	\$520,223	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2000/08	\$5,202,000	\$520,223	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2000/09	\$5,202,000	\$520,223	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2000/10	\$5,202,000	\$520,223	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2000/11	\$5,202,000	\$520,223	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2000/12	\$5,202,000	\$520,223	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2001

CARBONES DEL CERREJON LIMITED 860069804

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2001/01	\$5,720,000	\$572,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2001/02	\$5,720,000	\$572,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2001/03	\$5,720,000	\$572,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2001/04	\$5,720,000	\$572,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2001/05	\$5,720,000	\$572,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2001/06	\$5,720,000	\$572,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2001/07	\$5,720,000	\$572,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2001/08	\$5,720,000	\$572,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2001/09	\$5,720,000	\$572,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2001/10	\$5,720,000	\$572,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2001/11	\$5,720,000	\$572,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2001/12	\$5,720,000	\$571,999	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2001/12	---	\$1	0	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2002

CARBONES DEL CERREJON LIMITED 860069804

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2002/01	\$6,180,000	\$618,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2002/02	\$6,180,000	\$618,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2002/03	\$6,180,000	\$618,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2002/04	\$6,180,000	\$618,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2002/05	\$6,180,000	\$618,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2002/06	\$6,180,000	\$618,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2002/07	\$6,180,000	\$618,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2002/08	\$6,180,000	\$618,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2002/09	\$6,180,000	\$618,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2002/10	\$6,180,000	\$618,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2002/11	\$6,180,000	\$618,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2002/12	\$6,180,000	\$618,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2003

CARBONES DEL CERREJON LIMITED 860069804

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2003/01	\$6,640,000	\$664,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2003/02	\$8,198,000	\$819,777	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2003/03	\$8,198,000	\$819,777	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2003/04	\$8,198,000	\$819,777	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2003/05	\$8,198,000	\$819,777	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2003/06	\$8,300,000	\$830,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2003/07	\$8,300,000	\$830,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2003/08	\$8,300,000	\$830,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2003/09	\$8,300,000	\$830,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2003/10	\$8,300,000	\$829,998	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2003/11	\$8,300,000	\$830,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2003/12	\$8,300,000	\$830,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2004

CARBONES DEL CERREJON LIMITED 860069804

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2004/01	\$8,681,000	\$868,066	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

Fecha de generación: 10/08/2020

2004/02	\$8,739,000	\$873,895	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2004/03	\$8,739,000	\$873,934	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2004/04	\$8,739,000	\$873,934	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2004/05	\$8,739,000	\$873,934	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2004/06	\$8,950,000	\$894,962	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2004/07	\$8,950,000	\$894,962	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2004/08	\$8,950,000	\$894,962	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2004/09	\$8,950,000	\$894,962	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2004/10	\$8,950,000	\$894,962	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2004/11	\$8,950,000	\$894,962	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2004/12	\$8,950,000	\$894,962	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2005

CARBONES DEL CERREJON LIMITED 860069804

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2005/01	\$9,480,000	\$995,398	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2005/02	\$9,480,000	\$995,400	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2005/03	\$9,480,000	\$995,400	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2005/04	\$9,480,000	\$995,400	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2005/05	\$9,480,000	\$995,400	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2005/06	\$9,480,000	\$995,400	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2005/07	\$9,480,000	\$995,400	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2005/08	\$9,480,000	\$995,400	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2005/09	\$9,480,000	\$995,400	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2005/10	\$9,480,000	\$995,400	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2005/11	\$9,480,000	\$995,400	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2005/12	\$9,480,000	\$995,400	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2006

CARBONES DEL CERREJON LIMITED 860069804

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2006/01	\$9,480,000	\$1,042,800	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2006/02	\$9,480,000	\$1,042,800	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2006/03	\$10,034,000	\$1,103,763	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2006/04	\$10,034,000	\$1,103,763	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2006/05	\$10,034,000	\$1,103,763	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

Fecha de generación: 10/08/2020

2006/06	\$10,034,000	\$1,103,763	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2006/07	\$10,034,000	\$1,103,763	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2006/08	\$10,034,000	\$1,103,763	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2006/09	\$10,034,000	\$1,103,763	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2006/10	\$10,034,000	\$1,103,763	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2006/11	\$10,034,000	\$1,103,763	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2006/12	\$10,034,000	\$1,103,763	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2007

CARBONES DEL CERREJON LIMITED 860069804

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2007/01	\$10,034,000	\$1,103,763	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2007/02	\$10,034,000	\$1,103,763	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2007/03	\$10,326,000	\$1,135,837	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2007/04	\$10,326,000	\$1,135,837	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2007/05	\$10,326,000	\$1,135,837	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2007/06	\$10,326,000	\$1,135,837	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2007/07	\$10,326,000	\$1,135,837	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2007/08	\$10,326,000	\$1,135,837	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2007/09	\$10,326,000	\$1,135,837	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2007/10	\$10,326,000	\$1,135,837	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2007/11	\$10,326,000	\$1,135,837	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2007/12	\$10,326,000	\$1,135,837	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2008

CARBONES DEL CERREJON LIMITED 860069804

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2008/01	\$10,326,000	\$1,187,522	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2008/02	\$10,326,000	\$1,187,522	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2008/03	\$11,070,000	\$1,273,050	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2008/04	\$11,070,000	\$1,273,050	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2008/05	\$11,070,000	\$1,273,050	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2008/06	\$11,070,000	\$1,273,050	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2008/07	\$11,070,000	\$1,273,050	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2008/08	\$11,070,000	\$1,273,050	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2008/09	\$11,070,000	\$1,273,050	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

Fecha de generación: 10/08/2020

2008/10	\$11,070,000	\$1,273,050	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2008/11	\$11,070,000	\$1,273,050	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2008/12	\$11,070,000	\$1,273,050	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2009

CARBONES DEL CERREJON LIMITED 860069804

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2009/01	\$11,070,000	\$1,273,050	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2009/02	\$11,070,000	\$1,273,050	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2009/03	\$12,029,000	\$1,383,303	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2009/04	\$12,029,000	\$1,383,303	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2009/05	\$12,029,000	\$1,383,303	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2009/06	\$12,029,000	\$1,383,303	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2009/07	\$12,029,000	\$1,383,303	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2009/08	\$12,029,000	\$1,383,303	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2009/09	\$12,029,000	\$1,383,303	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2009/10	\$12,029,000	\$1,383,303	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2009/11	\$12,029,000	\$1,383,303	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2009/12	\$12,030,000	\$1,383,450	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2010

CARBONES DEL CERREJON LIMITED 860069804

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2010/01	\$12,030,000	\$1,383,450	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2010/02	\$12,029,000	\$1,383,304	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2010/03	\$12,029,000	\$1,383,304	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2010/04	\$12,875,000	\$1,480,625	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2010/05	\$12,498,000	\$1,437,286	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2010/06	\$12,498,000	\$1,437,286	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2010/07	\$12,498,000	\$1,437,286	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2010/08	\$12,498,000	\$1,437,286	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2010/09	\$12,498,000	\$1,437,286	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2010/10	\$12,498,000	\$1,437,286	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2010/11	\$12,498,000	\$1,437,286	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2010/12	\$12,498,000	\$1,437,286	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2011

CARBONES DEL CERREJON LIMITED 860069804

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2011/01	\$12,498,000	\$1,437,285	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2011/02	\$12,498,000	\$1,437,285	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2011/03	\$12,498,000	\$1,437,285	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2011/04	\$13,390,000	\$1,539,850	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2011/05	\$13,259,000	\$1,524,753	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2011/06	\$13,390,000	\$1,539,850	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2011/07	\$13,124,000	\$1,509,228	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2011/08	\$13,390,000	\$1,539,850	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2011/09	\$13,124,000	\$1,509,228	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2011/10	\$13,124,000	\$1,509,228	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2011/11	\$13,124,000	\$1,509,228	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2011/12	\$13,390,000	\$1,539,850	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2012

CARBONES DEL CERREJON LIMITED 860069804

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2012/01	\$13,124,000	\$1,509,228	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2012/02	\$13,124,000	\$1,509,228	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2012/03	\$14,167,000	\$1,629,190	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2012/04	\$13,833,000	\$1,590,810	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2012/05	\$13,833,000	\$1,590,810	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2012/06	\$14,167,000	\$1,629,190	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2012/07	\$13,833,000	\$1,590,810	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2012/08	\$13,833,000	\$1,590,810	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2012/09	\$13,833,000	\$1,590,811	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2012/10	\$13,833,000	\$1,590,810	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2012/11	\$13,833,000	\$1,590,810	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2012/12	\$14,167,000	\$1,629,190	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2013

CARBONES DEL CERREJON LIMITED 860069804

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2013/01	\$13,833,000	\$1,590,811	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

Fecha de generación: 10/08/2020

2013/02	\$13,833,000	\$1,590,811	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2013/03	\$14,570,000	\$1,675,550	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2013/04	\$14,281,000	\$1,642,347	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2013/05	\$14,281,000	\$1,642,347	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2013/06	\$14,737,000	\$1,694,739	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2013/07	\$14,281,000	\$1,642,347	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2013/08	\$14,737,000	\$1,694,739	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2013/09	\$14,281,000	\$1,642,347	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2013/10	\$14,281,000	\$1,642,347	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2013/11	\$14,281,000	\$1,642,347	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2013/12	\$14,737,000	\$1,694,739	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2014

CARBONES DEL CERREJON LIMITED 860069804

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2014/01	\$14,281,000	\$1,642,347	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/02	\$14,281,000	\$1,642,347	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/03	\$15,400,000	\$1,771,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/04	\$15,400,000	\$1,771,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/05	\$14,559,000	\$1,674,253	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/06	\$15,400,000	\$1,771,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/07	\$14,559,000	\$1,674,253	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/08	\$14,559,000	\$1,674,253	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/09	\$14,559,000	\$1,674,253	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/10	\$14,559,000	\$1,675,911	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/11	\$14,559,000	\$1,674,253	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/12	\$15,400,000	\$1,771,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2015

CARBONES DEL CERREJON LIMITED 860069804

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2015/01	\$14,559,000	\$1,674,253	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/02	\$14,559,000	\$1,674,253	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/03	\$15,092,000	\$1,735,564	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/04	\$15,092,000	\$1,735,564	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/05	\$15,092,000	\$1,735,564	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

Fecha de generación: 10/08/2020

2015/06	\$16,108,750	\$1,852,507	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/07	\$15,092,000	\$1,735,564	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/08	\$15,092,000	\$1,735,564	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/09	\$15,092,000	\$1,735,564	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/10	\$15,092,000	\$1,735,564	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/11	\$15,092,000	\$1,735,564	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/12	\$16,108,000	\$1,852,436	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2016

CARBONES DEL CERREJON LIMITED 860069804

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2016/01	\$15,092,000	\$1,735,564	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/02	\$574,000	\$65,978	1	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐



¡RECUERDA!

Aprobar los periodos de cotización que estén correctos y si encuentras datos faltantes, repórtalos en www.proteccion.com.co o con la ayuda de nuestros asesores en la línea de servicio.



Administradoras de fondos de pensiones, deber de asesoría e información al consumidor financiero

Concepto 2015123910-002 del 29 de diciembre de 2015

Síntesis: El artículo 2.6.10.2.3 del Decreto 2555 de 2010 establece el deber de asesoría e información al Consumidor Financiero según el cual las AFP tienen el deber del buen consejo, por lo que se encuentran obligadas a proporcionar a los consumidores financieros información completa respecto a los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

«(...) comunicación en la que formula varios interrogantes relacionados con el deber de asesoría de las administradoras de fondos de pensiones y su situación particular como pensionada de (...), las cuales serán atendidas previa la realización de las siguientes consideraciones:

En lo referente al derecho a recibir información y asesoría que le asiste a los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, es preciso señalar en la Ley 1328 de 2009 y el Decreto 2555 de 2010 se consagran los principios que orientan la Protección al Consumidor Financiero en el Sistema General de Pensiones.

Se destaca la importancia de los principios de debida diligencia y transparencia e información cierta, suficiente y oportuna, conforme con los cuales las AFP deberán emplear la debida diligencia en el ofrecimiento de sus productos y/o en la prestación de sus servicios a los consumidores financieros, a fin de que éstos reciban la información y/o la atención debida y respetuosa en relación con las opciones de afiliación a cualquiera de los dos regímenes que conforman el Sistema General de Pensiones, así como respecto de los beneficios y riesgos pensionales de la decisión.

Adicionalmente, las AFP deben suministrar al público información cierta, suficiente, clara y oportuna que permita a los consumidores financieros conocer adecuadamente los derechos, obligaciones y costos que aplican en los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

En armonía con los principios comentados se han establecido los derechos de los consumidores financieros, dispuestos en el artículo 2.6.10.1.3 del decreto 2555 de 2010 de los cuales destacamos los siguientes:

“1. Ser informados de manera cierta, suficiente, clara y oportuna de las condiciones del Sistema General de Pensiones, del nuevo sistema de administración de multifondos, de las diferentes modalidades de pensión y de los efectos y consecuencias de la no toma de decisiones.

“(...

“5. Acceder a las herramientas financieras que las administradoras decidan ofrecer con el objeto de permitir al consumidor financiero conocer cálculos preliminares sobre el posible monto de su pensión, de acuerdo con las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia. En particular, las administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad deberán ofrecer dichas herramientas.

“6. Recibir una adecuada educación respecto de los diferentes productos y servicios ofrecidos, los costos que se generan sobre los mismos, sus derechos y obligaciones así como sobre los diversos mecanismos de protección establecidos para la defensa de sus derechos.

“7. Exigir la debida diligencia, asesoría e información en la prestación del servicio por parte de las administradoras”.

Aunado a lo anterior, el artículo 2.6.10.2.3 del Decreto 2555 de 2010 establece el deber de asesoría e información al Consumidor Financiero según el cual las AFP tienen el deber del buen consejo, por lo que se encuentran obligadas a proporcionar a los consumidores financieros información completa respecto a los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

La misma norma señala que, en todo caso, el consumidor financiero podrá solicitar en cualquier momento durante la vigencia de su relación con la administradora toda aquella información que requiera para tomar decisiones informadas en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

En adición a lo expuesto, de acuerdo con el artículo 2° de la Ley 1748 de 2015 las AFP tendrán la obligación de poner a disposición de sus afiliados a través de los distintos canales que dispongan las administradoras y, trimestralmente, a través de extractos que serán enviados al afiliado por el medio que este escoja, la siguiente información: a) Capital neto ahorrado; b) Monto de los intereses devengados por ese capital durante el tiempo que se informa; c) Las cotizaciones recibidas durante el periodo de corte del extracto; d) El monto deducido por el valor de todas y cada una de las comisiones que cobra la sociedad administradora, indicando el valor de cada comisión y porcentaje respectivo, así como el monto de las demás deducciones realizadas, de acuerdo con la normatividad vigente; e) Saldo final neto después de efectuar las deducciones, así como la información que para el efecto determine la Superintendencia Financiera de Colombia.

El afiliado podrá solicitar una proyección de su expectativa pensional a la Administradora en la que se encuentre afiliado. Para ello suministrará a la administradora respectiva la información adicional que requiera sobre su situación familiar y beneficiarios, entre otros factores necesarios para la estimación. La proyección de la expectativa pensional se calculará con base en las normas legales existentes. El afiliado tiene derecho a contar con asesoría personalizada para este efecto.

En relación con las gestiones que se deben desarrollar con miras a obtener información acerca de la modalidad de pensión de renta vitalicia, el artículo



los soportes de cuántas semanas de cotización y en donde los tenía a la fecha de mi pensión? Si no tengo derecho a obtener una copia de esto le agradecería informarme las razones y los mecanismos legales para obtener dicha copia”.

“2. Debe (...) enviarme esa información si yo se la pido? Puede (...) válidamente negarse a enviarme mi expediente laboral de semanas, bono pensional, etc...? Tengo derecho a tener copia de todo el expediente y archivo que tiene (...) referente a mi vinculación, historia laboral, bono pensional, etc. En caso negativo le agradecería informarme los fundamentos y los mecanismos legales para obtener esta información.

“3. Si la AFP a la que estoy vinculada recibió de mi parte y sigue recibiendo ingresos por la administración de mis recursos está obligada por ley a brindarme una información oportuna y suficiente de manera personal para la adopción de las decisiones que debo adoptar?

Frente a los interrogantes señalados en sus numerales 1, 2 y 3 y conforme con las consideraciones hechas en precedencia, es claro el derecho que le asiste de recibir de Colfondos la información que requiera sobre su historia laboral y de los documentos que integren su expediente pensional en términos de suficiencia y oportunidad.

“4. Tengo derecho a que (...) me informe de manera precisa y suficiente cuál es la modalidad de pensión que más me conviene?. No de manera teórica sino que me pueda decir a cuánto más o menos, ascendería mi pensión si opto por un sistema, por el otro de manera combinada?. Si usted ve en las distintas respuestas que me han dado no he logrado que me indique lo siguiente:

“a. Según sus proyecciones, a qué edad más o menos la suma de mi cuenta se disminuirá en el valor que obligue a la AFP a adquirir una renta vitalicia en ejercicio del control de saldos?

“b. Dado que estoy muy preocupada por las pérdidas que están tendiendo los portafolios, quisiera saber cuánto sería mi pensión si hoy contratara una renta vitalicia o si lo hago en la fecha de rendición del bono.

“c. Si la AFP es mi administradora, entiendo que por ley ella es la intermediaria con la aseguradora para poder tener estas cotizaciones e información. Si no es así agradecería que me indique el fundamento y ante quien debo ir para obtener esta información. No considero lógico que la regulación me obligue a ir de aseguradora en aseguradora con un extracto cotizando pensiones. Creo que la legislación puso a la administradora como intermediaria para todo lo relacionado con la historia laboral, bono pensional, aseguradoras, etc.

Frente a los literales a), b) y c) de este interrogante, se reitera que la AFP debe suministrar a sus afiliados suficiente información para el adecuado entendimiento de sus derechos, sin embargo en cuanto a la modalidad de renta vitalicia es preciso, frente a cada uno, realizar las siguientes precisiones:

- El control de saldos al que se encuentran obligadas las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantía, se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 832 de 1996, el Decreto 36 de 2015 y la Resolución 3099 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito. No obstante la existencia de esta normativa, establecer una fecha en la que se disminuirá el saldo de manera tal que resulte necesaria la adquisición de la renta vitalicia de uno de sus pensionados depende de factores tales como la rentabilidad de los portafolios o el salario mínimo que no resultan calculables para permitir una respuesta cierta a ese particular.
- La respuesta a este interrogante dependerá de la cotización o cotizaciones que, en su nombre, realice la sociedad administradora frente a las compañías de seguros.
- La sociedad administradora de pensiones a la que se encuentra vinculada es, en efecto, quien en su nombre debe adelantar la cotización de la renta vitalicia así como la administración de la información que integre su historia laboral.

“d. Tengo derecho a que la administradora de pensiones en la cual estaba afiliada en el momento en que iba a cumplir 47 años, me indique cuál fue la información y asesoría que me brindó tratándose de una afiliada que podría trasladarse al régimen de prima media porque sus semanas de cotización, su ibc y su edad le permitiría una pensión más favorable?. De conformidad con el mandato de la Superintendencia Financiera, cuáles son las obligaciones concretas que a este respecto tiene una administradora? Debió el ISS cuando decidí trasladarme indicarme o darme alguna asesoría para revisar mi decisión?”

Sobre este particular, debe advertirse que no obstante la existencia del deber de asesoría, sólo hasta la expedición de la Ley 1748 de 2014 y el Decreto 2071 de 2015, es claro el deber legal de las administradoras de “poner a disposición de sus afiliados herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias de su traslado”, por lo que en vigencia del Instituto de Seguros Sociales los traslados realizados por fuera de la vigencia de estas disposiciones la asesoría podía no contener la ilustración correspondiente a la favorabilidad en cuanto al monto de la pensión.

(...).»

270

1-15 BOG

C M N

JB

EL TIEMPO

VIERNES 16 DE ENERO DE 2004 1-15

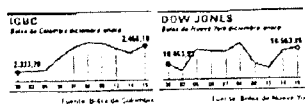
ECONÓMICAS

BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA

ACCIONES DE MAYOR MOVIMIENTO

ACCION	PRECIO	VARIACION	VOLUMEN	VALOR	DEBITO
Bancomer	14.200	+0.200	1.200.000	17.040.000	1.200.000
Banque	12.500	+0.500	800.000	10.000.000	800.000
Banque	11.800	+0.300	600.000	7.080.000	600.000
Banque	10.500	+0.200	500.000	5.250.000	500.000
Banque	9.800	+0.100	400.000	3.920.000	400.000
Banque	9.200	+0.100	300.000	2.760.000	300.000
Banque	8.500	+0.100	200.000	1.700.000	200.000
Banque	7.800	+0.100	150.000	1.170.000	150.000
Banque	7.200	+0.100	100.000	720.000	100.000
Banque	6.500	+0.100	80.000	520.000	80.000
Banque	5.800	+0.100	60.000	348.000	60.000
Banque	5.200	+0.100	40.000	208.000	40.000
Banque	4.500	+0.100	30.000	135.000	30.000
Banque	3.800	+0.100	20.000	76.000	20.000
Banque	3.200	+0.100	15.000	48.000	15.000
Banque	2.500	+0.100	10.000	25.000	10.000
Banque	1.800	+0.100	5.000	9.000	5.000
Banque	1.200	+0.100	3.000	3.600	3.000
Banque	0.800	+0.100	2.000	1.600	2.000
Banque	0.500	+0.100	1.000	0.500	1.000
Banque	0.200	+0.100	500	0.100	500

INDICES ACCIONARIOS



MONEDAS

MONEDA	PRECIO	VARIACION
Dólar	1.800	+0.050
Euro	1.200	+0.020
Libra	1.500	+0.030
Yen	1.100	+0.010
Real	0.800	+0.005
Corona	0.700	+0.002
Franc	0.600	+0.001
Escudo	0.500	+0.001
Dirham	0.400	+0.001
Sheqel	0.300	+0.001
Dracma	0.200	+0.001
Lev	0.100	+0.001
Forint	0.050	+0.001
Florin	0.020	+0.001
Pa'ang	0.010	+0.001
Quetzal	0.005	+0.001
Ringgit	0.002	+0.001
Rupia	0.001	+0.001
Taka	0.0005	+0.001
Tugrik	0.0002	+0.001
Won	0.0001	+0.001

FONDOS

FONDO	PRECIO	VARIACION
Fondo	1.200	+0.050
Fondo	1.100	+0.040
Fondo	1.000	+0.030
Fondo	0.900	+0.020
Fondo	0.800	+0.010
Fondo	0.700	+0.005
Fondo	0.600	+0.002
Fondo	0.500	+0.001
Fondo	0.400	+0.001
Fondo	0.300	+0.001
Fondo	0.200	+0.001
Fondo	0.100	+0.001
Fondo	0.050	+0.001
Fondo	0.020	+0.001
Fondo	0.010	+0.001
Fondo	0.005	+0.001
Fondo	0.002	+0.001
Fondo	0.001	+0.001

FIDUCIARIAS

FIDUCIARIA	PRECIO	VARIACION
Fiduciaria	1.200	+0.050
Fiduciaria	1.100	+0.040
Fiduciaria	1.000	+0.030
Fiduciaria	0.900	+0.020
Fiduciaria	0.800	+0.010
Fiduciaria	0.700	+0.005
Fiduciaria	0.600	+0.002
Fiduciaria	0.500	+0.001
Fiduciaria	0.400	+0.001
Fiduciaria	0.300	+0.001
Fiduciaria	0.200	+0.001
Fiduciaria	0.100	+0.001
Fiduciaria	0.050	+0.001
Fiduciaria	0.020	+0.001
Fiduciaria	0.010	+0.001
Fiduciaria	0.005	+0.001
Fiduciaria	0.002	+0.001
Fiduciaria	0.001	+0.001

El Administrador del Sistema de Interconexiones Comerciales del Mercado de Energía Mayorista

Que, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 1116 de 1998 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, se crea un programa de limitación del suministro de energía eléctrica a partir del día 17 de enero de 2004, en el horario comprendido entre las 10:00 am y las 11:00 am, de los usuarios conectados al sistema nacional por la EMPRESA DE ENERGÍA DE ARAUCA S.A. E.S.P., entidad que actualmente se encuentra en mora de pago del vencimiento del 1 de diciembre de 2003 con el negocio de Energía Mayorista.

Los usuarios que no estén en mora de pago de sus obligaciones y los que son beneficiarios por compromisos que no estén en mora no serán afectados por el programa de limitación de suministro.

Los horarios en que se realice el programa de limitación de suministro se publicarán en los siguientes medios:

FECHA	HORARIO	USUARIO
17 de enero de 2004	10:00 am - 11:00 am	1.000
18 de enero de 2004	10:00 am - 11:00 am	1.000
19 de enero de 2004	10:00 am - 11:00 am	1.000
20 de enero de 2004	10:00 am - 11:00 am	1.000
21 de enero de 2004	10:00 am - 11:00 am	1.000
22 de enero de 2004	10:00 am - 11:00 am	1.000
23 de enero de 2004	10:00 am - 11:00 am	1.000
24 de enero de 2004	10:00 am - 11:00 am	1.000
25 de enero de 2004	10:00 am - 11:00 am	1.000
26 de enero de 2004	10:00 am - 11:00 am	1.000
27 de enero de 2004	10:00 am - 11:00 am	1.000
28 de enero de 2004	10:00 am - 11:00 am	1.000
29 de enero de 2004	10:00 am - 11:00 am	1.000
30 de enero de 2004	10:00 am - 11:00 am	1.000
31 de enero de 2004	10:00 am - 11:00 am	1.000

Si la empresa tiene vigente un programa de limitación del suministro, los horarios por corte de energía publicados en este aviso quedarán incluidos en el programa anterior.

Así mismo, informa a todos los usuarios y a los terceros afectados por la limitación de suministro de energía eléctrica que los datos y personas ocasionados serán responsabilidad de la empresa afectada.

TERCER AVISO REGIONAL NACIONAL

Viernes 16 de enero de 2004

IMPUESTO / POR CADA DÓLAR ENVIADO, SE DESCUENTAN 11 PESOS

4 por mil a remesas

La Dian aclaró que tanto las casas de cambio, como los bancos deben retener este gravamen al momento de entregar el efectivo.

La confusión que tenían las casas de cambio con respecto a si debían cobrar o no el cuatro por mil a los beneficiarios de las remesas, fue aclarada ayer por la Dian. La entidad aseguró que el impuesto se le debe retener a los receptores de los giros, así lo peshan a través de una caja de cambio o a través de un banco.

El lunes pasado, las casas de cambio dijeron que empezaron a cobrar este impuesto desde el primero de enero, pero los bancos explicaron que no lo cobraban porque lo acumulan ellos directamente.

Sin embargo, ayer la Dian aseguró que en un concepto de noviembre del 2003 establecido que en la operación de giros familiares se cause directamente el impuesto a



LAS CASAS DE CAMBIO ya están cobrando el impuesto

las transacciones financieras. Debido a que el dinero no se manda por un sobre, sino por las redes bancarias, la primera causación se da cuando el intermediario recibe el dinero de una cuenta para entregárselo al beneficiario de la remesa. La segunda se presenta en el momento en que la persona recibe la plata.

Los bancos o las casas de cambio pueden estar exentos del tributo siempre y cuando identifiquen la cuenta que usan para recibir los recursos para el pago de giros (tal como ocurre con las personas naturales que registran las cuentas de

ahorro en las que quieren que no les cobren el cuatro por mil). Por el contrario, los receptores de los giros no pueden ahorrarse el pago del gravamen que incide en las casas de cambio, dijo que la actualización de la Dian pone en igualdad de condiciones a los dos intermediarios.

Una fuente del sector bancario dijo que ellos de todas maneras seguirán asumiendo el impuesto y que no lo van a cobrar a sus usuarios.

Por su parte, la presidenta de la Asociación Bancaria, Patricia Cárdenas, dijo que el sistema financiero no es partidario del gravamen a las transacciones bancarias y menos a las remesas.

Sobre la posición de la Dian en torno a quién debe pagar el tributo comentó que esa es un tema partidista que hay que analizar con más detenimiento. Sin embargo, dijo que a la Dian lo que le debe interesar es que alguien lo pague.

Según los cálculos de Cárdenas, con el cuatro por mil, por cada dólar enviado en una remesa al usuario se le descuentan 11 pesos.

EMPALME FERIA de contratos en fin de año

El contador general de la Nación, Jairo Alberto Cano, indicó ayer que aunque el empalme contable de fin de año fue fructífero en el 20 por ciento, las entidades públicas, así como en las alcaldías y gobernaciones la entidad encontró dificultades en Medellín y en los departamentos del Valle y Cundinamarca.

En estos tres casos se detectó que si bien se hizo un corte de cuentas al 31 de diciembre del 2003, en la semana siguiente, es decir, entre el 5 y el 11 de diciembre, los mandantes o salientes firmaron una cantidad de contratos para pago de bienes y servicios con lo cual se afectó la responsabilidad de caja de los funcionarios entrantes.

Los compromisos que se adquirieron en las tres entidades generaron un déficit de 50.000 millones en el Valle, de 80.000 millones en Cundinamarca y de 100.000 millones de pesos en Medellín, dijo Cano.

Comentó que en el caso de la capital antioqueña el nuevo alcalde tuvo que recurrir a préstamos de Tesorería para hacer frente a la situación de liquidez.

COMUNICADO DE PRENSA

Las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías abajo firmantes, atendiendo las normas vigentes y lo dispuesto por la Superintendencia Bancaria se permiten informar a sus afiliados que:

- El literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 21 de la Ley 797 de 2003, establece que los afiliados al Sistema General de Pensiones pueden trasladarse entre los regímenes que lo integran cada cinco (5) años, salvo que le falten dos años o menos para cumplir la edad para tener derecho a una pensión de vejez.
- Así mismo, y sin perjuicio de lo anterior, se fijó período de gracia para aquellos a quienes el 28 de enero de 2004 les faltan diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez, según el cual las autoridades a trasladarse por una única vez entre los regímenes del Sistema General de Pensiones, y a cumplir el plazo anterior, derecho que pueden ejercer hasta dicha fecha.
- El Gobierno Nacional aprobó el Decreto 3800 del 29 de diciembre de 2003, mediante el cual reglamentó el derecho a trasladarse en el caso de los afiliados que se encuentran en la situación de edad descrita.
- La Superintendencia Bancaria aprobó la Circular Externa 001 del 8 de enero de 2004, mediante la cual impartió instrucciones a las administradoras de pensiones del Sistema General de Pensiones y en virtud de la cual se publica este aviso.

En consideración de lo anterior, se informa:

a. Sujetos beneficiarios de la norma. A quienes al 28 de enero de 2004 les faltan diez (10) años o menos para cumplir la edad de 55 años, si son mujeres, o 60 años, si son hombres, y sin perjuicio de lo que expresamente consignen normas especiales en relación con la edad de pensión, podrán trasladarse por una única vez entre el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS y el Régimen de Ahorro Individual gestionado por alguna AFP o viceversa, a su libre elección, hasta dicha fecha.

El derecho de traslado a que se refieren las normas señaladas se aplica, igualmente, a toda persona que a la fecha de la solicitud cuente con más de 55 años, si es mujer, o 60 años, si es hombre, en la medida en que no tengan la calidad de pensionados, no hayan solicitado la retiro de pensión, o respecto de los mismos no se haya presentado un siniestro que haya dado o dé lugar al reclamo de las prestaciones del Sistema General de Pensiones.

Igualmente, el derecho de traslado dentro del plazo indicado, puede ser ejercido por toda persona en las condiciones de edad señaladas, que se encuentre en situación de múltiple vinculación, eligiendo el régimen al que prefieren estar vinculados, en los términos del artículo 21 del decreto 3800 de 2003 y la Circular Externa 001 de 2004 de la Superintendencia Bancaria.

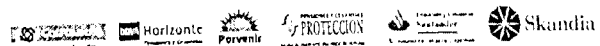
b. Ejercicio del derecho a trasladarse de régimen. Para efectos de ejercer el citado derecho, los afiliados podrán vincular con sus empleadores a que administradora y régimen se realizó el pago de la última cotización a pensiones con el fin de verificar si están conformes con ese hecho.

Verificada la información anterior y evaluada la decisión que corresponda, los afiliados que optan por seleccionar un régimen diferente al cual se haya cotizado en el último periodo, deben proceder a suscribir los formularios de traslado que corresponden ante la nueva administradora y régimen elegida, hasta el 28 de enero de 2004.

c. Consecuencias del silencio del afiliado. En caso de que el afiliado opte por no tomar acción alguna y guardar silencio, se entenderá de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto 3800 de 2003, que su decisión es permanecer vinculada a la administradora y régimen a la que se encuentra cotizando a 28 de enero de 2004 y a aquella que realizó la última cotización para pensiones antes de dicha fecha.

d. Requisitos adicionales para los beneficiarios del régimen de transición. Tránsito de los afiliados en las condiciones de edad señaladas, que tengan la calidad de beneficiarios del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, a los 60 años. Aquellas personas que al 17 de abril de 1994 hubieran cumplido 150 más años de servicios prestados o sumas cotizadas, que no hubieran trasladado hacia el Régimen de Ahorro Individual, si deciden cambiarse de régimen y recuperar los efectos de la transición, podrán ejercer ese derecho hasta el 28 de enero de 2004.

Para hacer uso del derecho a trasladarse hacia el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 31 del Decreto 3800 de 2003, esto es, que el saldo en la cuenta de ahorro individual se transfiera al ISS, y que este último no sea inferior al monto total del aporte que debió efectuarse en caso de que hubiere permanecido en el Régimen de Prima Media.



CASA EDITORIAL EL TIEMPO
Archivo de Redacción

IMPUESTOS / SE AÑADIRÁN DOS PUNTOS DE LA TARIFA DEL IVA

En tres meses comienza la devolución del IVA

La Dyan espera no solo un incremento en las ventas con el nuevo impuesto sino también la evasión mediante el cruce de cuentas con el comercio.

La devolución del IVA de la Dyan se dará por cuenta de los contribuyentes que se encuentren en situación de devolución del IVA. Los contribuyentes que se encuentren en situación de devolución del IVA deberán presentar el formulario de declaración de devolución del IVA en el mes de marzo de 2004.

El formulario de declaración de devolución del IVA deberá ser presentado en la Dyan antes del 31 de marzo de 2004. Los contribuyentes que no presenten el formulario de declaración de devolución del IVA antes del 31 de marzo de 2004 perderán el derecho a la devolución del IVA.



A QUEMOS COMENZAR EN LA DEVOLUCIÓN DEL IVA

La devolución del IVA se dará por cuenta de los contribuyentes que se encuentren en situación de devolución del IVA. Los contribuyentes que se encuentren en situación de devolución del IVA deberán presentar el formulario de declaración de devolución del IVA en el mes de marzo de 2004.

El formulario de declaración de devolución del IVA deberá ser presentado en la Dyan antes del 31 de marzo de 2004. Los contribuyentes que no presenten el formulario de declaración de devolución del IVA antes del 31 de marzo de 2004 perderán el derecho a la devolución del IVA.

SEGURO SOCIAL PENSIONES

INFORMA A SU AFILIADOS Y A LOS VINCULADOS A LOS FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES-ATP

1.

Personas en conflicto de multivinculación hombre mayores de 50 años y mujeres mayores de 45 años.

Las personas que cumplan 50 años o más de edad hombres y 45 años o más de edad mujeres hasta el 28 de enero de 2004 deberán informar a la Dyan antes del 31 de marzo de 2004 el régimen de afiliación en el que se encuentran para pensionarse.

2.

Personas con conflicto de multivinculación hombre mayores de 50 años y mujeres mayores de 45 años.

Las personas que se encuentran en situación de multivinculación y que se encuentren afiliados a un Fondo Privado de Pensiones deberán informar a la Dyan antes del 31 de marzo de 2004 el régimen de afiliación en el que se encuentran para pensionarse.

3.

Información general sobre el Régimen de Transición y sobrevivientes.

Los afiliados que estando beneficiarios del Régimen de Transición, se encuentren en situación de multivinculación y que se encuentren afiliados a un Fondo Privado de Pensiones deberán informar a la Dyan antes del 31 de marzo de 2004 el régimen de afiliación en el que se encuentran para pensionarse.

No son objeto de traslado las siguientes personas: Que el afiliado esté disfrutando de una pensión; que exista solicitud de pensión en trámite ante cualquier una de las administradoras del sistema; o que se hubieran presentado un sueldo por invalidez o muerte.

Para mayor información comuníquese desde cualquier lugar del país a la línea gratuita 01 8000 813 300 o 345-7512 en Bogotá o a la Oficina Nacional de Mercado Pensiones al 345-6510 ext 7116, 7768, 7510 o consulte en nuestra página de internet.

La anterior información se suministra en cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia Bancaria en la Circular Externa 001 del 9 de enero de 2004.

SEGURO SOCIAL
Pensiones

AVANZA / AVANZAN LAS NEGOCIACIONES

35 pilotos solicitan retiro

A finales de este año en Nueva York, el director de operaciones de Avianca, que trabaja en las oficinas en el país de destino para hacer más eficiente la implementación de servicios dentro y fuera del país de destino.

El director de operaciones de Avianca, que trabaja en las oficinas en el país de destino para hacer más eficiente la implementación de servicios dentro y fuera del país de destino.

Los acuerdos que este año por lo menos se puedan sacar de las negociaciones de Avianca, que trabaja en las oficinas en el país de destino para hacer más eficiente la implementación de servicios dentro y fuera del país de destino.

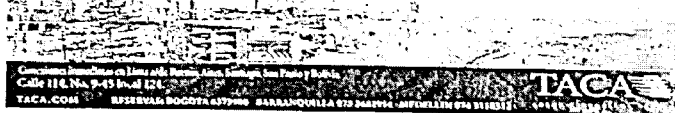
El director de operaciones de Avianca, que trabaja en las oficinas en el país de destino para hacer más eficiente la implementación de servicios dentro y fuera del país de destino.

Los acuerdos que este año por lo menos se puedan sacar de las negociaciones de Avianca, que trabaja en las oficinas en el país de destino para hacer más eficiente la implementación de servicios dentro y fuera del país de destino.

El director de operaciones de Avianca, que trabaja en las oficinas en el país de destino para hacer más eficiente la implementación de servicios dentro y fuera del país de destino.

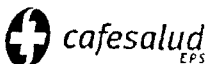
LIMA directo, con el mejor horario y en Flota más Nueva de América

¡Ahora gana Doble Millaje DISTANCIA!



Valores de Cuotas Moderadoras vigentes a partir del 15 de Enero de 2004

Afiliado con RC (Primer Base de Cotización menor a 2 salarios mínimos (Nivel I)	\$4.200
Afiliado con RC entre 2 y 3 salarios mínimos (Nivel II)	\$4.500
Afiliado con RC mayor de 3 salarios mínimos (Nivel III)	\$4.800



Valores de Cuotas Moderadoras vigentes a partir del 15 de Enero de 2004

Afiliado con RC (Primer Base de Cotización menor a 2 salarios mínimos (Nivel I)	\$11.200
Afiliado con RC entre 2 y 3 salarios mínimos (Nivel II)	\$14.500
Afiliado con RC mayor de 3 salarios mínimos (Nivel III)	\$18.800



COMUNICADO DE PRENSA

Las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías abajo firmantes, atendiendo las normas vigentes y lo dispuesto por la Superintendencia Bancaria se permiten informar a sus afiliados que:

1. El literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003, estableció que los afiliados al Sistema General de Pensiones pueden trasladarse entre los regímenes que lo integran cada cinco (5) años, salvo que le falten diez años o menos para cumplir la edad para tener derecho a una pensión de vejez;

Así mismo, y sin perjuicio de lo anterior, señaló período de gracia para aquellos a quienes al 28 de enero de 2004 les faltan diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez, según el cual les autoriza a trasladarse por una única vez entre los regímenes del Sistema General de Pensiones, y sin cumplir el plazo anotado, derecho que pueden ejercer hasta dicha fecha;

2. El Gobierno Nacional expidió el Decreto 3800 del 29 de diciembre de 2003, mediante el cual reglamentó el derecho a trasladarse en el caso de los afiliados que se encuentran en la situación de edad descrita;

3. La Superintendencia Bancaria expidió la Circular Externa 001 del 8 de enero de 2004, mediante la cual impartió instrucciones a las administradoras de pensiones del Sistema General de Pensiones y en virtud de la cual se publica este aviso;

En consideración de lo anterior se informa:

a. Sujetos beneficiarios de la norma. A quienes al 28 de enero de 2004 les faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad de 55 años, si son mujeres, ó 60 años, si son hombres, - y sin perjuicio de lo que expresamente consagran normas especiales en relación con la edad de pensión - podrán trasladarse por una única vez entre el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS y el Régimen de Ahorro Individual gestionado por alguna AFP o viceversa, a su libre elección, hasta dicha fecha;

El derecho de traslado a que se refieren las normas señaladas se aplica, igualmente, a toda persona que a la fecha de la solicitud cuente con más de 55 años, si es mujer, ó 60 años, si es hombre, en la medida en que no tengan la calidad de pensionados, no hayan solicitado la referida pensión, o respecto de los mismos no se haya presentado un siniestro que haya dado o dé lugar al reclamo de las prestaciones del Sistema General de Pensiones.

Igualmente, el derecho de traslado dentro del plazo indicado, puede ser ejercido por toda persona en las condiciones de edad señaladas, que se encuentre en situación de múltiple vinculación, eligiendo el régimen al que prefieren estar vinculados, en los términos del artículo 2º del decreto 3800 de 2003 y la Circular Externa 001 de 2004 de la Superintendencia Bancaria.

b. Ejercicio del derecho a trasladarse de régimen. Para efectos de ejercer el citado derecho, los afiliados podrán verificar con sus empleadores a qué administradora y régimen se realizó el pago de la última cotización a pensiones con el fin de verificar si están conformes con ese hecho.

Verificada la información anterior y evaluada la decisión que corresponda, los afiliados que opten por seleccionar un régimen diferente al cual se haya cotizado en el último período, deberán proceder a suscribir los formularios de traslado que correspondan ante la nueva administradora y régimen elegidos, hasta el 28 de enero de 2004.

c. Consecuencias del silencio del afiliado. En caso de que el afiliado opte por no tomar acción alguna y guardar silencio, se entenderá de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 3800 de 2003, que su decisión es permanecer vinculado a la administradora y régimen a la que se encontrará cotizando a 28 de enero de 2004 ó a aquella que recibió la última cotización para pensiones antes de dicha fecha;

d. Requisitos adicionales para los beneficiarios del régimen de transición. Tratándose de los afiliados en las condiciones de edad indicadas, que tengan la calidad de beneficiarios del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, esto es, aquellas personas que al 1º de abril de 1994 hubieran cumplido 15 ó más años de servicios prestados o semanas cotizadas, que se hubieran trasladado hacia el Régimen de Ahorro Individual, si deciden cambiarse de régimen y recuperar los efectos de la transición, podrán ejercer ese derecho hasta el 28 de enero de 2004.

Para hacer uso del derecho a trasladarse hacia el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 3º del Decreto 3800 de 2003; esto es que el saldo en la cuenta de ahorro individual se traslade al ISS, y que este ahorro no sea inferior al monto total del aporte que debió efectuarse en caso de que hubiere permanecido en el Régimen de Prima Media.

COLFONDOS

Pensiones y Cesantías

ORINA

Horizonte

Pensiones y Cesantías

Porvenir
Sólo hay una

PROTECCION
PENSIONES Y CESANTIAS
DESDE EL PRESENTE PROTEGE TU FUTURO

Santander
Pensiones y Cesantías
Su futuro en manos expertas

Skandia

Radicado Interno: 2020_463685

Señor (a)

JUEZ 31 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE DANIEL ZAPATA ARBELAEZ
CÉDULA: 15.423.612.
DEMANDADA: PROTECCIÓN S.A
RADICADO: 11001310503120200003900
ASUNTO: DEMANDA DE RECONVENCIÓN

Lisa Maria Barbosa Herrera, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.026.288.903 y portadora de la tarjeta profesional 329738 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., según poder que me otorgó su representante legal judicial, el doctor Juan Pablo Arango Botero por medio de Escritura Publica No. 1115 de la Notaria Catorce de Medellín, el cual acompaño a este escrito, me permito interponer DEMANDA DE RECONVENCION en contra del señor **JOSE DANIEL ZAPATA ARBELAEZ**, identificado con **C.C. 15.423.612**, como persona natural y quien actúa a través de apoderado judicial, con fundamento en lo siguiente:

NOMBRE DE LA ENTIDAD DEMANDANTE, DOMICILIO Y DIRECCIÓN

La entidad demandante en reconvención se denomina **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** identificada con NIT: 800.138.188-1, tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá; su dirección es Transversal 23 No 97-73 piso 5.

NOMBRE DE LA PERSONA RECONVENIDA, DOMICILIO Y DIRECCIÓN

La persona demandada en reconvención se llama **JOSE DANIEL ZAPATA ARBELAEZ** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, en la dirección calle 143 A Ao. 113 c 73 bloque 18 apto 171 Conjunto residencial Cafam Etapa V. de esta ciudad; y se identifica con la cédula de ciudadanía número **15.423.612**.

INDICACIÓN DE LA CLASE DE PROCESO

Se trata de una DEMANDA DE RECONVENCIÓN, la cual sigue el mismo procedimiento de la DEMANDA ORDINARIA a la cual accede, en virtud de lo establecido en los artículos 371 del Código General del Proceso y 25, 26, 75, 76, 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

HECHOS

PRIMERO: El señor **JOSE DANIEL ZAPATA ARBELAEZ**, en calidad de afiliado a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., presentó solicitud de pensión de vejez.

SEGUNDO: El señor **LUIS EDUARDO ACOSTA MUÑOZ**, autorizó a mi representada para realizar los trámites para la obtención del valor del bono pensional y aprobó su historia laboral.

TERCERO: PROTECCIÓN S.A. realizó el análisis y la proyección de la pensión con base en los dineros depositados a favor del señor **JOSE DANIEL ZAPATA ARBELAEZ** en su Cuenta de Ahorro Individual, concluyendo que contaba con el capital necesario para financiar la pensión de vejez, por lo que le fue aprobada su solicitud pensional.

CUARTO: PROTECCION S.A reconoció la pensión de vejez del señor **JOSE DANIEL ZAPATA ARBELAEZ** de conformidad con el artículo 64 de la ley 100 de 1993 a partir del día 22 de enero de 2018.

QUINTO: El señor **JOSE DANIEL ZAPATA ARBELAEZ**, para efectos del pago de su pensión, escogió la modalidad de retiro programado.

SEXTO: Llama la atención la mala fe y el abuso del derecho, que el señor **JOSE DANIEL ZAPATA ARBELAEZ** pretenda ahora el traslado al RPM, **cuando ya está recibiendo pensión de vejez**, por parte de PROTECCIÓN S.A., y sin embargo no ofrece en su solicitud el reintegro de los valores ya recibidos por parte de la AFP.

SÉPTIMO: El artículo 63 de la ley 100 de 1993 en su inciso tercero establece que las sumas de dineros existentes en las cuentas de ahorro individual sólo podrán ser utilizadas para acceder al reconocimiento de las pensiones, por lo tanto, es indispensable el reintegro por parte del señor **JOSE DANIEL ZAPATA ARBELAEZ** de los dineros pagados por concepto de mesadas pensionales con los respectivos rendimientos y del retroactivo pensional.

PRETENSIONES

Sírvase señor Juez, efectuar las siguientes declaraciones y condenas en favor de mi representada:

PRIMERA. Que se declare que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., **a solicitud del señor JOSE DANIEL ZAPATA ARBELAEZ**, le reconoció la pensión de vejez desde el 22 de enero de 2018, con una mesada pensional de **\$4.989.911.52**

SEGUNDA. Que se declare que Protección para el año 2020 se encuentra pagando la pensión de

vejez al demandante por valor de \$ **6.184.190**.

CUARTA. Que en consecuencia de lo anterior, y en caso de prosperar la pretensión formulada por la parte actora en su demanda, en el sentido que se declare la ineficacia y/o nulidad de la afiliación, se debe condenar al señor **JOSE DANIEL ZAPATA ARBELAEZ**, a reintegrar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. los valores que esta AFP le ha pagado **por concepto de mesadas pensionales de vejez** desde la fecha de causación, hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia.

QUINTA. Que se ordene al Señor **JOSE DANIEL ZAPATA ARBELAEZ** a pagar las condenas antes indicadas con la rentabilidad que este dinero habría producido de haber permanecido bajo la administración de PROTECCIÓN S.A.

SEXTA. Que, en caso de no proceder la anterior pretensión, de forma subsidiaria, se solicita que se condene al señor **JOSE DANIEL ZAPATA ARBELAEZ** a pagar las condenas invocadas en la presente demanda de manera indexada, hasta la fecha de su pago efectivo.

SÉPTIMA. Que toda vez que el señor **JOSE DANIEL ZAPATA ARBELAEZ** solicita la ineficacia y/o nulidad de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y en consideración a que el mismo se encuentra en nómina de pensionados, se solicita se autorice a mi representada a suspender el pago de la mesada pensional, hasta tanto se resuelva el presente litigio con la respectiva nota de ejecutoria.

OCTAVA. Condénese a la parte demandada en reconvención, al pago de las costas del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente acción: artículos 2, 25,26, 75 76, 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; artículos 64, 65, 66, 83, 84, de la Ley 100 de 1993; Decreto 832 de 1996, modificado por el Decreto 142 de 2006.

MEDIOS DE PRUEBA

Decrétese la práctica de las siguientes pruebas:

1. **Interrogatorio de parte** que en su oportunidad le formularé al demandado en reconvención el señor **JOSE DANIEL ZAPATA ARBELAEZ**, dentro de cuya diligencia deberán reconocer los documentos que contengan su firma y el contenido de estos.

2. Sobre los hechos de la demanda y lo aquí expuesto, haré valer el certificado de pensionado del actor y las mismas pruebas **documentales** solicitadas en el escrito de contestación de la demanda principal.
3. Sírvase nombrar **perito** actuario con el propósito de que determine la rentabilidad que hubieren obtenido los dineros pagados al señor **JOSE DANIEL ZAPATA ARBELAEZ** por concepto de **mesadas pensionales** con sus respectivos rendimientos de haber permanecido el dinero bajo la administración de PROTECCIÓN S.A. y los dineros pagados por concepto de **retroactivo pensional**. Para tal efecto, se anexa la relación de pagos realizados.

COMPETENCIA

La competencia es suya, señora Juez, por conocer de la demanda principal conforme a las normas procesales vigentes.

PODER

El documento que lo contiene obra dentro del proceso.

NOTIFICACIONES

Demandante: La misma que aparece en la demanda

Demandada: La misma que aparece en la demanda

Apoderada de la demandada: Representante de la demandada: A la Transversal 23 No 97-73 piso

5. Teléfono: 6012525 ext.: 74404 y 13434. Celular: 3104795834.

Correo electrónico: lisa.barbosa@aliados.proteccion.com.co

Del señor Juez con todo respeto,

Lisa Barbosa

LISA MARIA BARBOSA HERRERA

CC 1026288903 de Bogotá

TP 329738 C.S de la J.

Señor (a)

JUEZ 31 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE DANIEL ZAPATA ARBELAEZ
CÉDULA: 15.423.612.
DEMANDADA: PROTECCIÓN S.A
RADICADO: 11001310503120200003900
ASUNTO: MEMORIAL POR FALTA DE LITIS CONSORCIO NECESARIO.

Lisa Maria Barbosa Herrera, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.026.288.903 y portadora de la tarjeta profesional 329738 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., según poder que me otorgó su representante legal judicial, el doctor Juan Pablo Arango Botero por medio de Escritura Publica No. 1115 de la Notaria Catorce de Medellín, el cual acompaño a este escrito, me permito interponer memorial de litis consorcio necesario en contra del señor **JOSE DANIEL ZAPATA ARBELAEZ**, identificado con **C.C. 15.423.612**, como persona natural y quien actúa a través de apoderado judicial, con fundamento en lo siguiente:

FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITIS CONSORCIO NECESARIO POR PASIVA

Solicito se declare esta excepción previa con el fin de que se integre al proceso a **La oficina de Bonos Pensionales** adjunta al **ministerio de hacienda y crédito público** con Nit: 899.999.090-2 debido a la reclamación que hubo de bono pensional, por lo que se hace necesario vincular a esta oficina, ya que, en el evento de declararse la ineficacia o nulidad de la afiliación, afectaría dicha reclamación.

NOTIFICACIONES

La citada entidad puede notificarse en la dirección:

MINISTERIO DE HACIENDA: Carrera 8 # 6C- 38 Bogotá D.C. Teléfono: 3812183/ 3811700

Del señor Juez con todo respeto,

Lisa Barbosa

LISA MARIA BARBOSA HERRERA
CC 1026288903 de Bogotá
TP 329738 C.S de la J.